LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2020-2-0374-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR

CHUGUR-HUALGAYOC-CAJAMARCA

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N° 7-2018-MDCH-2 CREACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERÍO COYUNDE PALMA Y N° 11-2018-MDCH-1 CREACIÓN "

PERÍODO

2 DE JULIO AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

TOMO I DE III

CAJAMARCA - PERÚ

6 DE NOVIEMBRE DE 2020

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD"

0729

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 20 - 995
Tomo: 1 de 3
Departamento de Gestión Documentaria

01420202037400

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2020-2-0374-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N° 7-2018-MDCH-2 CREACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERÍO COYUNDE PALMA Y N° 11-2018-MDCH-1 CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL CASERÍO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHUGUR - HUALGAYOC - CAJAMARCA"

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	4
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	6
	Comité de Selección calificó y otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2 al Consorcio Vista Alegre y de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1 a la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C., pese a que no cumplieron con acreditar requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; así también, la entidad suscribió los contratos de obra aun cuando los adjudicados con la buena pro no presentaron requisitos necesarios para su perfeccionamiento, poniendo en riesgo la calidad y la correcta ejecución de las obras afectando además la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	153
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	154
V.	**CONCLUSIONES**	154
VI.	**RECOMENDACIONES**	155
VII.	**APÉNDICES**	155

Órgano de Control Institucional V° B° ABOGADO OCI M.P.H.B
Órgano de Control Institucional JEFATURA M.P.H.B

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2020-2-0374-SCE

"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS DE LAS ADJUDICACIONES SIMPLIFICADAS N° 7-2018-MDCH-2 CREACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERÍO COYUNDE PALMA Y N° 11-2018-MDCH-1 CREACIÓN DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL CASERÍO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHUGUR - HUALGAYOC - CAJAMARCA"

PERÍODO: 2 DE JULIO DE 2018 AL 31 DE OCTUBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chugur, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2020 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0374-2020-001, iniciado mediante Oficio n.° 061-2020-MPH/OCI de 14 de agosto de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si los procedimientos de selección y la suscripción de los contratos de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 7-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el Caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur - Hualgayoc - Cajamarca" y n.° 11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el Caserío Pampa Grande, distrito de Chugur - Hualgayoc - Cajamarca", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Establecer si el desarrollo de los procedimientos de selección de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 7-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur - Hualgayoc – Cajamarca" y n.° 11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur - Hualgayoc - Cajamarca", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

2. Determinar si la suscripción de los contratos de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 7-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur - Hualgayoc - Cajamarca" y n.° 11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur - Hualgayoc - Cajamarca", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia objeto del presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, son los procedimientos de selección y suscripción de contratos de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 7-2018-MDCH-2 "Creación del Cementerio Municipal en el Caserío Coyunde Palma" y n.° 11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el Caserío Pampa Grande, distrito de Chugur-Hualgayoc-Cajamarca".

Alcance

El servicio de control específico comprenderá el periodo de 2 de julio al 31 de octubre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada a los hechos con evidencia de presunta irregularidad, y de ser necesaria, la revisión de documentación anterior y posterior al periodo del presente servicio de control, a fin de alcanzar el objetivo de la misma.

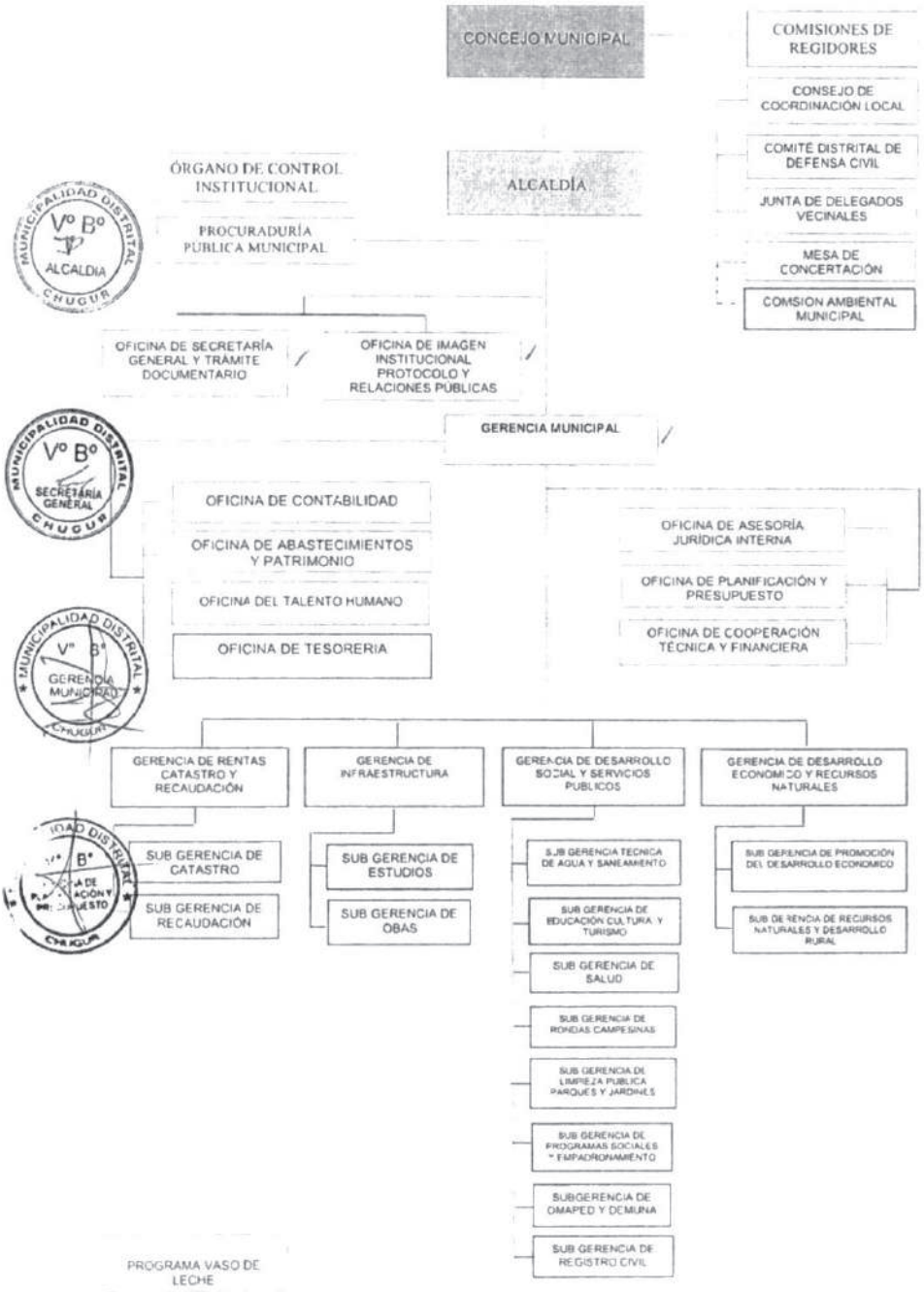
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Chugur de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 de 26 de mayo de 2003, en sus artículos *"I.-Gobiernos Locales"*, *"II.-Autonomía"* y *"III.- Origen"*, establecen que es un órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público; y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; además, respecto a la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, que esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En adición a lo antes expuesto, la mencionada ley en su artículo *"IV.-Finalidad"*, establece que *"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."*

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chugur:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 02-2019-MDCH/A de 21 de julio de 2019.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉ DE SELECCIÓN CALIFICÓ Y OTORGÓ LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2018-MDCH-2 AL CONSORCIO VISTA ALEGRE Y DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 011-2018-MDCH-1 A LA EMPRESA CONSTRUCTORA & EJECUTORA LAJAS S.A.C., PESE A QUE NO CUMPLIERON CON ACREDITAR REQUISITOS DE CALIFICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS; ASÍ TAMBIÉN, LA ENTIDAD SUSCRIBIÓ LOS CONTRATOS DE OBRA AÚN CUANDO LOS ADJUDICADOS CON LA BUENA PRO NO PRESENTARON REQUISITOS NECESARIOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO, PONIENDO EN RIESGO LA CALIDAD Y LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS AFECTANDO ADEMÁS LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE DEBEN REGIR EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

De la revisión al contenido de los Expedientes de Contratación alcanzados por la Municipalidad Distrital de Chugur, en adelante la Entidad, correspondiente a los Procedimientos de Selección, Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2 y Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1, se advierte lo siguiente:

- El Comité de Selección calificó y otorgó la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2** al Consorcio Vista Alegre (integrado por las empresas Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. y JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L), pese a que, no cumplió con acreditar fehacientemente requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, específicamente en lo que corresponde al **Equipamiento Estratégico**, **Experiencia del Plantel Profesional Clave (Ingeniero Residente de Obra)**, y **Experiencia del Postor (Experiencia en Obras en General)**; siendo que el otorgamiento de la Buena Pro fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE fuera de plazo; así también, en el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH de 16 de octubre de 2018, no se incluyó cláusulas anticorrupción, ni cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual. Además, de la revisión en el SEACE,se advierte que el contrato fue publicado fuera de plazo.

- El Comité de Selección calificó y otorgó la Buena Pro de la **Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1** a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., pese a que no cumplió con acreditar fehacientemente requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, específicamente en lo referido al **Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave (Ingeniero Residente de Obra e Ingeniero Asistente de Residente de Obra), Experiencia del Postor (Experiencia en Obras en General, y Experiencia en Obras Similares**; siendo que el otorgamiento de la Buena Pro fue registrado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE fuera de plazo. Así también, se advierte que, en lo que corresponde a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, se le permitió a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C acogerse al beneficio de retención del 10% del

contrato, beneficio que no le correspondía por tratarse de una obra que tenía un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario, suscribiendo el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH, de 25 de octubre de 2018, en el cual, no se incluyó cláusulas anticorrupción, ni cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual. Además, de la revisión al SEACE, se ha evidenciado que dicho contrato no fue registrado en el citado sistema.

Los hechos de cada Procedimientos de Selección, se exponen a continuación:

a. <u>En cuanto a la AS-SM-7-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca</u>".

a.1) Respecto a la Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro al postor "Consorcio Vista Alegre":

De la revisión a la documentación que conforma el expediente de contratación del presente procedimiento de selección alcanzada por la Entidad, se observa que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-MDCH/A de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Vidal García Efus, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chugur, en adelante titular de la Entidad, realizó la designación del Comité de Selección Permanente, en adelante el Comité de Selección, que tendría a cargo la conducción de los procedimientos de selección a ser convocados por la Entidad durante el año 2018. Dicho acto resolutivo señala lo siguiente:

> *"**<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DESIGNAR**, a los integrantes del Comité de Selección Permanente, para realizar los procesos de selección, tales como procedimientos de selección para contratación de ejecución de obras, consultorías en general y consultorías de Obras, Licitaciones Públicas y Concursos Públicos de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones 2018; a las siguientes personas:*
>
> ***TITULARES***
> - ***Ing. Edwin Huaripata Mestanza*** ***con DNI N° 40429022 PRESIDENTE***
> - ***Ing. Ramiro Kobi Coronel Camino*** ***con DNI N° 41521033 1er Miembro***
> - ***Tec. Roger Barboza Díaz*** ***con DNI N° 41657941 2do Miembro***
>
> ***SUPLENTES***
> - ***C.P.C Richad Eduardo Sáenz Castañeda*** ***con DNI N° 26694185 Miembro Suplente***
> - ***C.P.C Ander Manuel Mondragón Cubas*** ***con DNI N° 46071050 Miembro Suplente***
> - ***Prof. Eudes Muñoz Ríos*** ***con DNI N° 40335451 Miembro Suplente***
>
> *[...]"*

Ahora bien, en lo que respecta a la necesidad de contratar la ejecución del proyecto, del contenido del expediente de contratación se tiene el Informe n.° 078-2018-MDCH/RKCC de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, a través del cual el ingeniero Ramiro Kobi Coronel Camino[1], dirigió al titular de la Entidad, el requerimiento para inclusión de proyectos en el plan anual de contrataciones con el Estado, dentro de los cuales menciona:

> *"[...]*
> ***C.- "CREACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC – CAJAMARCA"***

[1] Jefe del área de infraestructura, según contratos de locación de servicios **(Apéndice n.° 6)**.

Presupuesto de Obra: (S./ 200 446.09) DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 09/100 SOLES.
Gastos de Supervisión: (S./ 14 000.00) CATORCE MIL CON 00/100 SOLES.
[...]"

El señor Roger Barboza Díaz, quien hizo las veces de jefe de Abastecimiento/Logística[2], en adelante jefe de Abastecimiento/Logística, emitió el Informe n.° 008-2018-MDCH-ABST/RBD de 19 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 7)**, dirigido al titular de la Entidad, indicando lo siguiente:

"Mediante el presente, remito a usted Resumen Ejecutivo para el ***PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:*** *"CREACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC – CAJAMARCA". Con precios al mes de Junio del 2018.*

Que, debido al monto de la contratación es necesario realizar Procesos de Selección para la selección de la Empresa Ejecutora".

Así también, con Carta n.° 008-2018-MDCH/RBD-ABST de 23 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de Abastecimiento/Logística, solicitó al C.P.C. Ander M. Mondragón Cubas, jefe de Presupuesto, "información de Disponibilidad Presupuestal" para la ejecución de la obra denominada: "CREACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC – CAJAMARCA", la misma que posteriormente fue otorgada mediante Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000436 por el monto de S/ 200 446,09 **(Apéndice n.° 9)**.

Posteriormente, el expediente de contratación fue aprobado por el titular de la Entidad, mediante Memorándum n.° 049-2018-MDCH/A de 20 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, dirigido al ingeniero Edwin Huaripata Mestanza[3], presidente del Comité de Selección. En dicho documento de aprobación se menciona lo siguiente:

"[...], tengo a bien dirigirme a usted, para remitirle los actuados que contiene el Expediente de contratación aprobado mediante la presente para la ejecución de la obra denominada: ***"CREACION DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE COYUNDE PALMA – DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC - CAJAMARCA".*** *Que contiene lo siguiente:*

RA N° 005-2018-MDCH/A.
RESUMEN EJECUTIVO.
REQUERIMIENTO
CERTIFICACION PRESUPUESTAL
[...]"

[2] Precisándose que fue designado como Responsable de adquisiciones y asistente de la unidad de logística y servicios, mediante Memorándum Múltiple n.° 003-2016-MDCH de 1 de abril de 2016 **(Ver apéndice n.° 6)**, conforme a lo señalado en el Oficio n.° 099-2020-MDCH/GM de 1 de setiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 6)**, remitido por el señor Carlos Acuña Regalado, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chugur, al Jefe de la Comisión de Control. Cabe señalar que en la Entidad no obra documentación de su designación como Jefe de Abastecimiento/Logística; sin embargo, del contenido del Expediente de Contratación se advierte que el señor Roger Barboza Díaz suscribe documentos en calidad de jefe de Abastecimiento, tal como consta en el Informe n.° 008-2018-MDCH-ABST/RBD de 19 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 7)** y en la Carta n.° 008-2018-MDCH/RBD-ABST de 23 de julio de 2018 **(Ver apéndice n.° 8)**.

[3] Responsable del área de administración, según contratos de locación de servicios **(Ver apéndice n.° 6)**.

Ahora bien, conforme al contenido del Acta del Comité de Selección **(Apéndice n.° 11)**, se observa que los miembros titulares del Comité de Selección se reunieron el 21 de setiembre de 2018, dejando constancia de lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Que visto:***
> ***RA N° 005-2018-MDCH/A.***
> ***RESUMEN EJECUTIVO.***
> ***REQUERIMIENTO.***
> ***DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.***
> ***Memorándum de Alcaldía N° 049-2018-MDCH/A.***
>
> *Y que habiéndose cumplido con todos los requisitos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cumpliendo esta normatividad se determinó POR UNANIMIDAD a que se elaboren las bases Administrativas y a que se convoque a proceso de selección para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN EL CASERIO DE COYUNDE PALMA, DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC – CAJAMARCA". SEGUNDA CONVOCATORIA. Con un valor Referencial de S/ 200, 446.09 DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 09/100 Soles; Mediante AS N° 007-2018-MDCH/CS.*
>
> *El Comité Especial cumpliendo con sus funciones y atribuciones firma en conformidad de la presenta acta.*
> *[...]"*

Asimismo, del "Acta de Integración de Bases de la AS n.° 007-2018-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA" de 28 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección, así como del *"Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones"* **(Apéndice n.° 13)**, registrada en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE, se observa que *"No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento"*; razón por la cual, sin sufrir modificación alguna, las Bases Administrativas quedaron integradas **(Apéndice n.° 14)** como reglas definitivas del Procedimiento de Selección, requiriendo como parte de los requisitos de calificación, incluidos en el Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos" lo siguiente:

> *"[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
>
> *Requisitos:*
>
> - *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*
>
> ***EQUIPO***

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	02
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01

6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Acreditación:

- Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
- Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.
- La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.
- La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años
- La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.
- La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.
- No se aceptarán declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos, teniendo en cuenta que la Dirección Técnico Normativo mediante Memorando N° 383-2016/DTN ha precisado la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de la infraestructura para ejecutar las prestaciones materia del contrato. Para el caso de la estación total o teodolito se deberán adjuntar sus certificados de calibración con antigüedad menor de tres meses (Pronunciamiento N° 085-2016/OSCE-DGR).

Municipalidad Provincial Huaigayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Huaigayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V°B° ABOGADO OCI

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de edificaciones

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI M.P.H.B.

- La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva
- Respecto al tiempo a considerar como mes de experiencia laboral, este se calculará en base a las fechas exactas indicadas de los días de inicio y fin para el cálculo de

los meses y sus fracciones correspondientes, bajo el criterio que cada mes consta de treinta (30) días. En caso que alguna certificación no especifique la fecha exacta (día exacto), se considerará como inicio la fecha del último día del mes correspondiente a inicio y como fin, la fecha del primer día del mes correspondiente a fin, para los tiempos de experiencia certificada.

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido a la experiencia en obras en general del postor.

La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.

[...]"

Del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro[4]", suscrita el 4 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, se observa que en el Procedimiento de Selección se registraron como participantes dos (2) empresas (JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L. y Grupo Jualex LM Arquitectura & Construcción S.R.L.), de las cuales sólo el participante empresa JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L. presentó su oferta, conformando para ello el Consorcio Vista Alegre integrado por las empresas Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. y JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L.; así también, se observa que el Comité de Selección consignó en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro **(Ver apéndice n.° 15)**, lo siguiente:

"[...]
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

PROPUESTA N° 01: *CONSORCIO VISTA ALEGRE INTEGRADAS POR LAS EMPRESAS (CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C. CON RUC N° 20570679261 Y JP CONSTRUCCIONES&CONSULTORIAS E.I.R.L. CON RUC N° 20561302414).* ***SI PRESENTO***

PROPUESTA N° 02: *GRUPO JUALEX LM ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.R.L.* ***NO PRESENTO***

N°	POSTORES	Evaluación de Propuesta Técnica	Puntaje de la Propuesta Técnica
1	A. CAPACIDAD LEGAL	CUMPLE	100
2	B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	CUMPLE	
3	B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CUMPLE	
4	B.2 CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE	
5	B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE	
6	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR	CUMPLE	

EVALUACION DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS

[...]

N°	POSTOR	Propuesta Económica
1	CONSORCIO VISTA ALEGRE INTEGRADAS POR LAS EMPRESAS (CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C. CON RUC N° 20570679261 Y JP CONSTRUCCIONES&CONSULTORIAS E.I.R.L. CON RUC N° 20561302414)	***S/. 200 446.09 (DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 09/100 SOLES)***

Calificación (Art. 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones)

[4] Contenida en el Expediente de Contratación y publicada en el SEACE.

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...)

N°	POSTORES	Puntaje de la Propuesta Económica
1	CONSORCIO VISTA ALEGRE INTEGRADAS POR LAS EMPRESAS (CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C. CON RUC N° 20570679261 Y JP CONSTRUCCIONES&CONSULTORIAS E.I.R.L. CON RUC N° 20561302414)	100%

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

Determinando el puntaje final de los postores; EL COMITÉ ESPECIAL OTORGA LA BUENA PRO al postor

CONSORCIO VISTA ALEGRE CONFORMADAS POR LAS EMPRESAS:

CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.AC CON RUC N° 20570679216: 50%

JP CONSTRUCCIONES&CONSULTORIAS E.I.R.L. CON RUC N° 20561302414: 50%
[...]"

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la oferta **(Apéndice n.° 16)** presentada por el único postor Consorcio Vista Alegre, respecto a la acreditación de los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Ver apéndice n.° 14)**, se ha evidenciado lo siguiente:

- **Del Equipamiento Estratégico**
 Respecto a la documentación presentada por el postor Consorcio Vista Alegre **(Ver apéndice n.° 16)**, para acreditar este Requisito de Calificación, se describe el siguiente cuadro:

CUADRO N° 1
ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

REQUISITO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO POR LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO PARA ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
02 Nivel Topográfico *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años.*	Sin documento.	El Expediente de Contratación no contiene documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de este equipo. Por lo cual,

		tampoco es posible determinar antigüedad.
01 Teodolito o Estación Total *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos Estación Total, plotter, impresora, equipo de cómputo, entre otros), a través de la cual el señor Jhonny Alan Ventura Carrillo, manifiesta ser propietario de dichos equipos, adjuntando también diversas facturas para acreditar la propiedad de los mismos, y dentro de las cuales se encuentra la Factura n.° 001-245 de 24 de agosto de 2009, correspondiente a la adquisición de la Estación Total, comprometiéndose a alquilarlos al Consorcio Vista Alegre en caso resulte adjudicado con la buena pro.	Como se puede advertir, la Factura n.° 001-245, adjuntada para acreditar la propiedad de la Estación Total, se evidencia que la fecha de adquisición de la Estación Total, corresponde al 24 de agosto de 2009, excediendo la antigüedad máxima de 5 años requerida en las Bases Integradas.
01 Vibrador de concreto 4 HP 1.35" *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años.*	Sin documento.	El Expediente de Contratación no contiene documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de este equipo. Por lo cual, tampoco es posible determinar antigüedad.
01 Mezcladora de concreto 9 -11p3 *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años.*	Sin documento.	El Expediente de Contratación no contiene documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de este equipo. Por lo cual, tampoco es posible determinar su antigüedad.
01 Camioneta 4x4 *Acreditación:* *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos (Camioneta Toyota Hilux 4x4, de marca M4X 851), a través de la cual el representante legal de la empresa JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L. (integrante del Consorcio Vista Alegre), manifiesta ser propietario de dicha unidad móvil (adjuntando también el Acta de Transferencia Vehicular y Tarjeta de Propiedad en la cual se observa que el año de fabricación de la camioneta es del 2013) que acreditan la propiedad de la misma) y se compromete a utilizarla en caso de que el consorcio resulte adjudicado con la buena pro.	-

01 Retroexcavadora *Acreditación:* *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos (Retroexcavadora 420F con brazo extensible, marca Caterpillar, año 2014). A través de la cual el gerente general de la empresa Magdalena Proveedores E.I.R.L., manifiesta ser propietario de dicha maquinaria (adjuntando también la Factura n.° 023-1888 de 27/09/2014, la cual confirma dicha propiedad) y se compromete a alquilarla al Consorcio Vista Alegre en caso resulte adjudicado con la buena pro.	-
01 Volquete de 10m3 *Acreditación:* *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos (Volquete marca Volvo de 15m3). A través de la cual la señora Julissa Cecilia Bautista Niño, manifiesta ser propietaria de dicha unidad vehicular (adjuntando también el Acta de Transferencia de Vehículo Usado, que acredita la propiedad del mismo, y dentro de la cual se observa que el volquete es del año 1998) y se compromete a alquilarla al Consorcio Vista Alegre en caso resulte adjudicado con la buena pro.	Del Acta de Transferencia de Vehículo Usado se puede advertir que el volquete es del año 1998; excediendo la antigüedad máxima de 5 años requerida en las Bases Integradas.

Fuente: Bases Integradas de la A.S. n.° 007-2018-MDCH-2 y oferta presentada por el Consorcio Vista Alegre.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Como se puede advertir del cuadro precedente, en cuanto al equipamiento estratégico, referido al Nivel Topográfico, Vibrador y Mezcladora de Concreto, el Consorcio no los acreditó, pues, no presentó documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de estos equipos; asimismo, respecto a la Estación Total y al Volquete, si bien los pudo acreditar, presentó documentación que evidencia que estos equipos exceden el tiempo máximo de antigüedad (5 años) requeridos en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 14)**.

- **De la Experiencia del Plantel Profesional Clave:**

 Ingeniero Residente de Obra
 Del contenido del Anexo n.° 8 (Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra) **(Ver apéndice n.° 16)**, se observa que el postor Consorcio Vista Alegre propuso como Ingeniero **Residente de Obra** al ingeniero **Juan Pedro Llontop Cornejo**, para lo cual presentó diversa documentación, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases Integradas para el citado profesional **(Ver apéndice n.° 14)**, descrita en el siguiente cuadro:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 2
EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL CONSORCIO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: *Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.* *Acreditación:* *(...): (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*	1. Constancia de trabajo de 24 de agosto de 2018, emitida por el gerente de DIDUR de la Municipalidad Distrital de San José, por haber prestado servicios como **inspector en la obra** "Mejoramiento de la Losa Deportiva en el Sector Ribera del Mar de la Localidad de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", desde el 7 de junio hasta el 21 de agosto de 2018.	-
	2. Constancia de trabajo de 30 de abril de 2018, emitida por el gerente de DIDUR de la Municipalidad Distrital de San José, por haber prestado servicios como **inspector en la obra** "Mejoramiento de la Losa Deportiva en el Sector Juan Tomis Stacken de la localidad de ciudad de Dios, distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque", desde el 7 de febrero de 2018 hasta el 23 de abril de 2018.	-
	3. Certificado de 22 de diciembre de 2017, emitido por el representante común del Consorcio Ramírez, por haber laborado como **ingeniero residente en la ejecución de la obra** "Creación de local artístico cultural en el caserío Ramírez, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca", desde el 4 de octubre de 2017 hasta el 18 de diciembre de 2017.	-
	4. Contrato de **supervisión de la obra**: "Creación de Minicoliseo en el caserío de Coyunde Grande, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca", suscrito con la Municipalidad Distrital de Chugur el 23 de setiembre de 2016.	El postor no cumplió con presentar el documento de conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas; por lo que, no es posible determinar el tiempo de experiencia.
	5. Contrato n.° 020-2015-MDS, **supervisión de obra**: "Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial n.° 543 del centro poblado menor Pampa de la Rioja, distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca", suscrito con la Municipalidad Distrital de Sócota el 20 de octubre de 2015.	El postor no cumplió con presentar el documento de conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas; por lo que, no es posible determinar el tiempo de experiencia.

	6. Constancia de trabajo de octubre de 2015, emitida por el titular gerente de la empresa Construcciones Alkor SRL, por haber laborado como **residente de la obra** "Creación de la Losa Recreacional Multiusos en la localidad de Sócota, distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca", desde el 19 de mayo de 2015 hasta el 16 de octubre de 2015.	-
	7. Contrato de locación n.° 011-2015-MDS-O.L., correspondiente a la **supervisión de la obra**: "Creación de la losa multideportiva en el caserío Santa Elena, Sócota, Cutervo, Cajamarca", suscrito con la Municipalidad Distrital de Sócota el 1 de julio de 2015.	El postor no cumplió con presentar el documento de conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas; por lo que, no es posible determinar el tiempo de experiencia.
	8. Contrato de **supervisión de obra**: "Edificio de la Escuela de Post grado Segunda Etapa", suscrito con la Universidad Particular de Chiclayo, adjuntando acta de recepción de obra; y, conformidad del servicio. Periodo efectivo: 26 de marzo de 2014 hasta el 21 de abril de 2015.	-
	9. Contrato de **supervisión de obra**: "Edificio de la Escuela de Post grado Primera Etapa", suscrito con la Universidad Particularl de Chiclayo, adjuntando conformidad del servicio. Periodo efectivo: 19 de octubre de 2014 hasta el 5 de febrero de 2014.	-
	10. Contrato de locación de servicios, correspondiente a la **supervisión de la obra**: "Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío Coyunde Grande, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca", suscrito con la Municipalidad Distrital de Chugur, el 23 de mayo de 2013.	El postor no cumplió con presentar el documento de conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas; por lo que, no es posible determinar el tiempo de experiencia.
	11. Contrato para el servicio de **residente de la obra**: "Creación de servicios higiénicos en la I.E. José Dammert Bellido en el caserío Perlamayo Capilla", suscrito con la Municipalidad Distrital de Chugur, el 1 de febrero de 2013.	El postor no cumplió con presentar el documento de conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas; por lo que, no es posible determinar el tiempo de experiencia.
	12. Contrato de servicios personales y certificado de trabajo emitido por el gerente de la empresa W&N Construcciones EIRL, por haber laborado como **residente de la obra**: "Construcción del cerco perimétrico margen derecha y tramo posterior de la	-

	ciudad universitaria", desde el 7 de mayo de 2012 hasta el 4 de setiembre de 2012.	
	13. Contrato de servicios personales y certificado de trabajo emitido por el gerente de la empresa W&N Construcciones EIRL, por haber laborado como **residente de la obra**: "Construcción cinco viviendas del programa Mi Vivienda", desde el 2 de octubre de 2012 hasta el 30 de enero de 2013.	-

Fuente: Bases Integradas de la A.S. n.° 007-2018-MDCH-2 y oferta presentada por el Consorcio Vista Alegre.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro anterior, el Consorcio no cumplió con acreditar fehacientemente lo establecido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, respecto al requisito de calificación relacionado a la experiencia del personal clave propuesto como Ingeniero Residente de Obra.

En tal sentido, y con la finalidad de calcular el tiempo de experiencia acreditada fehacientemente por el postor, en el cuadro siguiente se detalla cada uno de los documentos presentados **(Ver apéndice n.° 16)**; así como, el cálculo de la experiencia según lo requerido en las Bases Integradas:

CUADRO N° 3
CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA EFECTIVA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CARGO DESEMPEÑADO Y OBRA	EXPERIENCIA		EXPERIENCIA ACREDITADA CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS EXPRESADA EN MESES	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN		
Constancia de trabajo de 24 de agosto de 2018, emitida por el gerente de DIDUR de la Municipalidad Distrital de San José.	Inspector en la obra "Mejoramiento de la Losa Deportiva en el Sector Ribera del Mar de la Localidad de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque".	07/06/2018	21/08/2018	2.53	-
Constancia de trabajo de 30 de abril de 2018, emitida por el gerente de DIDUR de la Municipalidad Distrital de San José.	Inspector en la obra "Mejoramiento de la Losa Deportiva en el Sector Juan Tomis Stacken de la localidad de ciudad de Dios,	07/02/2018	23/04/2018	2.53	-

	distrito de San José, provincia de Lambayeque, región Lambayeque".				
Certificado Trabajo de 22 de diciembre de 2017, emitido por el representante común del Consorcio Ramírez.	Residente en la ejecución de la obra "Creación de local artístico cultural en el caserío Ramírez, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca".	04/10/2017	18/12/2017	2.53	-
Contrato de supervisión de la obra, suscrito con la Municipalidad Distrital de Chugur el 23 de setiembre de 2016.	Supervisor de la obra: "Creación de Minicoliseo en el caserío de Coyunde Grande, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca".	23/09/2016	23/12/2016	0.00	Al no cumplir el postor con presentar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Contrato n.° 020-2015-MDS, suscrito con la Municipalidad Distrital de Sócota el 20 de octubre de 2015.	Supervisor de la obra: "Mejoramiento de los servicios de Educación Inicial n.° 543 del centro poblado menor Pampa de la Rioja, distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca".	El contrato señala un plazo de 150 días; sin embargo, no se cuenta con documentación adicional que permita conocer las fechas exactas de inicio y fin.		0.00	Al no cumplir el postor con presentar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Constancia de trabajo de octubre de 2015, emitido por el titular gerente de la empresa Construcciones Alkor SRL.	Residente de la obra "Creación de la Losa Recreacional Multiusos en la localidad de Sócota, distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca"	19/05/2015	16/10/2015	5.03	-

Contrato de locación n.° 011-2015-MDS-O.L., suscrito con la Municipalidad Distrital de Sócota el 1 de julio de 2015.	Supervisor de la obra: "Creación de la losa multideportiva en el caserío Santa Elena, Sócota, Cutervo, Cajamarca".	No se cuenta con documentación que permita conocer las fechas exactas de inicio y fin.		0.00	Al no cumplir el postor con presentar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Contrato suscrito con la Universidad Particular de Chiclayo, acta de recepción de obra; y, conformidad del servicio.	Supervisor de obra: "Edificio de la Escuela de Post grado Segunda Etapa".	26/03/2014	21/04/2015	13.07	-
Contrato suscrito con la Universidad Particular de Chiclayo; y, conformidad del servicio.	Supervisor de obra: "Edificio de la Escuela de Post grado Primera Etapa".	19/10/2013	05/02/2014	3.67	-
Contrato de locación de servicios, suscrito con la Municipalidad Distrital de Chugur, el 23 de mayo de 2013.	Supervisor de la obra: "Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío Coyunde Grande, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca".	23/05/2013	No se cuenta con documentación que evidencie la fecha exacta de fin del presente contrato.	0.00	Al no cumplir el postor con presentar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Contrato suscrito con la Municipalidad Distrital de Chugur, el 1 de febrero de 2013.	Residente de la obra: "Creación de servicios higiénicos en la I.E. José Dammert Bellido en el caserío Perlamayo Capilla".	01/02/2013	No se cuenta con documentación que evidencie la fecha exacta de fin del presente contrato.	0.00	Al no cumplir el postor con presentar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede

					determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Contrato de servicios personales; y, certificado de trabajo 3 de febrero de 2013, emitido por el gerente de la empresa W&N Construcciones EIRL.	Residente de la obra: "Construcción del cerco perimétrico margen derecha y tramo posterior de la ciudad universitaria".	07/05/2012	04/09/2012	4.03	-
Contrato de servicios personales; y, certificado de trabajo de 3 de febrero de 2013, emitido por el gerente de la empresa W&N Construcciones EIRL.	Residente de la obra: "Construcción cinco viviendas del programa Mi Vivienda".	02/10/2012	30/01/2013	4.03	
TOTAL MESES				**37.43**	
TOTAL AÑOS				**3.12**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Vista Alegre.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Como se puede advertir del cuadro precedente, el tiempo de experiencia acreditada fehacientemente por el Consorcio (conforme lo requerido en las Bases Integradas), en relación al Ingeniero Residente de Obra[5], es de 3.12 años, experiencia que resulta inferior al mínimo de años de experiencia (5 años) exigidos para este profesional en las Bases Integradas referente al cumplimiento de los Requisitos de Calificación. Pese a ello, el Comité de Selección calificó la oferta.

- **De la Experiencia del Postor en Obras en General**
 Las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)** establecieron que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones"*. Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"***. (El formato

[5] Sin tomar en cuenta aquellos contratos en los que no se adjuntan sus respectivas conformidades.

en negrita y subrayado es agregado). Al respecto, es preciso mencionar que el valor referencial del presente procedimiento de selección fue de S/ 200 446,09 (Doscientos mil cuatrocientos cuarenta y seis con 09/100 soles), en cuyo caso, para la acreditación de la experiencia en obras en general (3 veces el valor referencial) el postor Consorcio Vista Alegre debió presentar documentación que acredite fehacientemente la ejecución de obras en general, por un monto acumulado de S/ 601 338,27 (Seiscientos un mil trescientos treinta y ocho con 27/100 soles). Siendo que, el consorcio presentó lo siguiente:

CUADRO N° 4
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO	MONTO DE CONTRATO	MONTO ACREDITADO	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Distrital de Chugur	Ejecución de la obra: Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío el Chencho, Hualgayoc, Hualgayoc, Cajamarca	Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH	S/ 371 011,97	S/ 371 011,97	-
Municipalidad Distrital de Chugur	Ejecución de la obra: Creación del local artístico cultural en el caserío Ramírez, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca	Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 009-2017-MDCH	S/ 323 167,30	0,00	Al no cumplir el postor con presentar el contrato de Consorcio o la promesa formal de consorcio, únicos documentos de los cuales en el caso de acreditar experiencia en consorcio se desprende fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que asumió cada consorciado, según lo requerido en las Bases Integradas, el monto del presente

					contrato de obra no puede ser considerado como experiencia del postor.
Total de experiencia acreditada por el postor en Obras en General (conforme las Bases Integradas)				**S/ 371 011,97**	

Fuente: Oferta presentada por el Consorcio Vista Alegre.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro precedente, el Consorcio no cumplió con acreditar el monto acumulado de tres (3) veces el valor referencial del procedimiento de selección, S/ 601 338,27 (Seiscientos un mil trescientos treinta y ocho con 27/100 soles), monto requerido en las Bases Integradas como experiencia del postor en obras en general, toda vez que, no presentó el contrato de consorcio o la promesa formal de consorcio, correspondiente a la obra "Creación del local artístico cultural en el caserío Ramírez, distrito de Chugur, Hualgayoc, Cajamarca", documentos requeridos en el literal C.1 del literal C, del capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas para acreditar experiencia en Obras en General (cuando se trate de experiencia ejecutada en consorcio); razón por la cual el monto de dicho contrato de obra no puede ser considerado como experiencia en Obras en General, ya que no es posible determinar el porcentaje de participación de cada consorciado. En tal sentido, dicho postor solo acreditó fehacientemente un monto total de S/ 371 011,97, el cual se encuentra por debajo del monto solicitado en las Bases Integradas.

Por lo que, de todo lo expuesto y del contenido de los cuadros precedentes, se advierte que los documentos presentados por el Consorcio **(Ver apéndice n.° 16)**, no acreditan fehacientemente los Requisitos de Calificación relacionados con el Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave (Ingeniero Residente de Obra); y, Experiencia del Postor en Obras en General. Pese a ello, los miembros titulares del Comité de Selección en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro", suscrita el 4 de octubre de 2018 **(Ver apéndice n.° 15)**, manifiestan que el postor Consorcio Vista Alegre ha cumplido con acreditar todos y cada uno de los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases Integradas, motivo por el cual le otorgaron la Buena Pro del procedimiento de selección, permitiéndole con ello la posterior suscripción del contrato, siendo que, la oferta debió ser descalificada, conforme a lo dispuesto en el numeral **1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, de la Sección General de las citadas bases, el cual indica:

> *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.*** *(...)".* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como también, conforme lo establecido por el artículo 55°: Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, que señala:

> *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los*

requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."

a.2) Respecto a la publicación (registro) del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE:

De la revisión efectuada al SEACE, **(Apéndice n.° 17)**, se observa que el otorgamiento de la Buena Pro fue registrado en dicho sistema el 5 de octubre de 2018; es decir fuera de plazo, al día siguiente de suscrita el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Ver apéndice n.° 15)**, mediante la cual los miembros titulares del Comité de Selección otorgaron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2, al Consorcio Vista Alegre, el 4 de octubre de 2018. En tal sentido, se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, el mismo que señala:

"[...]
Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro
[...]
*42.2. **El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones**, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]".

Y con lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento de Selección **(Ver apéndice n.° 14)**, que indican lo siguiente:

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE.

El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación.
[...]"

Es preciso mencionar que el señor Roger Barboza Díaz, Jefe de Abastecimiento/Logística, es quien debió realizar el registro del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, conforme a las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, dentro de las cuales se detalla la siguiente:

"[...]
- ✓ *Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL.*

[...]"

Del mismo modo, es preciso mencionar lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, que en su artículo 43 establece:

*"**Artículo 43°**.- Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento:*
[...]
13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento.
[...]"

a.3) Respecto al perfeccionamiento del contrato y su registro en el SEACE.

De la revisión al contenido del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH[6] de 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que no se cumplió con incluir las cláusulas anticorrupción, así como las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, tal como lo dispone el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el cual prescribe:

"Artículo 116.- Contenido del Contrato
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

116.4. Cláusulas Anticorrupción
Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de

[6] El cual cuenta con las firmas del titular de la Entidad, y del gerente de la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., señor Edulgerio Gonzáles Gallardo, quien a su vez era el representante común del Consorcio Vista Alegre. Adicionalmente, el contrato cuenta con el visto bueno de la dependencia de Administración de la Municipalidad.

administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

b) *La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.*

c) *El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

[...]"

En relación a lo antes expuesto, es preciso mencionar que el Jefe de Abastecimiento/Logística, señor Roger Barboza Díaz, era quien por función debió realizar el trámite para el perfeccionamiento del contrato, y realizar la revisión de los documentos presentados por el postor, así como, del contenido del documento que perfeccionaría el contrato, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se cita a continuación:

> ***"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
> *[...]*
> *4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, **que involucra el trámite de perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativ. [...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así también, es preciso mencionar lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.º 18)**, el cual describe las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), dentro de las cuales se detalla la siguiente:

> *"[...]*
> ✓ *Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.*
> *[...]"*

Finalmente, resulta necesario agregar que, aún cuando el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH **(Ver apéndice n.º 20)**, se suscribió el 16 de octubre de 2018, este se publicó en el SEACE el 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.º 21)**; es decir, veinticinco (25) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, habiendo inobservado lo establecido en la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD: "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que establece lo siguiente:

> ***"VII. DISPOSICIONES GENERALES***
> *7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorios, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser*

publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. Su incumplimiento será sancionado por la comisión de falta grave.

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.

[...]

X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

[...]

F. *El OEC es responsable de verificar que se efectúe el* ***registro en el SEACE de los contratos*** *y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución* ***en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento****, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9° y 47° de la Ley en caso de incumplimiento.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]"

Contraviniendo tambien, lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el cual señala lo siguiente:

*"**Artículo 249.- Obligatoriedad***
249.1. Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.
[...]"

En ese orden de ideas, es de resaltar que el registro de información en el SEACE, era una de las funciones del Jefe de Logística/Abastecimiento, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 18)**, que describe las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), dentro de las cuales se detalla la siguiente:

"[...]
- ✓ *Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL."*

Así como, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 19)**, que en su artículo 43 establece:

*"**Artículo 43°**.- Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento:*
[...]
13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento.
[...]"

b. <u>En cuanto a la AS-SM-11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca."</u>

b.1) Respecto a la Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro al postor "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C.":

De la revisión a la documentación que conforma el expediente de contratación del presente procedimiento de selección alcanzada por la Entidad, se observa que mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-MDCH/A de 18 de enero de 2018 **(Ver apéndice n.° 4)**, el titular de la Entidad, realizó la designación del Comité de Selección, que tendría a cargo la conducción de los procedimientos de selección a ser convocados por la Entidad, durante el año 2018. Dicho acto resolutivo señala lo siguiente:

> *"**<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: DESIGNAR,** a los integrantes del Comité de Selección Permanente, para realizar los procesos de selección, tales como procedimientos de selección para contratación de ejecución de obras, consultorías en general y consultorías de Obras, Licitaciones Públicas y Concursos Públicos de acuerdo al Plan Anual de Contrataciones 2018; a las siguientes personas:*
>
> ***TITULARES***
> - ***Ing. Edwin Huaripata Mestanza** **con DNI N° 40429022 PRESIDENTE***
> - ***Ing. Ramiro Kobi Coronel Camino** **con DNI N° 41521033 1er Miembro***
> - ***Tec. Roger Barboza Díaz** **con DNI N° 41657941 2do Miembro***
>
> ***SUPLENTES***
> - ***C.P.C Richad Eduardo Sáenz Castañeda** **con DNI N° 26694185 Miembro Suplente***
> - ***C.P.C Ander Manuel Mondragón Cubas** **con DNI N° 46071050 Miembro Suplente***
> - ***Prof. Eudes Muñoz Ríos** **con DNI N° 40335451 Miembro Suplente***
>
> *[...]"*

En cuanto a la necesidad de contratar la ejecución del proyecto, del expediente de contratación se tiene el Informe n.° 115-2018-MDCH/RKCC del 11 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 22)**, con el cual el ingeniero Ramiro Kobi Coronel Camino[7], dirige al titular de la Entidad, el requerimiento para ejecución de obras, dentro de los cuales menciona:

> *"[...]*
> *2.- Creación de losa deportiva en el caserío Pampagrande – Distrito de chugur – Provincia de Hualgayoc – Cajamarca" por un monto de s./ 164 862.45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 45/100 soles).*
> *[...]"*

El señor Roger Barboza Díaz, quien hizo las veces de jefe de Abastecimiento/Logística[8], en adelante jefe de Abastecimiento/Logística, a través del Informe n.° 0011-2018-MDCH-

[7] Jefe del área de infraestructura, según contratos de locación de servicios **(Ver apéndice n.° 6)**.

[8] Precisándose que fue designado como responsable de adquisiciones y asistente de la unidad de logística y servicios, mediante Memorándum Múltiple n.° 003-2016-MDCH de 1 de abril de 2016 **(Ver apéndice n.° 6)**, conforme a lo señalado en el Oficio n.° 099-2020-MDCH/GM de 1 de setiembre de 2020 **(Ver apéndice n.° 6)**, remitido por el señor Carlos Acuña Regalado, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chugur, al Jefe de la Comisión de Control. Cabe señalar que en la Entidad no obra documentación de su designación como Jefe de Abastecimiento/Logística; sin embargo, del contenido del Expediente de Contratación se advierte que el señor Roger Barboza Díaz suscribe documentos en calidad de jefe de Abastecimiento, tal como consta en el Informe n.° 011-2018-MDCH-ABST/RBD de 12 de setiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 23)** y en la Carta n.° 011-2018-MDCH/RBD-ABST de 12 de setiembre de 2018 **(Ver apéndice n.° 24)**.

ABST/RBD de 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, informa al titular de la Entidad lo siguiente:

> *"Mediante el presente, remito a usted Resumen Ejecutivo para el **PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA EN EL CASERIO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC – CAJAMARCA". Con precios al mes de Septiembre del 2018.*
>
> *Que, debido al monto de la contratación es necesario realizar Procesos de Selección para la selección de la Empresa Ejecutora".*

Así también, con Carta n.° 011-2018-MDCH/RBD-ABST del 12 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, el jefe de Abastecimiento/Logística, solicitó al C.P.C. Ander M. Mondragón Cubas, jefe de Presupuesto, "Información de Disponibilidad Presupuestal" para la ejecución de dicha obra. Ante ello, se emitió la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000441 por S/ 164 862,45 **(Apéndice n.° 25)**.

Posteriormente, con Memorándum n.° 054-2018-MDCH/A del 21 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, dirigido al ingeniero Edwin Huaripata Mestanza[9], presidente del Comité de Selección, el titular de la Entidad, aprobó el expediente de contratación. En dicho documento de aprobación se menciona lo siguiente:

> *"[...], tengo a bien dirigirme a usted, para remitirle los actuados que contiene el Expediente de contratación aprobado mediante la presente para la ejecución de la obra denominada: **"CREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL CASERÍO PAMPA GRANDE – DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC - CAJAMARCA".** Que contiene lo siguiente:*
> ***RA N° 005-2018-MDCH/A.***
> ***RESUMEN EJECUTIVO.***
> ***REQUERIMIENTO***
> ***CERTIFICACION PRESUPUESTAL***
> *[...]"*

Ahora bien, conforme al contenido del Acta del Comité de Selección **(Apéndice n.° 27)**, se observa que, los miembros titulares del Comité de Selección se reunieron el 26 de setiembre de 2018, dejando constancia de lo siguiente:

> *"[...]*
> ***Que visto:***
> ***RA N° 005-2018-MDCH/A.***
> ***RESUMEN EJECUTIVO.***
> ***REQUERIMIENTO.***
> ***DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.***
> ***Memorándum de Alcaldía N° 054-2018-MDCH/A.***
>
> *Y que habiéndose cumplido con todos los requisitos previstos por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cumpliendo esta normatividad se determinó POR UNANIMIDAD a que se elaboren las bases Administrativas y a que se convoque a proceso de selección para la CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACIÓN DE LOSA DEPORTIVA EN EL CASERIO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC – CAJAMARCA". Con un Valor Referencial de S/ 164,862.45 CIENTO*

[9] Responsable del área de administración, según contratos de locación de servicios **(Ver apéndice n.° 6)**.

SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 45/100 Soles; Mediante AS Nº 011-2018-MDCH/CS.

El Comité Especial cumpliendo con sus funciones y atribuciones firma en conformidad de la presenta acta.
[...]"

Posteriormente, el Comité de Selección a través del Informe n.° 017-CS-2018-MDCH de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.º 28)**, solicitó al titular de la Entidad lo siguiente:

"[...]
El Comité Especial Especial Permanente determino por Unanimidad de que se elabore las bases Administrativas y se convoque a proceso para la CONTRATACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA DENOMINADA: "CREACION DE LOSA DEPORTIVA EN EL CASERIO PAMPA GRANDE, DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC - CAJAMARCA"; Mediante AS N° 011-2018-MDCH/CS.

Por lo tanto solicitamos a Ud. Aprobar las Bases administrativas para los procesos de selección Mediante ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 011-2018-MDCH/CS. Concerniente a la contratación de la Ejecución de la Obra antes indicada.
[...]"

Siendo que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 071-2018-MDCH/A de 28 de setiembre de 2018 **(Apendice n.º 29)**, el titular de la Entidad, aprobó las bases administrativas, señalando lo siguiente:

"[...]
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, *las Bases Administrativas contratación para la ejecución de la obra denominada:* ***"CREACION DE LA LOSA DEPORTIVA EN EL CASERIO PAMPA GRANDE – DISTRITO DE CHUGUR – HUALGAYOC - CAJAMARCA".*** *Con un Valor Referencial de* ***S/ 164,862.45 CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 45/100 Soles;*** *Mediante* ***AS N° 011-2018-MDCH/CS.***

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar, *al Comité Especial Permanente llevar a cabo el proceso de selección respectivo.*
[...]"

Del *"Acta de Integración de Bases de la AS N° 011-2018-MDCH/CS"* de 9 de octubre de 2018[10] **(Apéndice n.º 30)**, suscrita por los miembros titulares del Comité de Selección, así como del *"Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones"* **(Apéndice n.º 31)**, registrada en la misma fecha en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado – SEACE, se observa que *"No se registraron Formulación de consultas y observaciones en el procedimiento"*; razón por la cual, sin sufrir modificación alguna, las Bases Administrativas quedaron integradas **(Apéndice n.º 32)** como reglas definitivas del Procedimiento de Selección, requiriendo como parte de los requisitos de calificación lo siguiente:

"[...]
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

[10] Dicha Acta indica lo siguiente: *"(...), con el objeto de* ***INTEGRAR*** *las bases del presente proceso de selección y considerando que durante las etapas correspondientes no se presentaron observaciones a las bases".*

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	01
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *No se aceptarán declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos, teniendo en cuenta que la Dirección Técnico Normativo mediante Memorando N° 383-2016/DTN ha precisado la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de la infraestructura para ejecutar las prestaciones materia del contrato. Para el caso de la estación total o teodolito se deberán adjuntar sus certificados de calibración con antigüedad menor de tres meses (Pronunciamiento N° 085-2016/OSCE-DGR).*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

2.- ING. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar dos (02) años como Residente, Asistente del Residente y/o Asistente de supervisión y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector, en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de pavimentos en general, edificaciones en general.

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*

- *Respecto al tiempo a considerar como mes de experiencia laboral, este se calculará en base a las fechas exactas indicadas de los días de inicio y fin para el cálculo de los meses y sus fracciones correspondientes, bajo el criterio que cada mes consta de treinta (30) días. En caso que alguna certificación no especifique la fecha exacta (día exacto), se considerará como inicio la fecha del último día del mes correspondiente a inicio y como fin, la fecha del primer día del mes correspondiente a fin, para los tiempos de experiencia certificada.*

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra

documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido a la experiencia en obras en general del postor.

La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.

[...]

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En

caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo N° 10*** *referido a la experiencia en obras similares del postor.*

[...]"

Del "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro[11]", suscrita por el Comité de Selección el 16 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, se observa que, en el Procedimiento de Selección se registró solo un (1) participante, siendo este la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., la misma que posteriormente presentó su respectiva oferta **(Apéndice n.° 34)**.

El Comité de Selección consignó en el Acta de Otorgamiento de Buena Pro **(Ver apéndice n.° 33)**, lo siguiente:

"[...]
EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS

PROPUESTA N° 01: *EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C. CON RUC N° 20570679261. SI* ***PRESENTO***

N°	POSTORES	Evaluación de Propuesta Técnica	Puntaje de la Propuesta Técnica
1	A. CAPACIDAD LEGAL	CUMPLE	100
2	B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL	CUMPLE	
3	B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	CUMPLE	
4	B.2 CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE	
5	B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	CUMPLE	
6	C. EXPERIENCIA DEL POSTOR	CUMPLE	

EVALUACION DE LAS PROPUESTAS ECONOMICAS
[...]

N°	POSTOR	Propuesta Económica
1	EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C. CON RUC N° 20570679261	**S/. 164 862.45 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 45/100 SOLES)**

Calificación (Art. 55° del Reglamento de la Ley de Contrataciones)
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. (...)

[11] Contenida en el Expediente de Contratación y publicada en el SEACE.

N°	POSTORES	Puntaje de la Propuesta Económica
1	EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C. CON RUC N° 20570679261	100%

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
Determinando el puntaje final de los postores; EL COMITÉ ESPECIAL OTORGA LA BUENA PRO al postor

EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C. CON RUC N° 20570679216
[...]"

Sobre el particular, de la revisión efectuada a la oferta **(Ver apéndice n.° 34)** presentada por el único postor Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., respecto a la acreditación de los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Ver apéndice n.° 31)**, se advierte lo siguiente:

- **Del Equipamiento Estratégico**
 Respecto a la documentación presentada por el postor "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." **(Ver apéndice n.° 34)** para acreditar este Requisito de Calificación, se ha procedido a elaborar el siguiente cuadro:

CUADRO N° 5
ACREDITACIÓN DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

REQUISITO DE CALIFICACIÓN EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO REQUERIDO POR LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PARA ACREDITAR EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
01 Nivel Topográfico *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años.*	Sin documento.	El Expediente de Contratación no contiene documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de este equipo. Por lo cual, no es posible determinar antigüedad.
01 Teodolito o Estación Total *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos Estación Total, plotter, impresora, equipo de cómputo, entre otros), a través de la cual el señor Jhonny Alan Ventura Carrillo, manifiesta ser propietario de dichos equipos (adjuntando también diversas facturas que acreditan la propiedad de los mismos) y se compromete a alquilarlos a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. en caso resulte adjudicada con la buena pro.	-
01 Vibrador de	Sin documento.	El Expediente de

concreto 4 HP 1.35" *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años.*		Contratación no contiene documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de este equipo. Por lo cual, no es posible determinar antigüedad.
01 Mezcladora de concreto 9 - 11p3 *Acreditación:* *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos (Mezcladora y Plancha Compactador), a través de la cual el gerente general de la empresa JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L., manifiesta ser propietario de dicho equipo y se compromete a alquilarlo a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. en caso resulte adjudicada con la buena pro.	El postor no cumplió con adjuntar (Por tratarse de un Compromiso de Alquiler) documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.
01 Camioneta 4x4 *Acreditación:* *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos (Camioneta Toyota Hilux 4x4, de marca M4X 851, año 2013), a través de la cual el gerente general de la empresa JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L., manifiesta ser propietario de dicha unidad móvil (adjuntando también Tarjeta de Propiedad que acredita la propiedad de la misma) y se compromete a alquilarla a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. en caso resulte adjudicada con la buena pro.	-
01 Retroexcavadora *Acreditación:* *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos (Retroexcavadora 420F con brazo extensible, marca Caterpillar, año 2014). A través de la cual el gerente general de la empresa Magdalena Proveedores E.I.R.L., manifiesta ser propietario de dicha maquinaria y se compromete a alquilarla a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. en caso resulte adjudicada con la buena pro.	El postor no cumplió con adjuntar (Por tratarse de un Compromiso de Alquiler) documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.

01 Volquete de 10m3 *Acreditación:* *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*	Carta de Compromiso de alquiler de equipos (Volquete marca Volvo de 15m3). A través de la cual la señora Julissa Cecilia Bautista Niño, manifiesta ser propietaria de dicha unidad vehicular (adjuntando también el Acta de Transferencia de Vehículo Automotor Usado, que acredita la propiedad del mismo) y se compromete a alquilarla a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. en caso resulte adjudicada con la buena pro.	-

Fuente: Bases Integradas de la A.S. n.° 011-2018-MDCH-1 y oferta presentada por la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que, en cuanto al equipamiento estratégico, referido a la Mezcladora de Concreto y Retroexcavadora, la Empresa únicamente presentó los Compromisos de Alquiler, no cumpliendo con adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales, incumpliendo lo establecido en el literal B.1 Equipamiento Estratégico, del literal B, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 32)**. Del mismo modo, en cuanto al Nivel Topográfico y al Vibrador de Concreto, la empresa no los acreditó, pues no presentó documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de estos.

➢ **De la Experiencia del Plantel Profesional Clave:**

✓ **Ingeniero Residente de Obra**
Del contenido del Anexo n.° 8 (Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra) **(Ver apéndice n.° 34)**, se observa que el postor "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." propuso como Ingeniero **Residente de Obra** al ingeniero **Luis Moisupe Esquen**, para lo cual presentó diversa documentación, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases Integradas para el citado profesional **(Ver apéndice n.° 32)**. Al respecto, de la revisión a la citada documentación, se expone lo siguiente:

CUADRO N° 6
EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO POR LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
INGENIERO RESIDENTE DE OBRA: *Ingeniero Civil, titulado, acreditar*	1.Constancia de trabajo de 30 de agosto de 2018, emitida por el gerente de DIDUR de la Municipalidad Distrital de San José, por haber prestado servicios como **gerente en la obra** "Mejoramiento de la Losa Deportiva en	Su labor desempeñada en el cargo de gerente de obra no contabiliza para el tiempo de experiencia efectiva,

cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria. *[...]* *Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de pavimentos en general, edificaciones en general.* *Acreditación:* *(...): (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*	el Sector Ribera del Mar de la Localidad de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque", desde el 7 de junio hasta el 21 de agosto de 2018.	pues el misma solo debe estar referida a labores desempeñadas como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector de obras.
	2. Conformidad de Servicio de 11 de junio de 2018, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chochope, por el cumplimiento del servicio de **ingeniero residente del proyecto** "Creación del Estadio Municipal de Chochope, distrito de Chochope, Lambayeque, Lambayeque", desde el 2 de enero de 2018 hasta el 30 de abril de 2018.	-
	3. Constancia de Trabajo de 29 de mayo de 2018, emitida por el representante legal común del Consorcio Pimentel, por haber laborado como **ingeniero supervisor en la ejecución de la obra** "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio Militar Elías Aguirre, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque", desde el 15 de marzo de 2016 hasta el 30 de diciembre de 2017.	-
	4. Conformidad de Servicio de 20 de julio de 2016, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chochope, por el cumplimiento del servicio de **ingeniero residente del proyecto** "Creación del Complejo Deportivo en la ciudad de Chochope, distrito de Chochope, Lambayeque, Lambayeque", desde el 2 de enero de 2016 hasta el 30 de junio de 2016.	Al existir traslape de fechas con la constancia de trabajo emitida el 29 de mayo de 2018 (descrita en el numeral 3 del presente cuadro), el cual abarca desde el 15/03/2016 hasta el 30/06/2016 (108 días), no debió tomarse en cuenta todo el plazo contemplado en la conformidad de servicio.
	5. Contrato de Locación de Servicios n.° 031-2015-MDS-O.L., **supervisión de la obra**: "Creación de muros de contención y acceso peatonal en el barrio Los Choloques del distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca", suscrito con la Municipalidad Distrital de Sócota el 30 de octubre de 2015.	Al no cumplir el postor con presentar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
	6. Constancia de trabajo de 30 diciembre de 2014, emitida por el gerente (e) de la Municipalidad Distrital de Monsefú, por haber prestado servicios como **inspector en la obra** "Instalación del Centro Comunal Comercial en la Urb. Tullume, distrito de	-

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO OCI M.P.H.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

	Monsefú, Chiclayo, Lambayeque", desde el 1 de octubre de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2014.	
	7. Conformidad de Servicio de 22 de diciembre de 2012, emitida por la alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Monsefú, por el cumplimiento del servicio de **ingeniero residente del proyecto** "Mejoramiento del cerco perimétrico, campo deportivo, accesos y SS.HH. del ex estadio de la Municipalidad Distrital de Monsefú", desde el 2 de abril de 2012 hasta el 30 de noviembre de 2012.	-
	8. Acta de Recepción de Obra: "Implementación de la Agencia MI BANCO Chulucanas", de 31 de enero de 2011.	No se evidencia el cargo desempeñado y tampoco se adjuntó el contrato u otro documento donde se evidencie que el profesional prestó el servicio desde el inicio de ejecución de obra.
	9. Certificado, de 15 de setiembre de 2010, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, por haber realizado labores de **inspecciones técnicas y residencias** en las siguientes obras: - Construcción de pisos y colocación de cobertura con calamina en el mercado de abastos de Alto Perú de la provincia de Utcubamba, Amazonas, desde el 2 al 31 de agosto de 2010. - Construcción de aulas en la I.E. n.° 16652 C.P. de Naranjos Alto, desde el 2 de enero al 27 de febrero de 2010. - Construcción de aulas de la I.E. Pedro Apóstol en el C.P. Vista Alegre Yamón, desde el 2 de enero al 3 de abril de 2010. - Ampliación del puesto de salud de la Victoria, desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2010.	Existe traslape entre las inspecciones técnicas y residencias de las tres últimas obras; siendo que, el plazo de la obra "Construcción de aulas de la I.E. Pedro Apóstol en el C.P. Vista Alegre", abarca en su totalidad al plazo de la obra "Construcción de aulas en la I.E. n.° 16652 CP Los Naranjos"; y, también se traslapa en tres (3) días con la obra "Ampliación del puesto de salud de la Victoria".

Fuente: Bases Integradas de la A.S. n.° 011-2018-MDCH-1 y oferta presentada por la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro anterior, la Empresa no cumplió con acreditar fehacientemente lo establecido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 32)**, respecto al requisito de calificación relacionado a la experiencia del personal propuesto como Ingeniero Residente de Obra.

En tal sentido, y con la finalidad de calcular el tiempo de experiencia acreditada fehacientemente por la Empresa, en el cuadro siguiente se muestra el detalle de cada uno

de los documentos presentados **(Ver apéndice n.° 34)**; así como, el cálculo de la experiencia según lo requerido en las Bases Integradas:

CUADRO N° 7
CUMPLIMIENTO DE LA EXPERIENCIA ACREDITADA DEL INGENIERO RESIDENTE DE OBRA

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CARGO DESEMPEÑADO Y OBRA	EXPERIENCIA		EXPERIENCIA ACREDITADA CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS EXPRESADA EN MESES	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN		
Constancia de trabajo de 30 de agosto de 2018, emitida por el gerente de DIDUR de la Municipalidad Distrital de San José.	Gerente en la obra "Mejoramiento de la Losa Deportiva en el Sector Ribera del Mar de la Localidad de San José, provincia de Lambayeque, región de Lambayeque".	07/06/2018	21/08/2018	0.00	La experiencia como gerente de obra no cuenta como experiencia efectiva, Puesto que, en las Bases Integradas se requiere experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras.
Conformidad de Servicio de 11 de junio de 2018, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chochope.	Ingeniero residente del proyecto "Creación del Estadio Municipal de Chochope, distrito de Chochope, Lambayeque, Lambayeque".	02/01/2018	30/04/2018	3.97	-
Constancia de Trabajo de 29 de mayo de 2018, emitida por el representante legal común del Consorcio Pimentel.	Ingeniero supervisor en la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Colegio Militar Elías Aguirre, distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque".	15/03/2016	30/12/2017	21.87	-

Conformidad de Servicio de 20 de julio de 2016, emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Chochope.	Ingeniero residente del proyecto "Creación del Complejo Deportivo en la ciudad de Chochope, distrito de Chochope, Lambayeque, Lambayeque".	02/01/2016	14/03/2016	2.43	El documento de conformidad señala fecha de fin el 30 de junio de 2016; sin embargo, por existir traslape desde el 15/03/2016 hasta el 30/06/2016 (108 días), con la obra indicada precedentemente, se debió considerar como fecha de fin el 14 de marzo de 2016.
Contrato de Locación de Servicios n.° 031-2015-MDS-O.L.	Supervisor de la obra "Creación de muros de contención y acceso peatonal en el barrio Los Choloques del distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca", suscrito con la Municipalidad Distrital de Sócota el 30 de octubre de 2015.	El contrato señala un plazo de tres meses y medio; sin embargo, no se cuenta con documentación que permita conocer las fechas exactas de inicio y fin.		0.00	Al no cumplir el postor con presentar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Constancia de trabajo de 30 diciembre de 2014, emitida por el gerente (e) de la Municipalidad Distrital de Monsefú.	Inspector en la obra "Instalación del Centro Comunal Comercial en la Urb. Tullume, distrito de Monsefú, Chiclayo, Lambayeque".	01/10/2014	30/12/2014	3.03	-
Conformidad de Servicio de 22 de diciembre de 2012, emitida por la alcaldesa de la Municipalidad	Ingeniero residente del proyecto "Mejoramiento del cerco perimétrico,	02/04/2012	30/11/2012	8.10	-

Distrital de Monsefú.	campo deportivo, accesos y SS.HH. del ex estadio de la Municipalidad Distrital de Monsefú".				
Acta de Recepción de Obra: "Implementación de la Agencia MI BANCO Chulucanas", de 31 de enero de 2011.	No se evidencia el cargo desempeñado.	31/08/2010	27/12/2010	0.00	Al no señalar el cargo desempeñado, no puede tomarse en cuenta para el cálculo de experiencia.
Certificado, de 15 de setiembre de 2010, emitido por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Utcubamba.	Inspector y/o Residente en la obra "Construcción de pisos y colocación de cobertura con calamina en el mercado de abastos de Alto Perú de la provincia de Utcubamba, Amazonas."	02/08/2010	31/08/2010	1.00	
	Inspector y/o Residente en la obra "Construcción de aulas en la I.E. n.° 16652 C.P. de Naranjos Alto."	02/01/2010	27/02/2010	0.00	Este periodo se encuentra inmerso en su totalidad dentro del período laborado en la obra indicada posteriormente, por ello, no se debió tomar en cuenta como experiencia acreditada.
	Inspector y/o Residente en la obra "Construcción de aulas en la I.E. Pedro Apóstol en el C.P. Vista Alegre Yamón."	02/01/2010	03/04/2010	3.07	-

	Inspector y/o Residente en la obra "Ampliación del Puesto de Salud de la Victoria."	04/04/2010	31/05/2010	58.00	El certificado señala fecha de inicio el 1 de abril; sin embargo, al existir período traslapado con el período laborado en la obra precedente, se ha descontado los tres (3) días de traslape.
TOTAL MESES				**45.40**	
TOTAL AÑOS				**3.78**	

Fuente: Oferta presentada por la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C.
Elaborado por: La Comisión de Control.

De acuerdo al detalle contenido en el cuadro precedente, se observa que el tiempo de experiencia acreditada fehacientemente por la Empresa, conforme a lo requerido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.º 32)**, en relación al Ingeniero Residente de Obra[12], solo es de 3.78 años, experiencia que resulta inferior al mínimo de años de experiencia (5 años) exigidos para este profesional en el cumplimiento de los Requisitos de Calificación. Sin embargo, el Comité de Selección calificó la oferta.

✓ **Ingeniero Asistente de Residente de Obra**
Del contenido del Anexo n.° 8 (Declaración Jurada del Plantel Profesional Clave Propuesto para la Ejecución de la Obra) **(Ver apéndice n.º 34)**, se observa que el postor "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." propuso como Ingeniero **Asistente de Residente de Obra** al ingeniero **Marco Henry Mechan Gonzales**, para lo cual presentó diversos documentos, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de la experiencia exigida en las Bases Integradas para el citado profesional **(Ver apéndice n.º 32)**. Al respecto, de la revisión a la documentación, se expone lo siguiente:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

REQUISITO DE CALIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE REQUERIDO POR LAS BASES INTEGRADAS	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA EMPRESA PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA: *Ingeniero Civil, titulado, acreditar dos (02) años como*	1.Contrato por Servicios Personales, para la **residencia de la obra** "Construcción de la Escuela de Post Grado del segundo al quinto nivel", de la Universidad Particular de Chiclayo, Segunda Etapa, suscrito con la Empresa MW & CONSTRUCCIONES E.I.R.L. el 11 de febrero de 2014.	El postor no cumplió con adjuntar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, por

[12] Sin tomar en cuenta aquellos contratos en los que no se adjuntan sus respectivas conformidades, o aquellos documentos que señalan otro cargo desempeñado y descontando el traslape.

Residente, Asistente del Residente y/o Asistente de supervisión y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector, en obras similares al objeto de la convocatoria. *[...]* *Nota: (...), se consideran obras similares a obras de pavimentos en general, edificaciones en general.* *Acreditación:* *(...): (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.*		lo que no es posible determinar el tiempo de experiencia
	2. Contrato de Locación de Servicios n.° 0212-LS-MDM-2014, para la **residencia de la obra** "Instalación de losa de recreación multiusos en el pueblo joven Jesús Nazareno Cautivo del distrito de Monsefú – Chiclayo - Lambayeque", suscrito con la Municipalidad Distrital de Monsefú el 13 de octubre de 2014.	El postor no cumplió con adjuntar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, por lo que no es posible determinar el tiempo de experiencia
	3. Constancia de Trabajo de 3 de junio de 2016, emitida por el titular gerente de la empresa constructora JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L., por laborar como **asistente de ingeniero supervisor en la obra** "Mejoramiento de los servicios de educación inicial n.° 543 del Centro Poblado Pampa de la Rioja, distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca", desde el 22 de octubre de 2015 hasta el 22 de marzo de 2016.	-
	4. Contrato por Servicios Personales, para la **residencia de la obra** "Obra del Edificio de la Escuela de Post Grado 1er nivel (Primera Etapa)" en la ciudad universitaria de la Universidad particular de Chiclayo, suscrito con la Empresa MW & CONSTRUCCIONES E.I.R.L. el 18 de octubre de 2013.	El postor no cumplió con adjuntar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, por lo que, no es posible determinar el tiempo de experiencia.

Fuente: Bases Integradas de la A.S. n.° 011-2018-MDCH-1 y oferta presentada por la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro precedente, la Empresa no cumplió con acreditar fehacientemente lo establecido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 32)** respecto al requisito de calificación relacionado a la experiencia del personal propuesto como Ingeniero Asistente de Residente de Obra.

En tal sentido, y con la finalidad de calcular el tiempo de experiencia acreditada fehacientemente por la Empresa, en el cuadro siguiente se detalla cada uno de los documentos presentados **(Ver apéndice n.° 34)**; así como, el cálculo de la experiencia según lo requerido en las Bases Integradas:

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CUADRO N° 9
EXPERIENCIA EFECTIVA DEL INGENIERO ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	CARGO DESEMPEÑADO Y OBRA	EXPERIENCIA		EXPERIENCIA ACREDITADA CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS EXPRESADA EN MESES	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
		FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN		
Contrato por Servicios Personales, suscrito con la Empresa MW & CONSTRUCCIONES E.I.R.L. el 11 de febrero de 2014.	Residente de la obra "Construcción de la Escuela de Post Grado del segundo al quinto nivel", de la Universidad Particular de Chiclayo - Segunda Etapa.	El contrato señala un plazo de nueve meses; sin embargo, no se cuenta con documentación que permita conocer las fechas exactas de inicio y fin.		0.00	Al no cumplir el postor con adjuntar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Contrato de Locación de Servicios n.° 0212-LS-MDM-2014, suscrito con la Municipalidad Distrital de Monsefú el 13 de octubre de 2014.	Residente de la obra "Instalación de losa de recreación multiusos en el pueblo joven Jesús Nazareno Cautivo del distrito de Monsefú – Chiclayo - Lambayeque".	13/10/2014	13/01/2015	0.00	Al no cumplir el postor con adjuntar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
Constancia de Trabajo de 3 de junio de 2016, emitida por el titular gerente de la empresa constructora JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L.	Asistente de ingeniero supervisor en la obra "Mejoramiento de los servicios de educación inicial n.° 543 del Centro Poblado Pampa de la Rioja, distrito de Sócota, Cutervo, Cajamarca".	22/10/2015	22/03/2016	5.10	-

Contrato por Servicios Personales, suscrito con la Empresa MW & CONSTRUCCIONES E.I.R.L. el 18 de octubre de 2013.	Residencia de la obra "Obra del Edificio de la Escuela de Post Grado 1er nivel (Primera Etapa)" en la ciudad universitaria de la Universidad particular de Chiclayo.	18/10/2013	05/02/2014	0.00	Al no cumplir el postor con adjuntar la respectiva conformidad del contrato, conforme a lo requerido en las Bases Integradas, no se puede determinar el tiempo de experiencia efectiva.
TOTAL MESES				**5.10**	
TOTAL AÑOS				**0.43**	

Fuente: Oferta presentada por la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el tiempo de experiencia acreditada fehacientemente por la Empresa (conforme a lo solicitado en las Bases Integradas), en relación al Ingeniero Asistente de Residente de Obra[13], solo es de 0.43 años, tiempo que resulta inferior al mínimo de años de experiencia (2 años) exigidos para el cumplimiento de los Requisitos de Calificación de este personal clave. Sin embargo, el Comité de Selección calificó la propuesta.

- **De la Experiencia del Postor en Obras en General**

 Las bases integradas **(Ver apéndice n.° 32)** establecieron que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones"*, cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato."* Al respecto, cabe precisar que, el valor referencial del presente procedimiento de selección fue de S/ 164 862,45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 45/100 soles); por lo que, para la experiencia en obras en general el postor debió acreditar tres (3) veces el valor referencial, presentando documentación que evidencie la ejecución de obras en general por un monto acumulado de S/ 494 587,35 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete con 35/100 soles). De la revisión a la documentación **(Ver apéndice n.° 34)**, se advierte que dicho postor presentó la siguiente:

[13] Sin tomar en cuenta aquellos contratos en los que no se adjuntan sus respectivas conformidades.

CUADRO N° 10
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO	MONTO DE CONTRATO	MONTO ACREDITADO	COMENTARIOS DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Distrital de Chugur	Ejecución de la obra: Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío el Chencho, Hualgayoc, Hualgayoc, Cajamarca	Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH	S/ 371 011,97	0,00	Al no cumplir el postor con adjuntar la respectiva acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, el monto contratado para la presente obra no puede ser considerado como experiencia del postor.
Municipalidad Distrital de Chugur	Ejecución de la obra: Instalación del servicio de agua potable en el sector Padrerume, del caserío Coyunde Grande, distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc - Cajamarca	Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDCH	S/ 169 154,01	0,00	Al no cumplir el postor con adjuntar la respectiva acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida; así como el contrato de Consorcio, el monto contratado para la presente obra no puede ser considerado como experiencia del postor.

Municipalidad Distrital de Chugur	Ejecución de la obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del caserío Tacamache, distrito de Chugur, Hualgayoc - Cajamarca	Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCH	S/ 115 442,40	0,00	Al no cumplir el postor con adjuntar la respectiva acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida; así como el contrato de Consorcio, el monto contratado para la presente obra no puede ser considerado como experiencia del postor.
Total de experiencia acreditada por el postor en Obras en General (conforme Bases Integradas)				**S/ 0,00**	

Fuente: Oferta presentada por la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Como se puede observar del cuadro anterior, la Empresa no cumplió con presentar las actas de recepción y conformidad, resoluciones de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que las obras fueron concluidas, por lo que, no acreditó el monto acumulado de tres (3) veces el valor referencial del procedimiento de selección, S/ 494 587,35 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil quinientos ochenta y siete con 35/100 soles), requerido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 32)** como experiencia del postor en obras en general, así como, tampoco presentó el contrato de consorcio o la promesa formal de consorcio, correspondiente a las obras "Instalación del servicio de agua potable en el sector Padrerume, del caserío Coyunde Grande, distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc - Cajamarca" y "Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del caserío Tacamache, distrito de Chugur, Hualgayoc - Cajamarca"; razón por la cual el monto de dichos contratos de obra no debieron ser considerados como experiencia en Obras en General, debido a que no es posible determinar si las obras fueron concluidas, así como tampoco es posible determinar el porcentaje de participación de cada consorciado, según lo establecido en el literal C.1 del literal C del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas En tal sentido, dicho postor no acreditó ningún monto respecto a este requisito de calificación.

- **De la Experiencia del Postor en Obras Similares**
 Las bases integradas **(Ver apéndice n.° 32)** establecieron que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la*

presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones. Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general." Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato."* Al respecto, es preciso mencionar que, el valor referencial del presente procedimiento de selección es de S/ 164 862,45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 45/100 soles); es decir, para la acreditación de la experiencia del postor en obras similares (1 vez el valor referencial), la Empresa debió presentar documentación que evidencie un monto acumulado en la ejecución de obras similares, por un monto de S/ 164 862,45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 45/100 soles). Se advierte que dicho postor dentro de su oferta **(Ver apéndice n.° 34)** presentó la siguiente información:

CUADRO N° 11
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

ENTIDAD CONTRATANTE	OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO	MONTO DE CONTRATO	MONTO ACREDITADO	COMENTARIO DE LA COMISIÓN DE CONTROL
Municipalidad Distrital de Chugur	Ejecución de la obra: Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío el Chencho, Hualgayoc, Hualgayoc, Cajamarca	Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH	S/ 371 011,97	0,00	Al no cumplir el postor con adjuntar la respectiva acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, el monto contratado para la presente obra no puede ser considerado como experiencia del postor.
Total de experiencia acreditada por el postor en Obras Similares (conforme Bases Integradas)				**S/ 0,00**	

Fuente: Oferta presentada por la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C.
Elaborado por: La Comisión de Control.

Del cuadro precedente se observa que, la Empresa no cumplió con presentar el acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra "Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío el Chencho, Hualgayoc, Hualgayoc, Cajamarca" fue concluida, por lo que no

acreditó el monto establecido de una (1) vez el valor referencial del procedimiento de selección, S/ 164 862,45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 45/100 soles), según lo establecido requisito establecido en el literal C.2 del literal C del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Ver apéndice n.° 32)**, como experiencia del postor en obras similares. En tal sentido, no cumplió con acreditar el presente requisito de calificación.

Por tanto, de todo lo expuesto y del contenido de los cuadros precedentes, se advierte que, los documentos presentados por la Empresa no acreditaron fehacientemente los Requisitos de Calificación relacionados con el Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave (Ingeniero Residente de Obra e Ingeniero Asistente de Residente de Obra), Experiencia del Postor en Obras en General; y, Experiencia del Postor en Obras Similares, requeridos en las Bases Integradas. Pese a ello, los miembros titulares del Comité de Selección en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 16 de octubre de 2018 (contenida en el Expediente de Contratación y publicada en el SEACE), manifiestan que el postor Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. ha cumplido con acreditar todos y cada uno de los Requisitos de Calificación solicitados en las Bases Integradas, motivo por el cual le otorgaron la Buena Pro **(Ver apéndice n.° 33)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1. Permitiéndole con ello la posterior suscripción del contrato, siendo que, la oferta debió ser descalificada; de conformidad con lo dispuesto en el numeral **1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS**, de la Sección General de las citadas bases, el cual indica:

> *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación cumplen con los requisitos de calificación detallados en la sección específica de las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada.*** *(...)".* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como, con lo establecido por el artículo 55°: Calificación, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, que señala lo siguiente:

> *"Luego de culminada la evaluación, el comité de selección debe determinar si los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, cumplen con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."*

b.2) Respecto a la publicación (registro) del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE:

De la revisión al SEACE, se observa que, el otorgamiento de la Buena Pro fue registrado en dicho sistema el 17 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**; es decir fuera de plazo, al día siguiente de suscrita el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro **(Ver apéndice n.° 33)**, mediante la cual los miembros titulares del Comité de Selección otorgaron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1, a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., el 16 de octubre de 2018. En tal sentido, se incumplió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificatoria, el mismo que señala:

"[...]
Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro
[...]
*42.2. **El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones**, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]".

Así también, se incumplió con lo establecido en las Bases integradas del Procedimiento de Selección **(Ver apéndice n.º 32)**, que indica lo siguiente:

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO
Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE.

El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación.
[...]"

Al respecto, resulta necesario señalar que el señor Roger Barboza Díaz, Jefe de Abastecimiento/Logística, es quien debió realizar el registro del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE, conforme a las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.º 18)**, dentro de las cuales se detalla la siguiente:

"[...]
✓ *Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL.*
[...]"

Del mismo modo, también es necesario precisar lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.º 19)**, que señala:

*"**Artículo 43°**.- Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento:*
[...]
13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su

reglamento.
[...]"

b.3) Respecto al perfeccionamiento del contrato y su registro en el SEACE.

El numeral 2.4 "Requisitos para Perfeccionar el Contrato" de la Sección Específica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Ver apéndice n.° 32)**, detalla cada uno de los documentos que el postor ganador de la buena pro debió presentar ante la Entidad como requisito para el perfeccionamiento del contrato, de los cuales se resalta lo siguiente:

"[...]
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]
b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Presentar Carta Fianza.
[...]"

Al respecto, de los documentos que conforman el Expediente de Contratación, se tiene que mediante Carta n.° 001-2018-/EC EL S.A.C. de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, dirigida al área de Infraestructura y recibida en la Entidad el mismo día, el gerente de la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., señor Edulgerio Gonzales Gallardo, alcanzó los documentos **(Ver apéndice n.° 36)**, para la suscripción del contrato, dentro de los cuales menciona el siguiente:

"[...]
b) Garantía de Fiel Cumplimiento – CARTA FIANZA/D.J.
[...]"

Es decir, en lo que corresponde a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, la empresa presentó una Declaración Jurada **(Ver apéndice n.° 36)**, dentro de la cual se menciona lo siguiente:

"[...]
Que en cumplimiento a la Cláusula Tercera de la Base de Licitación con respecto a las Garantías de Fiel Cumplimiento, siendo uno de los requisitos para la suscripción de Contrato.

Declaro bajo juramento.** A que se proceda a realizar la Retención del 10% del Monto de Contrato original, **S/. 164,862.45 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y dos con 45/100 soles).
[...]"

En tal sentido, se advierte que, la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. (ganadora de la Buena Pro), presentó una Declaración Jurada para que se le otorgue el beneficio de retención del 10% del monto contratado, en lugar de presentar la carta fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, beneficio que no le correspondía, debido a que el plazo de ejecución de la obra fue menor de sesenta (60) días calendario, pese a ello la Entidad no observó la Declaración Jurada y suscribió el contrato, contraviniendo lo prescrito en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que establece:

"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

[...]
126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;
*b) **El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,***
c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. (El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]"

Es preciso señalar que de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III – Requerimiento, Item III – Características Físicas – Resumen del Proyecto, de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.º 32)**, el plazo de ejecución de la obra fue de cuarenta y cinco (45) días calendario (ello en concordancia con el contenido del Anexo n.° 4 – Declaración Jurada de Plazo de Ejecución de Obra, presentado por el postor en su oferta); por lo cual, el beneficio de retención no le correspondía, ya que la obra en mención no cumplía con el requisito del plazo de ejecución, el cual debía ser igual o mayor a sesenta (60) días calendario. En tal sentido, la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. tuvo la obligación de presentar como requisito para la suscripción del contrato, la respectiva Carta Fianza, equivalente al 10% del monto del contrato original, siendo este un requisito indispensable conforme a lo regulado en el numeral 126.1 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF.

La no presentación de la Carta Fianza debió ser observada por la Entidad, otorgándole a la empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C el plazo correspondiente para que subsane tal incumplimiento, en virtud de lo señalado en el D.S. n.° 350-2015-EF, que establece lo siguiente:

"[...]
Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
1. (...). En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
[...]"

Sin embargo, pese a que la empresa adjudicada con la Buena Pro (Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C.), no cumplió con presentar la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato (requerida para el perfeccionamiento del contrato), conforme a lo solicitado en las Bases Integradas y en la normativa de contrataciones, la Entidad suscribió el Contrato de Adjudicación Simplificada - n.° 011-2018-MDCH, de 25 de octubre de 2018 **(Apéndice n.º 37)**, el cual cuenta con las firmas del titular de la Entidad, y del gerente de la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., señor Edulgerio Gonzáles Gallardo.

Adicionalmente, el contrato cuenta con el visto bueno de la dependencia de administración de la Municipalidad.

Asimismo, de la revisión al contenido del contrato antes citado **(Ver apéndice n.° 37)**, se advierte que no se cumplió con incluir las cláusulas anticorrupción, así como las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, tal como lo dispone el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el cual prescribe:

> ***"Artículo 116.- Contenido del Contrato***
> *116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
>
> *116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.*
>
> *116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.*
>
> *116.4. Cláusulas Anticorrupción*
> *Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:*
>
> *a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*
> *b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.*
> *c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*
> *[...]"*

En relación a lo antes expuesto, es preciso mencionar que el Jefe de Abastecimiento/Logística, señor Roger Barboza Díaz, fue quien por función debió realizar el trámite para el perfeccionamiento del contrato, y realizar la revisión de los documentos presentados por el postor, así como del contenido del documento que perfeccionaría el contrato, conforme a lo señalado en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, según se cita a continuación:

*"**Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones***
[...]
*4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, **que involucra el trámite de perfeccionamiento**, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. [...]"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así también, es preciso mencionar lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.º 18)**, el cual describe las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), dentro de las cuales se detalla la siguiente:

"[...]
- ✓ *Revisar, controlar y custodiar los expedientes de los procesos de selección, elaborar los contratos y efectuar las liquidaciones respectivas.*

[...]"

Finalmente, resulta imperioso señalar que, aún cuando el Contrato de Adjudicación Simplificada - n.° 011-2018-MDCH, se suscribió el 25 de octubre de 2018, este no se publicó en el SEACE, puesto que de la revisión al referido sistema **(Apéndice n.º 38)**, se advierte que en lugar de registrar el contrato derivado del procedimiento de selección antes citado, se ha publicado un contrato de compraventa de una fracción de terreno adquirido para el sistema de agua potable del Caserío Coyunde Palma **(Apéndice n.º 39)**, habiéndose incumplido con lo dispuesto en la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD: "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", aprobada mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, la cual establece:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorios, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. Su incumplimiento será sancionado por la comisión de falta grave.

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.

[...]

7.5. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

[...]

X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

[...]

***F.** El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable*

las responsabilidades previstas en el artículo 9° y 47° de la Ley en caso de incumplimiento.

[...]"

Contraviniendo también lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, el cual señala lo siguiente:

> ***"Artículo 249.- Obligatoriedad***
> *249.1. Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.*
> *[...]*
> ***Artículo 251.- Registro de la información***
> *La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.*
> *[...]"*

En ese orden de ideas, es de resaltar que el registro de información en el SEACE, fue una de las funciones del Jefe de Logística/Abastecimiento, establecidas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 18)**, el cual describe las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), según se cita a continuación:

> *"[...]*
> ✓ *Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL."*

Así como, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017 **(Ver apéndice n.° 19)**, que en su artículo 43 establece:

> *"**Artículo 43°**.- Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento:*
> *[...]*
> *13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento.*
> *[...]"*

Los hechos antes descritos, contravienen la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

*"**Artículo 28.- Requisitos de calificación***
*28.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]"

*"**Artículo 42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro***
[...]
*42.2. **El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización**, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Adicionalmente, se puede notificar a los correos electrónicos de los postores, de ser el caso."* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

*"**Artículo 55.- Calificación***
*(...). **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada**. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación."* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

*"**Artículo 116.- Contenido del Contrato***
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

116.4. Cláusulas Anticorrupción
Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

a) *La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*
b) *La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.*
c) *El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en estas cláusulas, durante la ejecución contractual, da el derecho a la Entidad correspondiente a resolver automáticamente y de pleno derecho el contrato, bastando para tal efecto que la Entidad remita una comunicación informando que se ha producido dicha resolución, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar."

*"**Artículo 119.- Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
1. (...). En un plazo que no puede exceder de los tres (3) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad debe suscribir el contrato o notificar la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. Al día siguiente de subsanadas las observaciones, las partes suscriben el contrato.
[...]"

*"**Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento***
*126.1. **Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original**. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.*
[...]
*126.3. **En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando**:*

a) *El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;*
b) ***El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario**; y,*
c) *El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.*

[...]"

*"**Artículo 249.- Obligatoriedad***

*249.1. **Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre** su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, **los procedimientos de selección**, los contratos y su ejecución, **así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE**.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]".

*"**Artículo 251.- Registro de la información***

La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

[...]"

- **Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que aprueba la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE".**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorios, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. Su incumplimiento será sancionado por la comisión de falta grave.

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.

[...]

7.5. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

[...]"

"IX. DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY Y SU REGLAMENTO.

[...]

9.1.3 Del registro de las acciones durante el trámite del procedimiento

Durante el trámite del procedimiento de selección, se deberá publicar en el SEACE, en la fecha establecida en el cronograma del procedimiento de selección y cuando corresponda, las siguientes acciones realizadas:

[...]

g) Registro de las actas de evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro: *Se registrarán las actas de evaluación, calificación y el otorgamiento de la buena pro, las que de conformidad con el artículo 45° del Reglamento deberán encontrarse debidamente motivadas. En el caso de la selección de consultores individuales, se registra en el SEACE el acta que contiene el resultado de la calificación debidamente motivada, conjuntamente con el cronograma de entrevistas personales para la evaluación.*

La Buena Pro deberá registrarse en el SEACE el mismo día de su realización*, sea que se trate de un acto público o privado, según corresponda, adjuntando el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo detallando los resultados de la calificación y evaluación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]".

"X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

[...]

F. *El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9º y 47º de la Ley en caso de incumplimiento.*

[...]"

➢ **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MDCH-2, convocada para la ejecución de la obra: "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca", integradas mediante Acta de Integración de Bases de 28 de setiembre de 2018 y publicadas en el SEACE el mismo día.**

"[...]

SECCIÓN GENERAL

CAPITULO I

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".

[...]

1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE.

El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación".

"[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
[...]
REQUISITOS DE CALIFICACION
[...]
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	02
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

- *No se aceptarán declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos, teniendo en cuenta que la Dirección Técnico Normativo mediante Memorando N° 383-2016/DTN ha precisado la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de la infraestructura para ejecutar las prestaciones materia del contrato. Para el caso de la estación total o teodolito se deberán adjuntar sus certificados de calibración con antigüedad menor de tres meses (Pronunciamiento N° 085-2016/OSCE-DGR).*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de edificaciones

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*
- *Respecto al tiempo a considerar como mes de experiencia laboral, este se calculará en base a las fechas exactas indicadas de los días de inicio y fin para el cálculo de los meses y sus fracciones correspondientes, bajo el criterio que cada mes consta de treinta (30) días. En caso que alguna certificación no especifique la fecha exacta (día exacto), se considerará como inicio la fecha del último día del mes correspondiente a inicio y como fin, la fecha del primer día del mes correspondiente a fin, para los tiempos de experiencia certificada.*

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido a la experiencia en obras en general del postor.
La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.

[...]"

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2018-MDCH-1, convocada para la ejecución de la obra: "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca", integradas mediante Acta de Integración de Bases de 9 de octubre de 2018 y publicadas en el SEACE el mismo día.**

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".

[...]

1.12 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE.

El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación".

"[...]
CAPITULO III
DEL CONTRATO
[...]
3.2 GARANTÍAS
[...]
3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

[...]

3.3 REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

ADVERTENCIA
LOS FUNCIONARIOS DE LAS ENTIDADES NO DEBEN ACEPTAR GARANTÍAS EMITIDAS BAJO CONDICIONES DISTINTAS A LAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE NUMERAL.

"[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...]

b) ***Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Presentar Carta Fianza.***

[...]
CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
[...]
REQUISITOS DE CALIFICACION
[...]

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	01
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años*

- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *No se aceptarán declaraciones juradas que evidencien la disponibilidad de los equipos, teniendo en cuenta que la Dirección Técnico Normativo mediante Memorando N° 383-2016/DTN ha precisado la imposibilidad de acreditar mediante una declaración jurada la disponibilidad de la infraestructura para ejecutar las prestaciones materia del contrato. Para el caso de la estación total o teodolito se deberán adjuntar sus certificados de calibración con antigüedad menor de tres meses (Pronunciamiento N° 085-2016/OSCE-DGR).*

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

2.- ING. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar dos (02) años como Residente, Asistente del Residente y/o Asistente de supervisión y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector, en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de pavimentos en general, edificaciones en general.

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*
- *Respecto al tiempo a considerar como mes de experiencia laboral, este se calculará en base a las fechas exactas indicadas de los días de inicio y fin para el cálculo de los meses y sus fracciones correspondientes, bajo el criterio que cada mes consta de treinta (30) días. En caso que alguna certificación no especifique la fecha exacta (día exacto), se considerará como inicio la fecha del último día del mes correspondiente a inicio y como fin, la fecha del primer día del mes correspondiente a fin, para los tiempos de experiencia certificada.*

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 8 referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 9 referido a la experiencia en obras en general del postor.

La obra presentada para acreditar la experiencia en obras similares servirá para acreditar la experiencia en obras en general.

[...]

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el ***Anexo Nº 10*** *referido a la experiencia en obras similares del postor.*
[...]"

Al no acreditarse el cumplimiento de todos los requisitos de calificación por los postores adjudicados con la Buena Pro, así como, al no presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, se puso en riesgo la calidad de ejecución de las obras públicas, afectando además la legalidad y transparencia que deben regir los actos en las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos han sido originados por el actuar de los **miembros del Comité de Selección**, que calificaron y otorgaron la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2 y Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1 al Consorcio Vista Alegre y a la Empresa Constructora

& Ejecutora Lajas S.A.C respectivamente, pese a que no cumplieron con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas.

Del mismo modo, por el accionar del **Jefe de Abastecimiento/Logística** al incumplir con la publicación de las Actas de Otorgamiento de la Buena Pro de los Procedimientos de Selección "A.S. n.° 007-2018-MDCH-2" y "A.S. n.° 011-2018-MDCH-1", dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable; y, por dar lugar a que la Empresa Constructora & Ejecutora Lajas S.A.C., acceda al beneficio de retención del 10% del contrato, el cual no le correspondía; así como, por inobservar que el contenido de los contratos se ciña a la normativa aplicable, pues no se incluyeron las cláusulas correspondientes a "Anticorrupción" y "las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual"; asimismo, por realizar fuera de plazo el registro en el SEACE del Contrato derivado de la A.S. n.° 007-2018-MDCH-2 e incumplir con el registro en el SEACE del Contrato derivado de la A.S. n.° 011-2018-MDCH-1.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40.**

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Evaluación de Comentarios:

1. **Nombres y apellidos:** Roger Barboza Díaz
 DNI N°: 47657914
 Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Segundo Miembro del Comité de Selección.
 Período de gestión: De 18 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
 Jefe de Abastecimiento/Logística.
 Período de gestión: De 19 de julio de 2018 al 21 de diciembre de 2018.
 Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Comunicación n.° 001-2020-CG/OCI-SCE-MPH de 21 de setiembre de 2020, recibida el 23 de setiembre de 2020.
 Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta n.° 001-2020-RBD de 2 de octubre de 2020, recibida en el OCI el mismo día.

 Comentarios presentados:

 "[...]
 II. FUNDAMENTOS DE DESCARGO

 Respecto a la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"

 2.1. *De acuerdo a los hechos expuestos en el Pliego de Hechos, se indica que en el presente proceso la Empresa que ganó la buena Pro, no habría cumplido con acreditar la propiedad, posesión o alquiler del Equipo y Maquinaria requerida; según el siguiente detalle.*

 De la maquinaria, que presuntamente no se habría cumplido con adjuntar documento alguno que sustente el compromiso de alquiler, se tiene del Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y

mescladora de concreto; sin embargo, del documento adjuntado se tiene la Siguiente Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos:

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS

YO. **JHONNY ALAN VENTURA CARRILLO** identificado con DNI N° 42311209 Y Número DE RUC: 10423112099. soy propietario de los equipos:

- ESTACION TOTAL GPT-3107W N/S850579 +GPS. GARMIN 64S. complete.
- PLOTTER HP DESIGNJET T1100
- IMPRESORA HP 7110 S/C
- EQUIPO DE COMPUTO COMO NOTEBOOK LENOVO.Z40-70 CI5
- ENTRE OTROS EQUIPOS.

Por lo tanto nos comprometemos en alquilar el equipo de nuestra propiedad al Consorcio **VISTA ALEGRE** si este queda. Adjudicado la Buena Pro del proceso de selección del cual están participando.

Firmo la presente en señal del compromiso

Asumido **CHICLAYO 03.10.2018**

ING° JHONNY ALAN VENTURA CARRILLO
DNI N° 42 11209

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO OCI M.P.H.B.

Teniendo en cuenta ello, es que se aceptó la propuesta, más aun teniendo en cuenta que era el único postor y de la verificación en los trabajos de campo, se evidenció que la contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

2.2. *Adicionalmente, a lo antes expuesto, cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados* ***y las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente, en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)".

2.3. *Respecto al cumplimiento de los requisitos, correspondiente a la experiencia del profesional propuesto como residente de obra, se indica que no habría cumplido con los requisitos exigidos, respecto a su experiencia profesional; sin embargo, en su oportunidad la propuesta del postor, si cumplió con lo ofrecido, desconociendo lo suscitado con posterioridad. Pese a ello, procedemos a aclarar algunas circunstancias:*

- *La comisión Auditora no ha tenido en cuenta que, la empresa postora, si cumplió con presentar los contratos correspondientes, donde se evidencia la información de forma exacta y precisa, acredita do de forma fehaciente la experiencia del postor ganador de la buena pro.*

 De no considerarse dicha experiencia, se estaría quitando valor legal a cada contrato presentado, situación que sería arbitrario e ilegal.

 Asimismo, en atención al principio de presunción de veracidad, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, es que se consideró como valido la propuesta indicada; sobre todo, que se trataba de un solo postor que cumplía con los requisitos y que posteriormente se validaría la veracidad de lo informado.

 Asimismo, de la revisión a la documentación presentada en la propuesta técnica, se advierte la siguiente declaración jurada:

ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007- 2018-MDCH/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente .-

De nuestra consideración.

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ***CONSORCIO VISTA ALEGRE***, declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
JUAN PEDRO LLONTOP CORNEJO	16773361	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil		60 meses	
MARCO ANTONIO ACOSTA AGURTO	46552166	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil		24 meses	
ANTONIO VILCABANA CARLOS	442146734	Maestro de Obra	Técnico En Construcción Civil		36 meses	

CHUGUR, 01 DE OCTUBRE DEL 2018

CONSORCIO VISTA ALEGRE
Edulgenio Gonzales Gallardo
REPRESENTANTE COMUN

Adicionalmente, a lo antes expuesto, cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados ***y las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente, en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"

2.4. *Sobre la experiencia de la Empresa contratista en ejecución de obras en General, es preciso indicar que de la revisión a la documentación presentadas en su debido momento, se consideró como válido, estando al Contrato presentado, por la contratista, acreditando el monto contratado; hecho que no quita la experiencia.*

Adicionalmente, la omisión administrativa en la que se haya incurrido, no ha generado ningún perjuicio para la Entidad, ni se podría hablar de algún beneficio indebido, ya que al ser único postor, se busco garantizar la ejecución de la obra, en los mejores términos legales.

Respecto a la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el Caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"

2.5. *De acuerdo a los hechos expuestos en el Pliego de Hechos, se indica que en el presente proceso la Empresa que ganó la buena Pro, no habría cumplido con acreditar la propiedad, posesión o alquiler del Equipo y Maquinaria requerida; según el siguiente detalle:*

i) Respecto de las maquinarias Nivel Topográfico y Vibrador de concreto, se indica que en el Expediente técnico de contratación no contiene documento que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de estos equipos; por lo cual, no es posible determinar antigüedad.
Sin embargo, la comisión auditora no ha realizado un adecuado análisis de la documentación, toda vez que, de la revisión a los documentos alcanzado por la contratista, se advierte la siguiente carta de compromiso de alquiler de equipos, en el cual indica: "Entre otros equipos".

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS

YO **JHONNY ALAN VENTURA CARRILLO** identificado con DNI N°. 42311209 Y Número DE RUC **10423112099**, soy propietario de los equipos

- ESTACION TOTAL GPT-3107W N/S850579 +GPS GARMIN 64S, complete
- PLOTTER HP DESIGNJET T1100
- IMPRESORA HP 7110 S/C
- EQUIPO DE COMPUTO COMO NOTEBOOK LENOVO,Z 40-70 CI5
- ENTRE OTROS EQUIPOS AAA

Por lo tanto nos comprometemos en alquilar el equipo de nuestra propiedad a la **"EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS SAC"** si este queda, Adjudicado la Buena Pro del proceso de selección del cual estan participando

Firmo la presente en señal del compromiso

Asumido **CHICLAYO 15.10.2018**

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
ABOGADO
OCI
M.P.H.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. H. B.

Teniendo en cuenta ello, es que se acepto la propuesta, mas aun teniendo en cuenta que era el único postor y de la verificación de los trabajos de campo, se evidenció que la contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos.

ii) Asimismo, se ha precisado que para la Mescladora de concreto y retroexcavadora, no se ha adjuntado documentación que acredite la propiedad de los equipos; sin embargo, dado el tiempo transcurrido, no recuerdo con exactitud de la omisión en dicha documentación, no obstante, como parte de la oferta, existen declaraciones juradas, en el que participante señala el cumplimiento de dichos requisitos y estando a que se contaba con las cartas de compromisos de alquiler, se aceptó dicha propuesta.

*Adicionalmente, a los antes expuesto, cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados **y las declaraciones** formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de \procedimientos administrativos, se presuman verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en el contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"

2.6. *De acuerdo, se indica que, respecto al profesional propuesto como Ingeniero Residente de Obra, no habría cumplido con los requisitos exigidos, respecto a su experiencia profesional; sin embargo, en*

su oportunidad la propuesta del postor, si cumplió con lo ofrecido, desconociendo lo suscitado con posterioridad. Pese a ello, procedemos a aclarar algunas circunstancias:

i. En cuanto al Contrato de Locación de Servicios N° 031-2015-MDS-O.L.; se señala que dicho profesional participo como Supervisor de Obra; sin embargo, no está siendo considerada por la Comisión auditora, por cuanto no se presentó la respectiva conformidad de servicio; no obstante, dicho documento, es totalmente valido para demostrar su experiencia; correspondiente demostrar a la comisión auditora si dicho documento es falso o si no presto el servicio indicado en dicho contrato.

Recordemos, el Principio de presunción de Veracidad, antes expuesto, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, por el cual se consideró valido la documentación presentada por el postor.

ii. En cuanto al Acta de Recepción de Obra "Implementación de la Agencia MI BANCO Chulucanas" de fecha 31 de enero de 2011, la comisión auditora indica que no se indica el cargo desempeñado, ni se adjunta el contrato correspondiente; sin embargo, de la revisión a dicho documento, se evidencia lo siguiente:



iii. En ese sentido, las personas que suscriben dicho documento, siempre es: el representante legal de la Empresa o Entidad que contrata, el representante legal de la supervisión, y en caso de la empresa Contratista las Actas de recepción de obras, son suscritas por el representante legal de la contratista y el Ingeniero residente; por lo que, de forma fehaciente se evidencia que el ingeniero Luis Moisupe Esquen, participo en dicha obra, en calidad de Ingeniero Residente, por lo que es perfectamente válido la acreditación de dicha experiencia.

iv. Respecto, de los certificados , donde se ha evidenciado traslapes en las fechas, es un error involuntario suscitado en la revisión de los documentos, en forma aislada, ya que, al momento de revisar la propuesta técnica del postor, dicha revisión fue por documento, contabilizando las fechas indicadas en los documentos en forma general, sin hacer un cruce de fechas con los demás certificados o contratos; habiendo sumado los mismos, por lo que al conteo final, se evidenció que si sumaba la experiencia mínima requerida.

Dicho error, no ha generado ningún beneficio indebido a favorecimiento o mucho menos perjuicio para la Entidad, ya que, el postor seleccionado, cumplía con lo solicitado.

Adicionalmente, la empresa contratista, presento una declaración:

ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2018-MDCH/CS
Presente .-

De nuestra consideracion

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de la "***EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C***", declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
LUIS MOISUPE ESQUEN	41411232	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil		60 meses	
MARCO HENRY MECHAN GONZALES	41058784	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil		24 meses	
ANTONIO VILCABANA CARLOS	42146734	Maestro de Obra	Técnico En Construcción Civil		36 meses	

CHUGUR 18 DE OCTUBRE DEL 2018

Cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados y ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quienes hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso a documentos emitidos por autoridades gubernamentales o terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)".

2.7. *Sobre el profesional propuesto como Asistente de Residente de Obra, en los hechos imputados, igualmente se indica que éste no habría acreditado la experiencia mínima requerida, por cuanto de los contratos presentados, no se habría cumplido con adjuntar la respectiva conformidad del servicio prestado en cada contrato; sin embargo, como se ha establecido anteriormente, para el efecto de la evolución de las propuestas, se consideró como válida, al advertir los contratos, en los cuales se evidencian las fechas, el objeto a contratar, así como el nombre del profesional propuesto.*

En atención al principio de presunción de veracidad, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, es que se consideró como valido la propuesta indicada; sobre todo, que se trataba de un solo postor que cumplía con los requisitos y que posteriormente se validaría la veracidad de lo informado.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada en la propuesta técnica, se advierte la siguiente declaración jurada:

ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11- 2018-MDCH/CS
Presente .-

De nuestra consideración.

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de la '***EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C***' declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
LUIS MOISUPE ESQUEN	41411232	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil		60 meses	
MARCO HENRY MECHAN GONZALES	41058784	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil		24 meses	
ANTONIO VILCABANA CARLOS	42146734	Maestro de Obra	Tecnico En Construcción Civil		36 meses	

CHUGUR 18 DE OCTUBRE DEL 2018

Cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados ***y las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente, en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, asi como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso a documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación de verificaciones correspondientes y razonables (...)".

2.8. *Asimismo, se ha indicado que no habría cumplido con acreditar la experiencia en Obras en General de la empresa postora, ello debido a que no se consideró los contratos presentados debido a que no se advirtió las Actas de conformidad del servicio prestado; sin embargo, resulta totalmente absurdo lo indicado por la Comisión Auditora, en no dar validez legal, a los contratos presentados por el Postor, no dándole ningún puntaje en dicho requisito; sin embargo, como ya se ha indicado, no se ha establecido dichos contratos hayan sido ilegales o falsos, o carezcan valor legal; en ese sentido, válidamente puede acreditar la experiencia solicitada.*

Sobre todo, como parte de la propuesta técnica, igualmente se adjunto la Declaración Jurada correspondiente, con el cual garantiza la veracidad de los documentos presentados:

ANEXO N° 9

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11 - 2018 - MDCHUCS
Presente.-

Mediante el presente el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRAT. O	FECHA[1]	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA[2]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[3]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITABILIDAD EN EL CASERIO EL CHENCHO HUALGAYOC CAJAMARCA	008-2014	10-09-2014	SOLES	S/. 371,011.97	SOLES	S/. 371,011.97
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR PADREPUNE CASERIO COYUNDE GRANDE DISTRITO DE CHUGUR PROVINCIA DE HUALGAYOC CAJAMARCA	006-2016	08-06-2016	SOLES	S/. 169,154.01	SOLES	S/ 169,154.01
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO TACAMACHE DISTRITO DE CHUGUR HUALGAYOC CAJAMARCA	002-2016	08-06-2016	SOLES	S/. 115,442.40	SOLES	S/ 115,442.40
10	TOTAL							S/. 655,808.38

CHICLAYO, 15 DE OCTUBRE DEL 2.018

[1] Se refiere a la fecha de suscripción del contrato.
[2] El tipo de cambio venta debe corresponder al publicado por la SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
[3] Consignar en la moneda establecida para el cálculo referencial.

Resulta evidente que la Comisión de Control obvia tener en cuenta lo precisado por la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

> *". . . **Articulo 40.- documentación prohibida de solicitar***
> *40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:*
> *40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante el cual hubiese sido suministrada. . ."*

Sobre el particular, como se evidencia de la documentación adjunta por la contratista, todos ellos son contratos suscritos con la Municipalidad Distrital de Chugur, por lo que dicha documentación, se encontraba en la misma municipalidad, quien valido la legalidad y autenticidad del mismo.

Sobre la publicación (Registro) del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE

2.9. *En cuanto al hecho observado, debo indicar que dicha situación ha sido ocasionada por factores externos a mi persona, como es el caso de la Falta de Internet en la Localidad.*

Como es de pleno conocimiento de todas las personas que laboran en la Municipalidad, así como debe haber sido advertido por la Comisión Auditora en la Municipalidad el internet con el que se cuenta, es totalmente deficiente, generando retrasos en las actividades diarias de los servidores y funcionarios; deficiencia que hasta la fecha sigue existiendo.

En ese sentido, los retrasos en las publicaciones, no han generado algún tipo de perjuicio en la Entidad.

Cabe señalar, que, si bien es cierto que funcionalmente no correspondía realizar dichas publicaciones, también es conocido que las funciones de un servidor público, les ejerce, teniendo en cuenta las facilidades e instrumentos brindados por la Autoridad a cargo de la Entidad; como es este caso, el deficiente servicio de Internet.

Respecto al Perfeccionamiento del Contrato y su registro en el SEACE:

[...]

2.14. *En cuanto, a la declaración Jurada presentada, correspondiente a la Garantía de fiel cumplimiento del contrato, dicho procedimiento fue aceptado, debido al desconocimiento del marco legal que regula dicha materia; sin embargo, durante la ejecución de la obra, efectivamente se hizo las retenciones correspondientes; en ese sentido, dicha omisión, no generó ningún perjuicio para la Entidad, ni ningún beneficio para la contratista, ya que efectivamente si se realizó las retenciones correspondientes.*

[...]"

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En cuanto a la AS-SM-7-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca."

- Respecto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Vista Alegre pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas.

En lo que corresponde a la no presentación por parte del consorcio, de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del **Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto**, el auditado hace referencia al contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos", dentro de la cual se menciona el término "Entre otros equipos", aduciendo que dicho término abarcaba a los equipos antes referidos, y que en base a ello se aceptó la propuesta, aunado al hecho de que era el único postor y que de la verificación de los trabajos de campo se evidenció que el contratista contaba con la maquinaria y equipos requeridos. Del mismo modo, hace referencia al principio de presunción de veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*

De los argumentos expuestos por el auditado, se tiene que su accionar se fundamentó en la discrecionalidad[14], toda vez que dio por válida la acreditación de todos los equipos, sin que el consorcio presente documento(s) que de manera expresa acreditara equipos como el Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto, basando su decisión únicamente en el contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos", dentro de la cual se menciona *"Entre otros equipos"*, término que según el auditado, le hizo asumir que comprendía la acreditación de todos los equipos requeridos en las Bases Integradas. Al respecto, es preciso indicar que a partir del 3 de abril de 2017, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la facultad discrecional fue extraída del citado marco normativo (al haberse modificado el artículo 9 - Responsabilidades esenciales), por lo que su actuar debió regirse bajo los alcances del principio

[14] Definición según la RAE: 'Cualidad de discrecional', esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad.

de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra regulado en el artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"[...]*
> ***1.1 Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *[...]"*

En ese sentido, no es correcta la aplicación del principio de presunción de veracidad expuesto por el auditado; por cuanto el consorcio no presentó dentro de su propuesta (oferta), documento que de manera expresa acreditara estos equipos (Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto); no existiendo documento que pudiera haberse presumido como cierto o veraz.

Asimismo, cabe precisar que, el auditado al asumir que el término "Entre otros equipos" comprendía al Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto, no tomó en cuenta que por tratarse de un compromiso de alquiler, se requería adicionalmente de facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales; y, que al no existir documento que de manera expresa acredite la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler de los referidos equipos, hace imposible que el comité pudiera determinar el tiempo de antigüedad de dichos equipos, lo cual se encontraba establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* de las Bases Integradas, según detalle siguiente:

> *"[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
> *[...]*
> - *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
> - *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
> - *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
> - *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años*
> - *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
> - *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
>
> *[...]"*

Otro punto expuesto por el auditado es que *"(...) de la verificación en los trabajos de campo, se evidenció que el contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos"*; sin embargo, tal afirmación no puede ser sustento de la decisión adoptada al momento de calificar la propuesta (oferta) del consorcio, puesto que los trabajos de campo se dan durante la fase de ejecución contractual, la cual es posterior a la fase de selección (fase en la que se realiza la calificación de ofertas); por lo que, el auditado no pudo presumir con anterioridad que el postor al momento de obtener la condición de contratista, habría de cumplir con utilizar todos los equipos requeridos, más aun tomando en cuenta que en su oferta no cumplió con acreditarlos.

Asimismo, el auditado no se ha pronunciado respecto a la Estación Total y al Volquete, acreditados por el consorcio, de los cuales se ha evidenciado (según el contenido del expediente de contratación) que exceden el tiempo máximo de antigüedad (5 años) requeridos en las Bases Integradas. (según detalle del párrafo precedente).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Así también, en lo referido a la experiencia del profesional propuesto como **ingeniero residente de obra**, el auditado refiere que la *"empresa postora"* cumplió con presentar los contratos correspondientes donde se evidencia información exacta y precisa respecto a la experiencia del postor ganador de la buena pro, también manifiesta que: *"De no considerarse dicha experiencia, se estaría quitando valor legal a cada contrato presentado, situación que sería arbitrario e ilegal"*. Sin embargo, la afirmación expuesta, resta importancia o no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas[15] del procedimiento de selección, las cuales en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave*, en lo que respecta a la acreditación del ingeniero residente de obra, precisaron que: *"La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que establece: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

Del mismo modo, el auditado sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en la Ley n.° 27444, refiriendo lo siguiente: *"señala que en la tramitación del procedimiento administrativo y* ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*; así como, en el artículo 42, numeral 42.1 de la citada Ley, que prescribe: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, pues dentro de la documentación presentada en la propuesta del postor (consorcio), se encuentra el "Anexo n.° 8 – Declaración Jurada del Plantel profesional Clave propuesto para la Ejecución de la Obra" (presentado por el consorcio), la misma que en su contenido menciona que el tiempo de experiencia acreditada para el ingeniero residente de obra es de 60 meses. Por lo cual, el auditado expresa que tomando en cuenta los alcances del principio antes referido, dio por válida la afirmación de dicha declaración jurada (Anexo n.° 8), respecto a la citada experiencia; sin embargo, el citado documento no puede sustentar tal decisión, ya que la misma es contraria a la

[15] Conforme a lo establecido en el artículo 52 del D.S. n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

aclaración realizada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 118-2018/DTN, la cual indica:

> *"[...]*
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1 La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*
>
> *[...]"*

De lo expuesto, se advierte que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debió ser acreditada documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad de cada uno de los contratos presentados, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto, no siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada. Por lo cual, lo expuesto por el auditado no es sustento para aceptar como válida la experiencia acreditada para el residente de obra únicamente con copia de los contratos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

En cuanto a lo referido a la **experiencia del postor en obras en general** acreditada por el consorcio, el auditado menciona en sus comentarios que *"(...) de la revisión a la documentación presentadas en su debido momento, se consideró como válido, estando al Contrato presentado, por la contratista, acreditando el monto contratado; hecho que no quita la experiencia"*. Al respecto, es pertinente aclarar que el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *C.1 Experiencia en obras en general* de las Bases Integradas del procedimiento de selección, precisaron que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones*". Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"***. (El formato en negrita y subrayado es agregado). En tal sentido, queda claro que ante la presentación de un contrato de obra ejecutado en consorcio, el postor obligatoriamente debió presentar también la promesa de consorcio o el contrato de consorcio respectivo, el mismo que acredita el porcentaje (%) de participación de cada uno de los consorciados, pues de lo contrario, no es posible el computo de la experiencia, y siendo que para el presente caso el consorcio no presentó la promesa o el contrato de consorcio que acompañe al Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 009-2017-MDCH, este no debió ser tomado en cuenta para la sumatoria del

monto facturado acumulado, por cuanto no se conocía el porcentaje (%) de participación de los consorciados.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Así también, el auditado menciona que: *"(...), la omisión administrativa en la que se haya incurrido, no ha generado ningún perjuicio para la Entidad, ni se podría hablar de algún beneficio indebido, ya que al ser el único postor, se busco garantizar la ejecución de la obra en los mejores términos legales"*. Sin embargo, si bien se trataba de único postor, esto no significa que los requisitos establecidos en las Bases Integradas dejarían de tomarse en cuenta, y se adoptarían decisiones que podrían repercutir negativamente en la ejecución contractual, ya que no puede hablarse de garantizar la ejecución de la obra en los mejores términos legales, cuando el postor no acreditó contar con las capacidades necesarias para ello, máxime si se tiene en cuenta que bajo los alcances de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, se busca garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad[16], lo cual en el presente caso no se garantizó, pues el postor (consorcio) no acreditó contar con tales capacidades (equipamiento estratégico, residente de obra y experiencia en ejecución de obras en general) conforme lo solicitado en las Bases Integradas y normativa de contrataciones.

Finalmente, en cuanto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Vista Alegre, pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, cabe precisar que, el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas con Directiva n.º 01-2017-OSCE/CD, establecen los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: *"a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: **aquella que acredita** el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor."* (El formato en negrita subrayado es agregado).

Es así que, en la etapa de Calificación de Ofertas el comité de selección verifica la calificación de los postores a fin de determinar si estos acreditan contar con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas).

En tal sentido, si el postor no cumple con acreditar los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

[16] Principio de Eficacia y Eficiencia, concordado con la finalidad de la Ley 30225.

"[...]
Artículo 55.- Calificación
(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"

Por lo cual, como Segundo Miembro del Comité de Selección, su actuar contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

*"**Artículo 28.- Requisitos de calificación***
*28.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]"

*"**Artículo 55.- Calificación***
*(...). **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada**. (...)"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como, lo dispuesto en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MDCH-2, convocada para la ejecución de la obra: "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"[17], publicadas en el SEACE el 28 de setiembre de 2018, que establecen:

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".
[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
[...]
REQUISITOS DE CALIFICACION
[...]
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

[17] Integradas mediante Acta de Integración de Bases de 28 de setiembre de 2018.

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	Cant.
1	Nivel Topográfico	02
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO OCI M.P.H.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFA OCI M.P.H.B.

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de edificaciones

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*

[...]

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

[...]"

En tal sentido, el auditado en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, al momento de revisar la oferta del Consorcio Vista Alegre, debió dar cumplimiento a lo requerido en las Bases Integradas y observar que dicho postor no cumplió con acreditar requisitos de calificación (Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave – Ingeniero Residente de Obra y Experiencia del Postor en Obras en General), pues al inobservar el cumplimiento de las bases integradas, contravino la normativa de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

- Respecto a la publicación (registro) del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE.

Ahora bien, en cuanto a la publicación de la buena pro fuera del plazo establecido en la normativa de contrataciones y bases integradas del procedimiento de selección, el auditado refiere que: *"En cuanto al hecho observado, debo indicar que dicha situación ha sido ocasionada por factores externos a mi persona, como es el caso de la Falta de Internet en la Localidad. (...). Cabe señalar, que, si bien es cierto que funcionalmente me correspondía realizar dichas publicaciones, también es conocido que las funciones de un servidor público, las ejerce, teniendo en cuenta las facilidades e instrumentos brindados por la Autoridad a cargo de la Entidad; como en este caso, el deficiente servicio de Internet".*

Sobre el particular, el auditado no adjuntó documentación que demuestre la falta de internet y que en su oportunidad informó de tal situación a su inmediato superior, ello con la finalidad de que se adopten las acciones correspondientes para superar tal inconveniente y así evitar el incumplimiento normativo identificado, más aun tomando en cuenta que como empleado público, debía cumplir sus funciones con diligencia, en concordancia con el Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

En tal sentido, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), el funcionario ha incumplido lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que señala: *42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro: "42.2. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".*

De igual manera, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en su Sección General, Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", señalan: *"1.12 Otorgamiento de la Buena Pro: Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación".*

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017, el cual dentro de las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), establece: *"Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL".*

También, ha contravenido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017, que en su artículo 43 establece: *"Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento: 13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento".*

Asimismo, ha inobservando lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, en virtud del cual:

> *"Son principios que rigen el empleo público:*
>
> 1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*
>
> *[...]*
>
> 6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*
>
> *[...]".*

Así como, lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la normativa citada en el párrafo precedente, en la cual se señala:

> ***"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
[...]
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
[...]
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
[...]".

De igual modo, ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 6, numeral 4 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que prescribe:

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
[...]
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
[...]".

En tal sentido, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano de Contrataciones de la Entidad), el auditado debió ceñirse a los plazos establecidos en la normativa de contrataciones y Bases Integradas, para la publicación de la Buena Pro en el SEACE, más aún si se toma en cuenta que también le era una función inherente al cargo, establecida en el Manual de Organización y Funciones; y, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

➢ <u>Respecto al perfeccionamiento del contrato y su registro en el SEACE</u>.

El auditado no se ha pronunciado respecto a la **<u>no inclusión en el contrato, de las cláusulas anticorrupción, así como las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual</u>**. En tal sentido, se determina que **SE MANTIENE** el hecho observado, pues con su actuar, el auditado incumplió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

*"**Artículo 116.- Contenido del Contrato***
116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.

116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.

116.4. Cláusulas Anticorrupción
Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:

a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.
b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.
c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
[...]"

Por cuanto, en su calidad de Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), debió elaborar el contrato de obra incluyendo la totalidad de cláusulas obligatorias (tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones y Bases Integradas), ya que le era una función inherente al cargo, conforme a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Manual de Organización y Funciones; y, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado, en el extremo de la no inclusión en el contrato, de las cláusulas anticorrupción, así como las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual, lo cual configura presunta responsabilidad administrativa.

Del mismo modo, el auditado tampoco ha emitido pronunciamiento respecto a la publicación fuera de plazo, del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH, la misma que se realizó en el SEACE veinticinco (25) días hábiles siguientes al perfeccionamiento de dicho contrato. Por lo cual, **SE MANTIENE** el hecho observado. Cabe señalar que, con su actuar, el auditado incumplió lo establecido en la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD: "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", que establece lo siguiente:

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorios, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que

establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. Su incumplimiento será sancionado por la comisión de falta grave.

El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.

[...]

X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS

[...]

F. *El OEC es responsable de verificar que se efectúe el **registro en el SEACE de los contratos** y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución **en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento**, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9º y 47º de la Ley en caso de incumplimiento.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]"

En el mismo sentido, ha contravenido lo preceptuado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, el cual señala lo siguiente:

"Artículo 249.- Obligatoriedad

249.1. Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.

[...]"

Incumpliendo también con una de sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017, que describe las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), dentro de las cuales se menciona: *"Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL."* Así como, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, que en su artículo 43, establece lo siguiente: *"Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento: (...) 13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento."*

En tal virtud, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), el auditado debió ceñirse a los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, Bases Integradas y Directiva aplicable, para la publicación del Contrato en el SEACE, por ser el órgano competente para ello, tomando en cuenta que le era una función inherente al cargo, establecida en el Manual de Organización y Funciones; y, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

En cuanto a la AS-SM-11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca."

- Respecto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro a la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas.

En lo que corresponde a la no presentación por parte de la empresa, de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del **Nivel Topográfico y Vibrador de Concreto**, el auditado hace referencia al contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos", dentro de la cual se menciona el término "Entre otros equipos", aduciendo que dicho término abarcaba a los equipos antes referidos, y que en base a ello se aceptó la propuesta, aunado al hecho de que era el único postor y que de la verificación de los trabajos de campo se evidenció que el contratista contaba con la maquinaria y equipos requeridos. Del mismo modo, el auditado hace referencia al principio de presunción de veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*

De los argumentos expuestos por el auditado, se tiene que su accionar se fundamentó en la discrecionalidad[18], toda vez que dio por válida la acreditación de todos los equipos, sin que la empresa hubiera presentado documento(s) que de manera expresa acreditara equipos como Nivel Topográfico y al Vibrador de Concreto, basando su decisión únicamente en el contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos", dentro de la cual se menciona "Entre otros equipos", término que lo hizo suponer que comprendía la acreditación de todos los equipos requeridos en las Bases Integradas. Al respecto, es preciso indicar que a partir de 3 de abril de 2017, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica a la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la facultad discrecional fue extraída del citado marco normativo (al haberse modificado el artículo 9 - Responsabilidades esenciales), por lo que su actuar debió regirse bajo los alcances del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido en el artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"[...]*
> ***1.1 Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *[...]"*

En ese sentido, no es correcta la aplicación del principio de presunción de veracidad expuesto por el auditado; por cuanto la empresa no presentó dentro de su propuesta (oferta), documento que de manera expresa acreditara estos equipos (Nivel Topográfico y Vibrador de Concreto), no existiendo documento que pudiera haberse presumido como cierto o veraz.

De lo expuesto precedentemente, cabe precisar que el auditado al asumir que el término "Entre otros equipos" comprendía al Nivel Topográfico y al Vibrador de Concreto, no tomó en cuenta que

[18] Definición según la RAE: 'Cualidad de discrecional', esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad.

por tratarse de un compromiso de alquiler, se requería adicionalmente de facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales; y, que al no existir documento que de manera expresa acredite la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler de referidos equipos, hace imposible que el comité pudiera determinar el tiempo de antigüedad de dichos equipos, lo cual se encontraba establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* de las Bases Integradas, según detalle siguiente:

"[...]

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

[...]

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

[...]"

Otro punto expuesto por el auditado es que *"(...) de la verificación en los trabajos de campo, se evidenció que el contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos"*; sin embargo, tal afirmación no puede ser sustento de la decisión adoptada al momento de calificar la propuesta (oferta) de la empresa, puesto que los trabajos de campo se dan durante la fase de ejecución contractual, la cual es posterior a la fase de selección (fase en la que se realiza la calificación de ofertas); por lo que, el auditado no podía presumir con anterioridad que, el postor al momento de obtener la condición de contratista, habría de cumplir con utilizar todos los equipos requeridos, máxime si se tiene en cuenta que en su oferta no cumplió con acreditarlos.

En cuanto a la **Mezcladora de Concreto y Retroexcavadora**, de las cuales la empresa únicamente presentó los Compromisos de Alquiler, no cumpliendo con adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales, conforme lo establecido en las Bases Integradas, el auditado menciona que *"(...), dado el tiempo transcurrido, no recuerdo con exactitud de la omisión en dicha documentación, no obstante, como parte de la oferta, existen declaraciones juradas, en el que participante señala el cumplimiento de dichos requisitos y estando a que se contaba con las cartas de compromiso, se aceptó la propuesta"*. Al respecto, cabe señalar que, las Bases Integradas son las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es en virtud de su contenido que el Comité debía realizar la calificación de ofertas (entre otras acciones); no obstante, el auditado resta importancia o no toma en cuenta la forma de acreditación que debía realizar el postor, pese a que en su condición de segundo miembro del comité de selección fue una de las personas que elaboró las citadas Bases; siendo así, no puede justificar su accionar a la sola presentación de las Cartas de Compromiso de Alquiler, puesto que las mismas requerían adicionalmente de facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de

propiedad o documentos registrales; tal como se encontraba establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* de las Bases Integradas, según se cita a continuación:

> *"[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
> *[...]*
> - *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
>
> *[...]"*

Del mismo modo, el auditado sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, el cual señala que *"en la tramitación del procedimiento administrativo y* ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*; así como, en el artículo 42, numeral 42.1 de la citada Ley, que prescribe: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, en el entendido que dentro de la documentación presentada en la propuesta de la empresa, se encuentran las "Cartas de Compromiso de Alquiler" de la retroexcavadora y mezcladora de concreto. Por lo cual, el auditado expresa que tomando en cuenta los alcances del principio antes referido, dio por válido el contenido de dichas cartas; sin embargo, no puede sustentar su decisión con la aplicación supletoria de la Ley n.º 27444, ya que las Bases Integradas, que constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección (conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), establecían de manera clara y precisa la forma en que el postor tenía que acreditar el equipamiento estratégico; razón por la cual, no podía ser de aplicación supletoria ninguna norma de derecho público, entre ellas la Ley n.º 27444, esto en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone lo siguiente: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables*" (El subrayado es agregado). Al respecto, Marcial Rubio Correa[19], señala que "*La disposición especial prima sobre la general, lo que quiere decir que si dos normas con rango de ley establecen disposiciones contradictorias o alternativas pero una es aplicable a un espectro más general de situaciones y otra a un espectro más restringido primará esta sobre aquella en su campo específico*". (El subrayado es agregado).

Ahora bien, dentro de las normas de derecho público se encuentran las normas que regulan la organización de la actividad del Estado y demás entes públicos y sus relaciones entre ellos y entre los particulares, donde se encuentran las normas del procedimiento administrativo general. Dicho criterio ha sido considerado en la modificación de la referida Disposición Complementaria Final realizada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, que indica: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables*". (El subrayado es agregado).

[19] RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, décima edición, Pág.137.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Por otra parte, respecto a la experiencia del profesional propuesto como **ingeniero residente de obra**, el auditado refiere que: *"En cuanto al Contrato de Locación de Servicios N° 031-2015-MDS-O.L.; se señala que dicho profesional participo como Supervisor de Obra; sin embargo, no está siendo considerada por la Comisión auditora, por cuanto no se presentó la respectiva conformidad de servicio; no obstante, dicho documento, es totalmente valido para demostrar su experiencia;(...) Recordemos, el Principio de presunción de Veracidad, antes expuesto, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, por el cual se consideró valido la documentación presentada por el postor."* En ese sentido, se advierte que lo expuesto por el auditado, resta importancia o no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales en su *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave*, en lo que respecta a la acreditación del ingeniero residente de obra, precisaron que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que señala: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

Del mismo modo, el auditado sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, el cual señala que *"en la tramitación del procedimiento administrativo y* ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*; así como, en el artículo 42, numeral 42.1 de la citada norma, que prescribe: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*; y, en el principio de eficacia y eficiencia preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, la decisión de aceptar como válida la acreditación de experiencia solo con la presentación del Contrato de Locación de Servicios n.° 031-2015-MDS-O.L., no puede sustentarse en tal normativa, ya que es un tema aclarado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.º 118-2018/DTN, la cual indica:

"[...]
3. CONCLUSIONES

3.1 La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez ***que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]"

Por lo expuesto, queda evidenciado que no existe forma de acreditación (por parte del postor) diferente a la establecida en las Bases Integradas; por lo que el Comité de Selección no podía adoptar decisiones contrarias a estas, ya que dichas bases representan las reglas definitivas del Procedimiento de Selección. Ante ello, puede concluirse que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debía ser acreditada documentalmente, según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad del contrato presentado, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto. En consecuencia, lo expuesto por el auditado no es sustento para que se haya aceptado como válida la experiencia acreditada para el residente de obra, con la sola copia del referido contrato.

En ese orden de ideas, el auditado también menciona que: *"En cuanto al Acta de Recepción de Obra Implementación de la Agencia MI BANCO Chulucanas de fecha 31 de enero de 2011, (...), las personas que suscriben dicho documento, siempre es: el representante legal de la Empresa o Entidad que contrata, el representante legal de la supervisión, y en caso de la empresa Contratista las Actas de recepción de obras, son suscritas por el representante legal de la contratista y el Ingeniero residente; por lo que, de forma fehaciente se evidencia que el Ingeniero Luis Moisupe Esquen, participo en dicha obra, en calidad de Ingeniero Residente, por lo que es perfectamente valido la acreditación de dicha experiencia".*

Al respecto, es importante indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en opiniones previas[20] ha señalado que la "experiencia" *-que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. No obstante, dada la importancia de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la evaluación de las propuestas, el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU *−el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria−* estableció que: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."* Del mismo modo, la Opinión n.° 012-2018/DTN, establece lo siguiente:

"[...]

3. CONCLUSIONES

[...]

3.5 Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual ***los documentos que se***

[20] Opiniones n.° 120-2017/DTN, n.° 105-2015/DTN, n.° 032-2014/DTN, n.° 082-2012/DTN, n.° 068-2011/DTN, entre otras.

presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad.

3.6 ***Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una obra deben certificar la experiencia real obtenida por su titular en un período de tiempo determinado***, *la normativa no restringe el número de constancias, ni tampoco que puedan presentarse constancias que acrediten experiencias de profesionales de manera parcial,* ***siempre que la suma de los períodos acrediten el tiempo de experiencia real del profesional, entendida como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo***. (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Sin embargo, el Acta de Recepción materia de análisis no certifica el tiempo real en que el ingeniero Moisupe Esquen participó en la ejecución de la obra, pues su contenido señala únicamente las fechas de inicio y fin de la referida obra, mas no precisa las fechas exactas en que el citado profesional participó en la misma, aunado al hecho de que no indica el cargo desempeñado; por lo que no resulta válido el sustento del auditado, de que por suscribir el documento le corresponde el cargo de "Residente de Obra", ya que no existe documento que así lo confirme.

Por tanto, lo expuesto por el auditado no es sustento para que se haya aceptado como válida la acreditación de experiencia del residente de obra, con la sola referida Acta de Recepción.

En cuanto a los traslapes evidenciados, el auditado menciona que *"es un error involuntario suscitado en la revisión de los documentos, en forma aislada, ya que, al momento de revisar la propuesta técnica del postor, dicha revisión fue por documento, contabilizando las fechas indicadas en los documentos en forma general, sin hacer un cruce de fechas con los demás certificados o contratos; habiendo sumado los mismos, por lo que al conteo final se evidenció que si sumaba la experiencia mínima requerida. Dicho error, no ha generado ningún beneficio indebido o favorecimiento o mucho menos perjuicio para la Entidad, ya que el postor seleccionado cumplía con lo solicitado."* Sin embargo, lo expuesto por el auditado no toma en cuenta o resta importancia al contenido de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, las cuales de manera clara en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave*, mencionan lo siguiente:

> *"Acreditación:*
> *[...]*
> *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
> *[...]"*

En tal sentido, el sustento del auditado no es válido, puesto que conocía muy bien el contenido de dichas bases, las mismas que fueron elaboradas por los tres miembros del Comité de Selección, del cual formaba parte; siendo que, era en virtud de dichas bases que las propuestas (ofertas) debían ser calificadas y evaluadas, pues estas constituyen las reglas definitivas del Procedimiento de Selección; por lo que, tampoco cabe aplicación supletoria del principio de Presunción de Veracidad contenido en la Ley n.º 27444, pues lo que se está cuestionando no es la veracidad de algún documento sino el hecho de que se haya tomado en cuenta experiencia ejecutada paralelamente (traslape), sin descontarse dicho período traslapado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, ha determinado que el

hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Por otro lado, respecto al profesional propuesto como **ingeniero asistente de residente de obra**, el auditado menciona que: *"(...), en los hechos imputados, igualmente se indica que éste no habría acreditado la experiencia mínima requerida, por cuanto de los contratos presentados, no se habría cumplido con adjuntar la respectiva conformidad del servicio prestado en cada contrato; sin embargo, como se ha establecido anteriormente, para el efecto de la evaluación de las propuestas, se consideró como valida, al advertir los contratos, en los cuales se evidencian las fechas, el objeto a contratar, así como el nombre del profesional propuesto."*

Lo expuesto por el auditado, resta importancia o no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales en su *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave*, en lo que respecta a la acreditación del ingeniero asistente de residente de obra, precisaron que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que establece: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

Así también, sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en la Ley n.° 27444, para ello el auditado señala que: *"(...) en la tramitación del procedimiento administrativo y* ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*. Del mismo modo en el artículo 42°, numeral 42.1, para el cual cita: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, en el entendido que dentro de la documentación presentada en la propuesta del postor (consorcio), se encuentra el "Anexo n.° 8 – Declaración Jurada del Plantel profesional Clave propuesto para la Ejecución de la Obra" (presentado por la empresa), la misma que en su contenido menciona que el tiempo de experiencia acreditada para el ingeniero asistente de residente de obra es de 24 meses, por lo cual, tomando en cuenta los alcances del principio antes referido, dio por válida la afirmación de dicha declaración jurada (Anexo n.° 8), respecto a la citada experiencia; sin embargo, mencionado documento no puede sustentar tal decisión, pues la misma es contraria a la aclaración realizada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 118-2018/DTN, la cual indica:

"[...]
3. CONCLUSIONES

3.1 La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez ***que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]"

Por lo expuesto, queda evidenciado que no existe forma de acreditación (por parte del postor) diferente a la establecida en las Bases Integradas; por lo que, el Comité no podía adoptar decisiones contrarias a estas, ya que dichas bases representan las reglas definitivas del Procedimiento de Selección. Ante ello, se advierte que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debió ser acreditada documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad de cada uno de los contratos presentados, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto, no siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada. Por lo cual, lo expuesto por el auditado no es sustento para que se haya aceptado como válida la experiencia acreditada para el ingeniero asistente de residente de obra únicamente con copia de contratos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Otro punto a analizar es el referido a la **experiencia del postor en obras en general** acreditada por la empresa, ante lo cual el auditado menciona en sus comentarios que: *"(...), se ha indicado que no se habría cumplido con acreditar la experiencia en Obras en General de la empresa postora, ello debido a que no se consideró los contratos presentados debido a que no se advirtió las Actas de conformidad del servicio prestado; sin embargo, resulta totalmente absurdo lo indicado por la Comisión Auditora, en no dar validez legal, a los contratos presentados por el Postor, no dándole ningún puntaje en dicha requisitos; sin embargo, como ya se ha indicado, no se ha establecido que dichos contratos hayan sido ilegales o falsos, o carezcan valor legal; en ese sentido, válidamente puede acreditar la experiencia solicitada. Sobre todo, como parte de la propuesta técnica, igualmente se adjunto la Declaración Jurada correspondiente, con el cual garantiza la veracidad de los documentos presentados: (...)."*

Al respecto, es necesario aclarar que el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *C.1 Experiencia en obras en general* de las Bases Integradas del procedimiento de selección, precisaron que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones"*. Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"*. En tal sentido, queda claro que la sola presentación de contratos de obra no podía acreditar la experiencia del postor

en obras en general, pues para ello debía adjuntarse obligatoriamente alguno de los documentos indicados en las Bases Integradas; asimismo, ante la presentación de un contrato de obra ejecutado en consorcio, el postor debió adjuntar obligatoriamente la promesa de consorcio o el contrato de consorcio respectivo, el mismo que acredita el porcentaje (%) de participación de cada uno de los consorciados, pues de lo contrario, no es posible el computo de la experiencia, y siendo que para el presente caso la empresa únicamente presentó en su propuesta (oferta) contratos de ejecución de obra correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH, Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDCH y Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCH, sin adjuntar las actas de recepción y conformidad, resoluciones de liquidación, o algún otro documento, tal cual lo señalado en líneas precedentes, así como la promesa o el contrato de consorcio (respecto de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDCH y Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCH), ninguno de los referidos contratos debieron ser tomados en cuenta en la sumatoria del monto facturado acumulado.

Respecto de este mismo punto el auditado también menciona que la Comisión de Control obvia tener en cuenta lo precisado por la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, específicamente en lo que corresponde al ***"Artículo 40.-Documentación prohibida de solicitar"***; siendo que, como los contratos presentados por el postor, fueron suscritos con la Municipalidad Distrital de Chugur, y esta se encontraba en la municipalidad, la misma validó la legalidad y autenticidad del mismo; sin embargo, cabe precisar que conforme al primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables*". (El subrayado es agregado). Al respecto Marcial Rubio Correa[21], señala que: "*La disposición especial prima sobre la general, lo que quiere decir que si dos normas con rango de ley establecen disposiciones contradictorias o alternativas pero una es aplicable a un espectro más general de situaciones y otra a un espectro más restringido primará esta sobre aquella en su campo específico*". (El subrayado es agregado).

Ahora bien, dentro de las normas de derecho público se encuentran las normas que regulan la organización de la actividad del Estado y demás entes públicos y sus relaciones entre ellos y entre los particulares, donde se encuentran las normas del procedimiento administrativo general. Dicho criterio ha sido considerado en la modificación de la referida Disposición Complementaria Final realizada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, que indica: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables*". (El subrayado es agregado). Por lo cual, no cabe ningún tipo de aplicación supletoria, ya que al estar definido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que las Bases Integradas son las reglas definitivas del procedimiento de selección y siendo que dichas bases establecían de forma clara y precisa la documentación con la cual el postor debía acreditar la experiencia en obras en general, esto prevalece sobre lo dispuesto en cualquier norma de derecho público, entre ellas la Ley n.º 27444. Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

En cuanto a la **experiencia del postor en obras similares**, el auditado no se ha pronunciado respecto al hecho de haber tomado como válida la acreditación presentada por la Empresa, únicamente con el Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH; es decir, sin

[21] RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, décima edición, Pág.137.

que haya adjuntado el acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra "Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío el Chencho, Hualgayoc, Hualgayoc, Cajamarca" fue concluida. En tal sentido, se determina que **SE MANTIENE** el hecho observado. Cabe señalar que, con su actuar, el auditado incumplió lo establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, de las Bases Integradas del procedimiento de selección, que precisaron:

*"**C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

[...]"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Finalmente, en cuanto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro a la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, cabe precisar que el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; y las Bases Integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas con Directiva n.° 01-2017-OSCE/CD, establecían los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: *"a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: **aquella que acredita** el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor."* (El formato en negrita subrayado es agregado).

Es así que, en la etapa de Calificación de Ofertas el comité de selección verifica la calificación de los postores a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas).

En tal sentido, si el postor no cumple con acreditar los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

"[...]
Artículo 55.- Calificación
(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"

Por lo cual, como Segundo Miembro del Comité de Selección, su actuar contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

"Artículo 28.- Requisitos de calificación
28.1. ***La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato****. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]"

"Artículo 55.- Calificación
(...). ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada****. (...)"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como, lo dispuesto en las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2018-MDCH-1, convocada para la ejecución de la obra: "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"[22], publicadas en el SEACE el 9 de octubre de 2018, que establecen:

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".
[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
[...]
REQUISITOS DE CALIFICACION
[...]
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

[22] Integradas mediante Acta de Integración de Bases de 9 de octubre de 2018.

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	Cant.
1	Nivel Topográfico	01
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:
Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

2.- ING. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA:
Ingeniero Civil, titulado, acreditar dos (02) años como Residente, Asistente del Residente y/o Asistente de supervisión y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector, en obras similares al objeto de la convocatoria.
[...]
Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de pavimentos en general, edificaciones en general.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
ABOGADO
OCI
M.P.H.B.

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M. P. H. B.

- *Respecto al tiempo a considerar como mes de experiencia laboral, este se calculará en base a las fechas exactas indicadas de los días de inicio y fin para el cálculo de los meses y sus fracciones correspondientes, bajo el criterio que cada mes consta de treinta (30) días. En caso que alguna certificación no especifique la fecha exacta (día exacto), se considerará como inicio la fecha del último día del mes correspondiente a inicio y como fin, la fecha del primer día del mes correspondiente a fin, para los tiempos de experiencia certificada.*

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii)

constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
[...]
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

[...]

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
[...]"

En tal sentido, el auditado en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, al momento de revisar la oferta de la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C.", debió dar cumplimiento a lo requerido en las Bases Integradas y observar que dicho postor no cumplió con acreditar requisitos de calificación (Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave – Ingeniero Residente de Obra e Ingeniero Asistente de Residente de Obra, Experiencia del Postor en Obras en General y Experiencia del Postor en Obras Similares), pues al inobservar el cumplimiento de las bases integradas, contravino la normativa de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Segundo Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el

hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

➢ Respecto a la publicación (registro) del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro en el SEACE.

Ahora bien, en cuanto a la **publicación de la buena pro fuera del plazo establecido** en la normativa de contrataciones y bases integradas del procedimiento de selección, el auditado refiere que: *"En cuanto al hecho observado, debo indicar que dicha situación ha sido ocasionada por factores externos a mi persona, como es el caso de la Falta de Internet en la Localidad. (...). Cabe señalar, que, si bien es cierto que funcionalmente me correspondía realizar dichas publicaciones, también es conocido que las funciones de un servidor público, las ejerce, teniendo en cuenta las facilidades e instrumentos brindados por la Autoridad a cargo de la Entidad; como en este caso, el deficiente servicio de Internet".*

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Sobre el particular, el auditado no adjuntó documentación que demuestre la falta de internet y que en su oportunidad haya informado de tal situación con la finalidad de que se adopten las acciones correspondientes para superar el inconveniente y así evitar el incumplimiento normativo identificado, más aun tomando en cuenta que como empleado público, debía cumplir sus funciones con diligencia, en concordancia con el Principio de Legalidad, regulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), el funcionario ha incumplido lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que en su siguiente artículo 42 señala: *42.- Notificación del otorgamiento de la buena pro: "42.2. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO OCI M.P.H.B.

De igual manera, las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, en su Sección General, Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", señalan: *"1.12 Otorgamiento de la Buena Pro: Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección otorga la buena pro en la fecha señalada en el calendario de las bases mediante su publicación en el SEACE. El otorgamiento de la buena pro en acto privado se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la evaluación y calificación".*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

Además, ha incumplido sus funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017, el cual dentro de las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES), establece: *"Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL".*

También, ha contravenido lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, modificado con la Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017, el mismo que en su artículo 43 establece que: *"Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento: 13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento".*

Asimismo, ha inobservando también lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, en virtud del cual:

"Son principios que rigen el empleo público:

1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

[...]

6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

[...]".

Así como, lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la normativa citada en el párrafo precedente, dentro de la cual se menciona lo siguiente:

*"**Artículo 2.- Deberes generales del empleado público***
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
[...]
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
[...]
Artículo 16.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
[...]
c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.
[...]".

Así también, ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 6, numeral 4 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que prescribe:

*"**Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
[...]
4. Idoneidad
Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
[...]"

En tal sentido, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), el auditado debió ceñirse a los plazos establecidos en la normativa

de contrataciones y Bases Integradas, para la publicación de la Buena Pro en el SEACE, más aún si se toma en cuenta que también le era una función inherente al cargo, establecida en el Manual de Organización y Funciones; y, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

- Respecto al perfeccionamiento del contrato y su registro en el SEACE.

En cuanto a permitir que la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., acceda al beneficio de **retención del 10% del contrato**, cuando este beneficio no le correspondía, el auditado menciona que *"(...), dicho procedimiento fue aceptado, debido al desconocimiento del marco legal que regula dicha materia; sin embargo, durante la ejecución de la obra, efectivamente se hizo las retenciones correspondientes; en ese sentido, dicha omisión, no generó ningún perjuicio para la Entidad, ni ningún beneficio para la contratista, ya que efectivamente si se realizó las retenciones correspondientes."* Sobre el particular, el auditado no adjuntó documentación que demuestre que efectivamente la Entidad realizó al contratista las retenciones correspondientes; por otro lado, en cuanto al desconocimiento legal bajo el cual excusa su actuar, cabe precisar que como empleado público, debió cumplir sus funciones con diligencia, en concordancia con el Principio de Legalidad, señalado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*
En consecuencia, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), el funcionario ha incumplido lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que señala:

> ***"Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento***
> *[...]*
> *126.3. En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:*
>
> *a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una adjudicación simplificada;*
> *b) **El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,***
> *c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
> *[...]"*

Además, ha inobservando también lo dispuesto en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, aprobada el 18 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, en virtud del cual:

> *"Son principios que rigen el empleo público:*

1. *Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.*

[...]

6. *Principio de probidad y ética pública.- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

[...]".

Así como, lo dispuesto en los artículos 2 y 16 de la normativa citada precedentemente, la cual menciona lo siguiente:

"Artículo 2.- Deberes generales del empleado público

Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:

[...]

d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.

[...]

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

[...]

c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.

[...]".

Así también, ha vulnerado lo dispuesto en el artículo 6, numeral 4 de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, publicada el 16 de abril de 2005, que prescribe:

"Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

[...]

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

[...]".

En tal sentido, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), y siendo el trámite del perfeccionamiento y elaboración del contrato, una función inherente al cargo, establecida en la normativa de contrataciones así como en el Manual de Organización y Funciones y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, el auditado debió verificar y observar que la solicitud de retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, no podía ser aplicable a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., por ende debió presentar Carta Fianza, ya que la obra en mención no cumplía con el requisito del plazo de ejecución que debía ser igual o mayor a sesenta (60) días calendario, siendo su plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa.

Por otro lado, el auditado no se ha pronunciado respecto a la no inclusión en el contrato, de las cláusulas anticorrupción, así como las cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual. Por tanto, se determina que **SE MANTIENE** el hecho observado. Debe tenerse presente que con su actuar, el auditado incumplió lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

> ***"Artículo 116.- Contenido del Contrato***
> *116.1. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*
>
> *116.2. El contrato debe incluir, bajo responsabilidad, cláusulas referidas a: (i) Garantías, (ii) Anticorrupción, (iii) Solución de controversias y (iv) Resolución por incumplimiento.*
>
> *116.3. Tratándose de los contratos de obra deben incluirse, además, las cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual.*
>
> *116.4. Cláusulas Anticorrupción*
> *Conforme a lo establecido en los artículos 32 y 40 de la Ley, todos los contratos deben incorporar cláusulas anticorrupción, bajo sanción de nulidad. Dichas cláusulas deben tener el siguiente contenido mínimo:*
>
> *a) La declaración y garantía del contratista de no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.*
> *b) La obligación del contratista de conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.*
> *c) El compromiso del contratista de: (i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y (ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.*
> *[...]"*

Puesto que, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad) debió elaborar el contrato de obra incluyendo la totalidad de cláusulas obligatorias (tomando en cuenta lo establecido en la normativa de contrataciones y Bases Integradas), pues le era una función inherente el cargo, conforme a lo señalado en el Manual de Organización y Funciones; y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

Del mismo modo, el auditado tampoco ha emitido pronunciamiento respecto a la no publicación en el SEACE del Contrato de Adjudicación Simplificada - n.° 011-2018-MDCH, y que en su lugar se registró un contrato compraventa de una fracción de terreno adquirido para el sistema de agua potable del Caserío Coyunde Palma. Por lo cual, **SE MANTIENE** el hecho observado. Al respecto, cabe precisar que con su actuar, el auditado incumplió lo establecido en la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD: "Disposiciones aplicables al registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE", que establece lo siguiente:

> ***"VII. DISPOSICIONES GENERALES***
> *7.1. Las Entidades están obligadas a registrar en el SEACE la información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorios, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieren ser publicados conforme a lo que establece la Ley, el Reglamento y la Directiva. Su incumplimiento será sancionado por la comisión de falta grave.*
>
> *El cumplimiento de dicha obligación, se realiza conforme a la secuencia, estructura e información que sea requerida por el SEACE.*
> *[...]*
> *7.5. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.*
> *[...]*
> ***X. DEL REGISTRO DE LOS CONTRATOS***
> *[...]*
> ***F.*** *El OEC es responsable de verificar que se efectúe el registro en el SEACE de los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicio, así como la información referida a la ejecución en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda, resultando aplicable las responsabilidades previstas en el artículo 9° y 47° de la Ley en caso de incumplimiento.*
> *[...]"*

Asimismo, ha contravenido lo estblecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

> ***"Artículo 249.- Obligatoriedad***
> *249.1. Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.*
> *[...]*
> ***Artículo 251.- Registro de la información***
> *La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.*
> *[...]"*

También, ha incumplido con una de sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH de 9 de octubre de 2017, que describe las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código:

621.3.3.3.ES), dentro de las cuales se menciona: *"Ejecutar los procesos de adquisiciones de bienes y servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el estado y su reglamento e ingresar todas sus fases por el sistema del OSCE, así como las operaciones de compromisos de bienes y servicios, mediante el sistema del SIAF- GL."* Así como, lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Entidad, que establece en su artículo 43, dispone lo siguiente:

> *"Artículo 43°.- Son funciones de la Unidad de Logística y Servicios/Abastecimiento:*
> *(...)*
> *13. Formular y ejecutar las diferentes etapas de un proceso de adquisiciones y contrataciones con la Entidad (Expediente de contratación, bases administrativas, registro en el SEACE). Según la programación establecida el Plan Anual de contrataciones y según lo establecido en la Ley de contrataciones del estado y su reglamento."*

En ese sentido, como Jefe de Abastecimiento/Logística (responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad), el auditado debió ceñirse a los plazos establecidos en la normativa de contrataciones, Bases Integradas y Directiva aplicable, para la publicación del Contrato en el SEACE, por ser el órgano competente para ello, tomando en cuenta que le era una función inherente al cargo, establecida en el Manual de Organización y Funciones; y Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el señor Roger Barboza Díaz, en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Nombres y apellidos:** Edwin Huaripata Mestanza
DNI N°: 40429022
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Presidente del Comité de Selección.
Período de gestión: De 18 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Comunicación n.° 002-2020-CG/OCI-SCE-MPH de 21 de setiembre de 2020, recibida el 24 de setiembre de 2020.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Carta n.° 002-2020-EHM de 2 de octubre de 2020, recibida en el OCI el mismo día.

Comentarios presentados:

"[...]

II. FUNDAMENTOS DE DESCARGO

Respecto a la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"

2.1. *De acuerdo a los hechos expuestos en el Pliego de Hechos, se indica que en el presente proceso la Empresa que ganó la buena Pro, no habría cumplido con acreditar la propiedad, posesión o alquiler del Equipo y Maquinaria requerida; según el siguiente detalle.*

De la maquinaria, que presuntamente no se habría cumplido con adjuntar documento alguno que sustente el compromiso de alquiler, se tiene del Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y mescladora de concreto; sin embargo, del documento adjuntado se tiene la Siguiente Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos:

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS

YO: **JHONNY ALAN VENTURA CARRILLO**, identificado con DNI N° 42311209 Y Número DE RUC: 10423112099, soy propietario de los equipos:

- ESTACION TOTAL GPT-3107W N/S850579 +GPS. GARMIN 64S. complete.
- PLOTTER HP DESIGNJET T1100
- IMPRESORA HP 7110 S/C
- EQUIPO DE COMPUTO COMO NOTEBOOK LENOVO,Z 40-70 CI5
- ENTRE OTROS EQUIPOS.

Por lo tanto nos comprometemos en alquilar el equipo de nuestra propiedad al Consorcio **VISTA ALEGRE** si este queda. Adjudicado la Buena Pro del proceso de selección del cual están participando.

Firmo la presente en señal del compromiso

Asumido: **CHICLAYO 03.10.2018**

ING° JHONNY ALAN VENTURA CARRILLO
DNI N° 42311209

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
ABOGADO
OCI
M.P.H.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFATURA
M.P.H.B.

Teniendo en cuenta ello, es que se aceptó la propuesta, más aun teniendo en cuenta que era el único postor y de la verificación en los trabajos de campo, se evidenció que la contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos.

2.2. *Adicionalmente, a lo antes expuesto, cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados* ***y las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente, en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)".

2.3. *Respecto al cumplimiento de los requisitos, correspondiente a la experiencia del profesional propuesto como residente de obra, se indica que no habría cumplido con los requisitos exigidos, respecto a su experiencia profesional; sin embargo, en su oportunidad la propuesta del postor, si*

cumplió con lo ofrecido, desconociendo lo suscitado con posterioridad. Pese a ello, procedemos a aclarar algunas circunstancias:

- *La comisión Auditora no ha tenido en cuenta que, la empresa postora, si cumplió con presentar los contratos correspondientes, donde se evidencia la información de forma exacta y precisa, acredita do de forma fehaciente la experiencia del postor ganador de la buena pro.*

De no considerarse dicha experiencia, se estaría quitando valor legal a cada contrato presentado, situación que sería arbitrario e ilegal.

Asimismo, en atención al principio de presunción de veracidad, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, es que se consideró como valido la propuesta indicada; sobre todo, que se trataba de un solo postor que cumplía con los requisitos y que posteriormente se validaría la veracidad de lo informado.

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada en la propuesta técnica, se advierte la siguiente declaración jurada:

ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 007- 2018-MDCH/CS- SEGUNDA CONVOCATORIA
Presente -

De nuestra consideración.

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de ***CONSORCIO VISTA ALEGRE***, declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
JUAN PEDRO LLONTOP CORNEJO	16773361	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil		60 meses	
MARCO ANTONIO ACOSTA AGURTO	46552188	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil		24 meses	
ANTONIO VILCABANA CARLOS	442146734	Maestro de Obra	Técnico En Construcción Civil		36 meses	

CHUGUR, 01 DE OCTUBRE DEL 2018

CONSORCIO VISTA ALEGRE
Edulgerio Gonzales Gallardo
REPRESENTANTE COMUN

Adicionalmente, a lo antes expuesto, cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados ***y las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente, en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"

2.4. *Sobre la experiencia de la Empresa contratista en ejecución de obras en General, es preciso indicar que de la revisión a la documentación presentadas en su debido momento, se consideró como valido, estando al Contrato presentado, por la contratista, acreditando el monto contratado; hecho que no quita la experiencia.*

Adicionalmente, la omisión administrativa en la que se haya incurrido, no ha generado ningún perjuicio para la Entidad, ni se podría hablar de algún beneficio indebido, ya que al ser único postor, se busco garantizar la ejecución de la obra, en los mejores términos legales.

Respecto a la Adjudicación Simplificada N° 011-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el Caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"

2.5. *De acuerdo a los hechos expuestos en el Pliego de Hechos, se indica que en el presente proceso la Empresa que ganó la buena Pro, no habría cumplido con acreditar la propiedad, posesión o alquiler del Equipo y Maquinaria requerida; según el siguiente detalle:*

i) Respecto de las maquinarias Nivel Topográfico y Vibrador de concreto, se indica que en el Expediente técnico de contratación no contiene documento que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de estos equipos; por lo cual no es posible determinar antigüedad.
Sin embargo, la comisión auditora no ha realizado un adecuado análisis de la documentación, toda vez que, de la revisión a los documentos alcanzado por la contratista, se advierte la siguiente carta de compromiso de alquiler de equipos, en el cual indica: "Entre otros equipos".

CARTA DE COMPROMISO DE ALQUILER DE EQUIPOS

YO ***JHONNY ALAN VENTURA CARRILLO*** *identificado con DNI N°. 42311209 Y Número DE RUC* ***10423112099****, soy propietario de los equipos*

- *ESTACION TOTAL GPT-3107W N/ S850579 +GPS. GARMIN 64S, completo*
- *PLOTTER HP DESIGNJET T1100*
- *IMPRESORA HP 7110 S/C*
- *EQUIPO DE COMPUTO COMO NOTEBOOK LENOVO Z 40-70 CI5*
- *ENTRE OTROS EQUIPOS AAA*

Por lo tanto nos comprometemos en alquilar el equipo de nuestra propiedad a la ***"EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS SAC"*** *si este queda Adjudicado la Buena Pro del proceso de selección del cual están participando*

Firmo la presente en señal del compromiso

Asumido ***CHICLAYO 15.10.2018***

Teniendo en cuenta ello, es que se acepto la propuesta, mas aun teniendo en cuenta que era el único postor y de la verificación de los trabajos de campo, se evidenció que la contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos.

ii) Asimismo, se ha precisado que para la Mescladora de concreto y retroexcavadora, no se ha adjuntado documentación que acredite la propiedad de los equipos; sin embargo, dado el tiempo transcurrido, no recuerdo con exactitud de la omisión en dicha documentación, no obstante, como parte de la oferta, existen declaraciones juradas, en el que participante señala el cumplimiento de dichos requisitos y estando a que se contaba con las cartas de compromisos de alquiler, se aceptó dicha propuesta.

Adicionalmente, a los antes expuesto, cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados ***y las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presuman verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en el contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"

2.6. *De acuerdo, se indica que, respecto al profesional propuesto como Ingeniero Residente de Obra, no habría cumplido con los requisitos exigidos, respecto a su experiencia profesional; sin embargo, en su oportunidad la propuesta del postor, si cumplió con lo ofrecido, desconociendo lo suscitado con posterioridad. Pese a ello, procedemos a aclarar algunas circunstancias:*

i. En cuanto al Contrato de Locación de Servicios N° 031-2015-MDS-O.L.; se señala que dicho profesional participo como Supervisor de Obra; sin embargo, no está siendo considerada por la Comisión auditora, por cuanto no se presentó la respectiva conformidad de servicio; no obstante, dicho documento, es totalmente valido para demostrar su experiencia; correspondiente demostrar a la comisión auditora si dicho documento es falso o si no presto el servicio indicado en dicho contrato.

Recordemos, el Principio de presunción de Veracidad, antes expuesto, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, por el cual se consideró valido la documentación presentada por el postor.

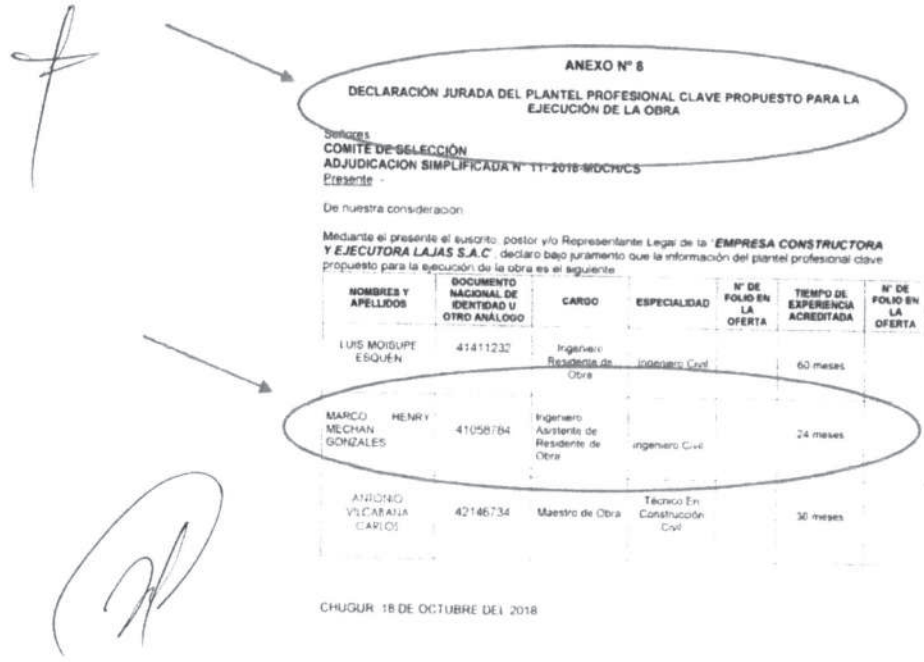
ii. En cuanto al Acta de Recepción de Obra "Implementación de la Agencia MI BANCO Chulucanas" de fecha 31 de enero de 2011, la comisión auditora indica que no se indica el cargo desempeñado, ni se adjunta el contrato correspondiente; sin embargo, de la revisión a dicho documento, se evidencia lo siguiente:

iii. *En ese sentido, las personas que suscriben dicho documento, siempre es: el representante legal de la Empresa o Entidad que contrata, el representante legal de la supervisión, y en caso de la empresa Contratista las Actas de recepción de obras, son suscritas por el representante legal de la contratista y el Ingeniero residente; por lo que, de forma fehaciente se evidencia que el Ingeniero Luis Moisupe Esquen, participo en dicha obra, en calidad de Ingeniero Residente, por lo que es perfectamente válido la acreditación de dicha experiencia.*

iv. *Respecto, de los certificados , donde se ha evidenciado traslapes en las fechas, es un error involuntario suscitado en la revisión de los documentos, en forma aislada, ya que, al momento de revisar la propuesta técnica del postor, dicha revisión fue por documento, contabilizando las fechas indicadas en los documentos en forma general, sin hacer un cruce de fechas con los demás certificados o contratos; habiendo sumado los mismos, por lo que al conteo final, se evidenció que si sumaba la experiencia mínima requerida.*

Dicho error, no ha generado ningún beneficio indebido a favorecimiento o mucho menos perjuicio para la Entidad, ya que, el postor seleccionado, cumplía con lo solicitado.

Adicionalmente, la empresa contratista, presento una declaración:



ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11-2018-MDCH/CS
Presente.-

De nuestra consideración:

Mediante el presente el suscrito postor y/o Representante Legal de la "***EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C***", declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
LUIS MOISUPE ESQUÉN	41411232	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil		60 meses	
MARCO HENRY MECHAN GONZALES	41058784	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil		24 meses	
ANTONIO VILCABANA CARLOS	42146734	Maestro de Obra	Técnico En Construcción Civil		30 meses	

CHUGUR 18 DE OCTUBRE DEL 2018

Cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados y ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quienes hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso a documentos emitidos por autoridades gubernamentales o terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (…)".

2.7. *Sobre el profesional propuesto como Asistente de Residente de Obra, en los hechos imputados, igualmente se indica que éste no habría acreditado la experiencia mínima requerida, por cuanto de los contratos presentados, no se habría cumplido con adjuntar la respectiva conformidad del servicio prestado en cada contrato; sin embargo, como se ha establecido anteriormente, para el efecto de la evaluación de las propuestas, se consideró como valida, al advertir los contratos, en los cuales se evidencian las fechas, el objeto a contratar, así como el nombre del profesional propuesto.*

En atención al principio de presunción de veracidad, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, es que se consideró como valido la propuesta indicada; sobre todo, que se trataba de un solo postor que cumplía con los requisitos y que posteriormente se validaría la veracidad de lo informado.

Asimismo, de la revisión de la documentación presentada en la propuesta técnica, se advierte la siguiente declaración jurada:

ANEXO N° 8

DECLARACIÓN JURADA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PROPUESTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 11- 2018-MDCH/CS
Presente .-

De nuestra consideración

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de la "***EMPRESA CONSTRUCTORA Y EJECUTORA LAJAS S.A.C***", declaro bajo juramento que la información del plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es el siguiente

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD U OTRO ANÁLOGO	CARGO	ESPECIALIDAD	N° DE FOLIO EN LA OFERTA	TIEMPO DE EXPERIENCIA ACREDITADA	N° DE FOLIO EN LA OFERTA
LUIS MOISUPE ESQUEN	41411232	Ingeniero Residente de Obra	Ingeniero Civil		60 meses	
MARCO HENRY MECHAN GONZALES	41058784	Ingeniero Asistente de Residente de Obra	Ingeniero Civil		24 meses	
ANTONIO VILCABANA CARLOS	42146734	Maestro de Obra	Tecnico En Construcción Civil		36 meses	

CHUGUR 18 DE OCTUBRE DEL 2018

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca — JEFE DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca — SUPERVISOR DE COMISIÓN — ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — V° B° — ABOGADO OCI — M.P.H.B.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL — JEFATURA — M.P.H.B.

Cabe señalar que se debe tener en cuenta el Principio de Presunción de Veracidad establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente a la Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento; según el cual: "señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos presentados ***y las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman".*

Igualmente, en su artículo 42°, se precisa lo siguiente: "42.1 todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, asi como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso a documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación de verificaciones correspondientes y razonables (...)".

2.8. *Asimismo, se ha indicado que no habría cumplido con acreditar la experiencia en Obras en General de la empresa postora, ello debido a que no se consideró los contratos presentados debido a que no se advirtió las Actas de conformidad del servicio prestado; sin embargo, resulta totalmente absurdo lo indicado por la Comisión Auditora, en no dar validez legal, a los contratos presentados por el Postor, no dándole ningún puntaje en dicho requisito; sin embargo, como ya se ha indicado, no se ha establecido dichos contratos hayan sido ilegales o falsos, o carezcan valor legal; en ese sentido, válidamente puede acreditar la experiencia solicitada.*

Sobre todo, como parte de la propuesta técnica, igualmente se adjunta la Declaración Jurada correspondiente, con el cual garantiza la veracidad de los documentos presentados:

ANEXO N° 9

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 11 - 2018 - MDCHUGUR
Presente

Mediante el presente el suscrito detalla la siguiente EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA[1]	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA[2]	MONTO FACTURADO ACUMULADO[3]
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE HABILITABILIDAD EN EL CASERIO EL SHENCHO HUALGAYOC CAJAMARCA	008-2014	10-09-2014	SOLES	S/ 371,011.97	SOLES	S/ 371,011.97
2	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	INSTALACION DE SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL SECTOR PADRUNJAN CASERIO COYUNDE GRANDE, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA DE HUALGAYOC CAJAMARCA	006-2016	06-06-2016	SOLES	S/ 189,154.01	SOLES	S/ 189,154.01
3	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO TACAMACHE DISTRITO DE CHUGUR, HUALGAYOC CAJAMARCA	002-2016	06-06-2016	SOLES	S/ 115,442.40	SOLES	S/ 115,442.40
10	TOTAL							S/. 655,608.38

CHICLAYO, 15 DE OCTUBRE DEL 2,018

[1] Indicar la fecha de suscripción del contrato.
[2] Tipo de cambio venta correspondiente a la fecha indicada por el SBS correspondiente a la fecha de suscripción del contrato.
Consignar en la moneda establecida para el cual referencia.

Resulta evidente que la Comisión de Control obvia tener en cuenta lo precisado por la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

> *". . . **Artículo 40.- documentación prohibida de solicitar***
> *40.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:*
> *40.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante el cual hubiese sido suministrada. . ."*

Sobre el particular, como se evidencia de la documentación adjunta por la contratista, todos ellos son contratos suscritos con la Municipalidad Distrital de Chugur, por lo que dicha documentación, se encontraba en la misma municipalidad, quien valido la legalidad y autenticidad del mismo.

[...]"

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En cuanto a la AS-SM-7-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca."

- Respecto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Vista Alegre pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas.

 En lo que corresponde a la no presentación por parte del consorcio, de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del **Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto**, el auditado hace referencia al contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de

Equipos", dentro de la cual se menciona el término "Entre otros equipos", aduciendo que dicho término abarcaba a los equipos antes referidos, y que en base a ello se aceptó la propuesta, aunado al hecho de que era el único postor y que de la verificación de los trabajos de campo se evidenció que el contratista contaba con la maquinaria y equipos requeridos. Del mismo modo, el auditado hace referencia al principio de presunción de veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario".*

De los argumentos expuestos por el auditado, se tiene que su accionar se fundamentó en la discrecionalidad[23], toda vez que, dio por válida la acreditación de todos los equipos, sin que el consorcio presente documento(s) que de manera expresa acreditara equipos como Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto, basando su decisión únicamente en el contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos", dentro de la cual se menciona "Entre otros equipos", término que lo hizo suponer que comprendía la acreditación de todos los equipos requeridos en las Bases Integradas. Al respecto, es preciso indicar que a partir del 3 de abril de 2017, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica a la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la facultad discrecional fue extraída del citado marco normativo (al haberse modificado el artículo 9 - Responsabilidades esenciales), por lo que su actuar debió regirse bajo los alcances del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra regulado en el artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"[...]*
> ***1.1 Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *[...]"*

En ese sentido, no es correcta la aplicación del principio de presunción de veracidad expuesto por el auditado; por cuanto el consorcio no presentó dentro de su propuesta (oferta), documento que de manera expresa acreditara estos equipos (Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto); no existiendo documento que pudiera haberse presumido como cierto o veraz.

Asimismo, cabe precisar que, el auditado al asumir que el término "Entre otros equipos" comprendía al Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto, no tomó en cuenta que por tratarse de un compromiso de alquiler, se requería adicionalmente de facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales; y, que al no existir documento que de manera expresa acredite la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler de los referidos equipos, hace imposible que el comité pudiera determinar el tiempo de antigüedad de dichos equipos, lo cual se encontraba establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* de las Bases Integradas, según detalle siguiente:

> *"[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

[23] Definición según la RAE: 'Cualidad de discrecional', esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad.

[...]

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

[...]"

Otro punto expuesto por el auditado es que *"(...) de la verificación en los trabajos de campo, se evidenció que el contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos"*; sin embargo, tal afirmación no puede ser sustento de la decisión adoptada al momento de calificar la propuesta (oferta) del consorcio, puesto que los trabajos de campo se dan durante la fase de ejecución contractual, la cual es posterior a la fase de selección (fase en la que se realiza la calificación de ofertas); por lo que, el auditado no pudo presumir con anterioridad que el postor al momento de obtener la condición de contratista, habría de cumplir con utilizar todos los equipos requeridos, más aun tomando en cuenta que en su oferta no cumplió con acreditarlos.

Asimismo, el auditado no se ha pronunciado respecto a la Estación Total y al Volquete, los mismos que si fueron acreditados por el consorcio, de los cuales se ha evidenciado (según el contenido del expediente de contratación) que exceden el tiempo máximo de antigüedad (5 años) requeridos en las Bases Integradas.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Así también, en lo referido a la experiencia del profesional propuesto como **ingeniero residente de obra**, el auditado refiere que la *"empresa postora"* cumplió con presentar los contratos correspondientes donde se evidencia información exacta y precisa respecto a la experiencia del postor ganador de la buena pro, también manifiesta que: *"De no considerarse dicha experiencia, se estaría quitando valor legal a cada contrato presentado, situación que sería arbitrario e ilegal"*. Sin embargo, la afirmación expuesta, resta importancia o no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas[24] del procedimiento de selección, las cuales en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave*, en lo que respecta a la acreditación del ingeniero residente de obra, precisaron que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-

[24] Conforme a lo establecido en el artículo 52 del D.S. n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que establece: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

Del mismo modo, sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en la Ley n.º 27444, dentro del cual el auditado refiere lo siguiente: *"señala que en la tramitación del procedimiento administrativo y* ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*; así como, en el artículo 42, numeral 42.1 de la citada Ley, que prescribe: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, pues dentro de la documentación presentada en la propuesta del postor (consorcio), se encuentra el "Anexo n.° 8 – Declaración Jurada del Plantel profesional Clave propuesto para la Ejecución de la Obra" (presentado por el consorcio), la misma que en su contenido menciona que el tiempo de experiencia acreditada para el ingeniero residente de obra es de 60 meses. Por lo cual, el auditado expresa que tomando en cuenta los alcances del principio antes referido, dio por válida la afirmación de dicha declaración jurada (Anexo n.° 8), respecto a la citada experiencia; sin embargo, el citado documento no puede sustentar tal decisión, ya que la misma es contraria a la aclaración realizada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.º 118-2018/DTN, la cual indica:

> *"[...]*
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1 La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.*
> *[...]"*

De lo expuesto, se advierte que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debió ser acreditada documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad de cada uno de los contratos presentados, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto, no siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada. Por lo cual, lo expuesto por el auditado no es sustento para aceptar como válida la experiencia acreditada para el residente de obra únicamente con copia de los contratos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

En cuanto a lo referido a la **experiencia del postor en obras en general** acreditada por el consorcio, el auditado menciona en sus comentarios que *"(...) de la revisión a la documentación presentadas en su debido momento, se consideró como válido, estando al Contrato presentado, por la contratista, acreditando el monto contratado; hecho que no quita la experiencia"*. Al respecto, es pertinente aclarar que el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *C.1 Experiencia en obras en general* de las Bases Integradas del procedimiento de selección, precisaron que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones*". Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. **En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"***. (El formato en negrita y subrayado es agregado). En tal sentido, queda claro que ante la presentación de un contrato de obra ejecutado en consorcio, el postor obligatoriamente debió presentar también la promesa de consorcio o el contrato de consorcio respectivo, el mismo que acredita el porcentaje (%) de participación de cada uno de los consorciados, pues de lo contrario, no es posible el computo de la experiencia, y siendo que para el presente caso el consorcio no presentó la promesa o el contrato de consorcio que acompañe al Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 009-2017-MDCH, este no debió ser tomado en cuenta para la sumatoria del monto facturado acumulado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Así también, el auditado menciona que: *"(...), la omisión administrativa en la que se haya incurrido, no ha generado ningún perjuicio para la Entidad, ni se podría hablar de algún beneficio indebido, ya que al ser el único postor, se busco garantizar la ejecución de la obra en los mejores términos legales"*. Sin embargo, si bien se trataba de único postor, esto no significa que los requisitos establecidos en las Bases Integradas dejarían de tomarse en cuenta, y se adoptarían decisiones según criterios personales de los miembros del comité, ya que no puede hablarse de garantizar la ejecución de la obra en los mejores términos legales, cuando el postor no acreditó contar con las capacidades necesarias para ello, máxime si se tiene en cuenta que bajo los alcances de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, se busca garantizar la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad[25], lo cual en el presente caso no se garantizó, pues el postor (consorcio) no acreditó contar con tales capacidades (equipamiento estratégico, residente de obra y experiencia en ejecución de obras en general) conforme lo solicitado en las Bases Integradas y normativa de contrataciones.

Finalmente, en relación a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Vista Alegre, pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las

[25] Principio de Eficacia y Eficiencia, concordado con la finalidad de la Ley 30225.

Bases Integradas, cabe precisar que, el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas con Directiva n.º 01-2017-OSCE/CD, establecen los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: *"a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: **aquella que acredita** el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor."* (El formato en negrita subrayado es agregado).

Es así que, en la etapa de Calificación de Ofertas el comité de selección verifica la calificación de los postores a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas).

En tal sentido, si el postor no cumple con acreditar los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

> *"[...]*
> ***Artículo 55.- Calificación***
> *(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"*

Por lo cual, como Presidente del Comité de Selección, su actuar contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

> *"**Artículo 28.- Requisitos de calificación***
> *28.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
> *[...]"*
>
> *"**Artículo 55.- Calificación***
> *(...). **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada**. (...)"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como, las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MDCH-2, convocada para la ejecución de la obra: "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"[26], publicadas en el SEACE el 28 de setiembre de 2018, que establecen:

[26] Integradas mediante Acta de Integración de Bases de 28 de setiembre de 2018.

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".

[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
[...]
REQUISITOS DE CALIFICACION
[...]
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	02
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

[...]
B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de edificaciones

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*

[...]

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

[...]"

En tal sentido, el auditado en su condición de Presidente del Comité de Selección, al momento de revisar la oferta del Consorcio Vista Alegre, debió dar cumplimiento a lo requerido en las Bases Integradas y observar que dicho postor no cumplió con acreditar requisitos de calificación (Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave – Ingeniero Residente de Obra y Experiencia del Postor en Obras en General), pues al inobservar el cumplimiento de las bases integradas, contravino la normativa de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho

específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

En cuanto a la AS-SM-11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca."

- Respecto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro a la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas.

En lo que corresponde a la no presentación por parte de la empresa, de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del **Nivel Topográfico y Vibrador de Concreto**, el auditado hace referencia al contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos", dentro de la cual se menciona el término "Entre otros equipos", aduciendo que dicho término abarcaba a los equipos antes referidos, y que en base a ello se aceptó la propuesta, aunado al hecho de que era el único postor y que de la verificación de los trabajos de campo se evidenció que el contratista contaba con la maquinaria y equipos requeridos. Del mismo modo, el auditado hace referencia al principio de presunción de veracidad, establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual: *"En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"*.

De los argumentos expuestos por el auditado, se tiene que su accionar se fundamentó en la discrecionalidad[27], toda vez que dio por válida la acreditación de todos los equipos, sin que la empresa hubiera presentado documento(s) que de manera expresa acreditara equipos como Nivel Topográfico y al Vibrador de Concreto, basando su decisión únicamente en el contenido de la "Carta de Compromiso de Alquiler de Equipos", dentro de la cual se menciona "Entre otros equipos", término que lo hizo suponer que comprendía la acreditación de todos los equipos requeridos en las Bases Integradas. Al respecto, es preciso indicar que a partir de 3 de abril de 2017, con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo n.° 1341 que modifica a la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, la facultad discrecional fue extraída del citado marco normativo (al haberse modificado el artículo 9 - Responsabilidades esenciales), por lo que su actuar debió regirse bajo los alcances del principio de legalidad, en el cual se asienta el Estado de Derecho y se encuentra establecido en el artículo IV del Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley n.° 27444 – Ley General del Procedimiento Administrativo General, que indica lo siguiente:

> *"[...]*
> ***1.1 Principio de legalidad.-*** *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
> *[...]"*

En ese sentido, no es correcta la aplicación del principio de presunción de veracidad expuesto por el auditado; por cuanto el consorcio no presentó dentro de su propuesta (oferta), documento que de manera expresa acreditara estos equipos (Nivel Topográfico y Vibrador de Concreto), no existiendo documento que pudiera haberse presumido como cierto o veraz.

[27] Definición según la RAE: 'Cualidad de discrecional', esto es, de lo no sometido a regla, sino al criterio de una persona o autoridad.

De lo expuesto precedentemente, cabe precisar que el auditado al asumir que el término "Entre otros equipos" comprendía al Nivel Topográfico y al Vibrador de Concreto, no tomó en cuenta que por tratarse de un compromiso de alquiler, se requería adicionalmente de facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales; y, que al no existir documento que de manera expresa acredite la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler de referidos equipos, hace imposible que el comité pudiera determinar el tiempo de antigüedad de dichos equipos, lo cual se encontraba establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* de las Bases Integradas, según detalle siguiente:

"[...]

B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

[...]

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

[...]"

Otro punto expuesto por el auditado es que: *"(...) de la verificación en los trabajos de campo, se evidenció que el contratista si contaba con la maquinaria y equipos requeridos"*; sin embargo, tal afirmación no puede ser sustento de la decisión adoptada al momento de calificar la propuesta (oferta) de la empresa, puesto que los trabajos de campo se dan durante la fase de ejecución contractual, la cual es posterior a la fase de selección (fase en la que se realiza la calificación de ofertas); por lo que, el auditado no podía presumir con anterioridad que, el postor al momento de obtener la condición de contratista, habría de cumplir con utilizar todos los equipos requeridos, máxime si se tiene en cuenta que en su oferta no cumplió con acreditarlos.

En cuanto a la **Mezcladora de Concreto y Retroexcavadora**, de las cuales la Empresa únicamente presentó los Compromisos de Alquiler, no cumpliendo con adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de los mismos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales, conforme lo establecido en las Bases Integradas, el auditado menciona que: *"(...), dado el tiempo transcurrido, no recuerdo con exactitud de la omisión en dicha documentación, no obstante, como parte de la oferta, existen declaraciones juradas, en el que participante señala el cumplimiento de dichos requisitos y estando a que se contaba con las cartas de compromiso, se aceptó la propuesta"*. Al respecto, cabe señalar que, las Bases Integradas son las reglas definitivas del procedimiento de selección, y es en virtud de su contenido que el Comité debió realizar la calificación de ofertas (entre otras acciones); no obstante, el auditado resta importancia o no toma en cuenta la forma de acreditación que debió realizar el postor, pese a que en su condición de presidente del comité de selección fue una de las personas que elaboró las citadas Bases; siendo así, no puede justificar su accionar a la sola presentación de las Cartas de Compromiso de

Alquiler, puesto que las mismas requerían adicionalmente de facturas, boletas, contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales; tal como se encontraba establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* de las Bases Integradas, según se cita a continuación:

> *"[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
> *[...]*
> - *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
>
> *[...]"*

Del mismo modo, sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, dentro del cual el auditado refiere que: *"en la tramitación del procedimiento administrativo y **las declaraciones** formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*; así como, en el artículo 42, numeral 42.1 de la citada Ley, que prescribe: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, en el entendido que dentro de la documentación presentada en la propuesta de la empresa, se encuentran las "Cartas de Compromiso de Alquiler" de la retroexcavadora y mezcladora de concreto. Por lo cual, el auditado expresa que tomando en cuenta los alcances del principio antes referido, dio por válido el contenido de dichas cartas; sin embargo, no puede sustentar su decisión con la aplicación supletoria de la Ley n.º 27444, ya que las Bases Integradas, que constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección (conforme lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), establecieron de manera clara y precisa la forma en que el postor tenía que acreditar el equipamiento estratégico; razón por la cual, no podía ser de aplicación supletoria ninguna norma de derecho público, entre ellas la Ley n.º 27444, esto en virtud de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone lo siguiente: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables*" (El subrayado es agregado). Al respecto, Marcial Rubio Correa[28], señala que "*La disposición especial prima sobre la general, lo que quiere decir que si dos normas con rango de ley establecen disposiciones contradictorias o alternativas pero una es aplicable a un espectro más general de situaciones y otra a un espectro más restringido primará esta sobre aquella en su campo específico*". (El subrayado es agregado).

Ahora bien, dentro de las normas de derecho público se encuentran las normas que regulan la organización de la actividad del Estado y demás entes públicos y sus relaciones entre ellos y entre los particulares, donde se encuentran las normas del procedimiento administrativo general. Dicho criterio ha sido considerado en la modificación de la referida Disposición Complementaria Final realizada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, que indica: "*La presente Ley y su*

[28] RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, décima edición, Pág.137.

reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables". (El subrayado es agregado).

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Así también, respecto a la experiencia del profesional propuesto como **ingeniero residente de obra**, el auditado refiere que: *"En cuanto al Contrato de Locación de Servicios N° 031-2015-MDS-O.L.; se señala que dicho profesional participo como Supervisor de Obra; sin embargo, no está siendo considerada por la Comisión auditora, por cuanto no se presentó la respectiva conformidad de servicio; no obstante, dicho documento, es totalmente valido para demostrar su experiencia;(...) Recordemos, el Principio de presunción de Veracidad, antes expuesto, así como el Principio de Eficacia y eficiencia que rige las contrataciones del Estado, por el cual se consideró valido la documentación presentada por el postor."* En ese sentido, se advierte que lo expuesto por el auditado, resta importancia o no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales en su *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave,* en lo que respecta a la acreditación del ingeniero residente de obra, precisaron que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que señala: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

Del mismo modo, sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, dentro del cual el auditado refiere que: *"en la tramitación del procedimiento administrativo y* ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*; así como, en el artículo 42, numeral 42.1 de la citada norma, que prescribe: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*; y, en el principio de eficacia y eficiencia preceptuado en la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, la decisión de aceptar como válida la acreditación de experiencia solo con la presentación del Contrato de Locación de Servicios n.° 031-2015-MDS-O.L., no puede sustentarse en tal normativa, ya que es un tema aclarado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.º 118-2018/DTN, la cual indica:

"[...]
3. CONCLUSIONES

3.1 La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez ***que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]"

Por lo expuesto, queda evidenciado que no existe forma de acreditación (por parte del postor) diferente a la establecida en las Bases Integradas; por lo que el Comité de Selección no podía adoptar decisiones contrarias a estas, ya que dichas bases representan reglas definitivas del Procedimiento de Selección. Ante ello, puede concluirse que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debía ser acreditada documentalmente, según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad del contrato presentado, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto. En consecuencia, lo expuesto por el auditado no es sustento para que se haya aceptado como válida la experiencia acreditada para el residente de obra, con la sola copia del referido contrato.

En ese orden de ideas, el auditado también menciona que: *"En cuanto al Acta de Recepción de Obra Implementación de la Agencia MI BANCO Chulucanas de fecha 31 de enero de 2011, (...), las personas que suscriben dicho documento, siempre es: el representante legal de la Empresa o Entidad que contrata, el representante legal de la supervisión, y en caso de la empresa Contratista las Actas de recepción de obras, son suscritas por el representante legal de la contratista y el Ingeniero residente; por lo que, de forma fehaciente se evidencia que el Ingeniero Luis Moisupe Esquen, participo en dicha obra, en calidad de Ingeniero Residente, por lo que es perfectamente valido la acreditación de dicha experiencia".*

Al respecto, es importante indicar que la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en opiniones previas[29] ha señalado que la "experiencia" *-que se acredita según las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-* es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación. No obstante, dada la importancia de la acreditación de la experiencia del personal profesional propuesto para la evaluación de las propuestas, el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU *−el mismo que contiene un precedente administrativo de observancia obligatoria−* estableció que: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."* Del mismo modo, la Opinión n.° 012-2018/DTN, establece lo siguiente:

"[...]
3. CONCLUSIONES
[...]

[29] Opiniones n.° 120-2017/DTN, n.° 105-2015/DTN, n.° 032-2014/DTN, n.° 082-2012/DTN, n.° 068-2011/DTN, entre otras.

3.5 *Considerando la definición contemplada en diversas opiniones emitidas por este Organismo Técnico Especializado, la experiencia implica la participación en una actividad en particular, la cual genera destreza y valor agregado para su titular, con lo cual* ***los documentos que se presenten para acreditar la experiencia de un profesional deben certificar el tiempo real de ejecución efectiva de determinada actividad****.*

3.6 ***Los documentos que se presenten para acreditar la experiencia del personal profesional clave en una obra deben certificar la experiencia real obtenida por su titular en un período de tiempo determinado****, la normativa no restringe el número de constancias, ni tampoco que puedan presentarse constancias que acrediten experiencias de profesionales de manera parcial,* ***siempre que la suma de los períodos acrediten el tiempo de experiencia real del profesional, entendida como la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo****.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Sin embargo, el Acta de Recepción materia de análisis no certifica el tiempo real en que el ingeniero Moisupe Esquen participó en la ejecución de la obra, pues su contenido señala únicamente las fechas de inicio y fin de la referida obra, mas no precisa las fechas exactas en que el citado profesional participó en la misma, aunado al hecho de que no indica el cargo desempeñado; por lo que no resulta válido el sustento del auditado, de que por suscribir el documento le corresponde el cargo de "Residente de Obra", ya que no existe documento que así lo confirme.

Por tanto, lo expuesto por el auditado no es sustento para que se haya aceptado como válida la acreditación de experiencia del residente de obra, con la sola referida Acta de Recepción.

En cuanto a los traslapes evidenciados, el auditado menciona que *"es un error involuntario suscitado en la revisión de los documentos, en forma aislada, ya que, al momento de revisar la propuesta técnica del postor, dicha revisión fue por documento, contabilizando las fechas indicadas en los documentos en forma general, sin hacer un cruce de fechas con los demás certificados o contratos; habiendo sumado los mismos, por lo que al conteo final se evidenció que si sumaba la experiencia mínima requerida. Dicho error, no ha generado ningún beneficio indebido o favorecimiento o mucho menos perjuicio para la Entidad, ya que el postor seleccionado cumplía con lo solicitado."* Sin embargo, lo expuesto por el auditado no toma en cuenta o resta importancia al contenido de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, las cuales de manera clara en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave,* mencionan lo siguiente:

> *"Acreditación:*
> *[...]*
> *De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.*
> *[...]"*

En tal sentido, el sustento del auditado no es válido, puesto que conocía muy bien el contenido de dichas bases, las mismas que fueron elaboradas por los tres miembros del Comité de Selección, del cual formaba parte; siendo que, era en virtud de las mencionadas bases que las propuestas (ofertas) debían ser calificadas y evaluadas, pues estas constituyen las reglas definitivas del Procedimiento de Selección; por lo que, no cabe aplicación supletoria del principio de Presunción de Veracidad contenido en la Ley n.° 27444, pues lo que se está cuestionando no es la veracidad de algún documento sino el hecho de que se haya tomado en cuenta experiencia ejecutada paralelamente (traslape), sin descontarse dicho período traslapado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Por otro lado, respecto al profesional propuesto como **ingeniero asistente de residente de obra**, el auditado menciona que: *"(...), en los hechos imputados, igualmente se indica que éste no habría acreditado la experiencia mínima requerida, por cuanto de los contratos presentados, no se habría cumplido con adjuntar la respectiva conformidad del servicio prestado en cada contrato; sin embargo, como se ha establecido anteriormente, para el efecto de la evaluación de las propuestas, se consideró como valida, al advertir los contratos, en los cuales se evidencian las fechas, el objeto a contratar, así como el nombre del profesional propuesto."*

Lo expuesto por el auditado, no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales en su *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave*, en lo que respecta a la acreditación del ingeniero asistente de residente de obra, precisaron que: *"La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que establece: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

Del mismo modo, sustenta su actuar en el principio de presunción de veracidad establecido en la Ley n.° 27444, dentro del cual el auditado refiere que: *"en la tramitación del procedimiento administrativo y* ***las declaraciones*** *formuladas por los administrados en la forma prescrita por la Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman"*; así como, en el artículo 42°, numeral 42.1 que prescribe: *"Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario. En caso de documentos emitidos por autoridades gubernamentales o por terceros, el administrado puede acreditar su debida diligencia en realizar previamente a su presentación las verificaciones correspondientes y razonables (...)"*, en el entendido que dentro de la documentación presentada en la propuesta del postor (consorcio), se encuentra el "Anexo n.° 8 – Declaración Jurada del Plantel profesional Clave propuesto para la Ejecución de la Obra" (presentado por la empresa), la misma que en su contenido menciona que el tiempo de experiencia acreditada para el ingeniero asistente de residente de obra es de 24 meses, por lo cual, tomando en cuenta los alcances del principio antes referido, dio por válida la afirmación de dicha declaración jurada (Anexo n.° 8), respecto a la citada experiencia; sin embargo, dicho documento no puede sustentar tal decisión, pues la misma es contraria a la aclaración realizada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 118-2018/DTN, la cual indica:

"[...]
3. CONCLUSIONES

3.1 La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez ***que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

[...]"

Por lo expuesto, queda evidenciado que no existe forma de acreditación (por parte del postor) diferente a la establecida en las Bases Integradas; por lo que, el Comité no podía adoptar decisiones contrarias a estas, ya que dichas bases representan las reglas definitivas del Procedimiento de Selección. Ante ello, se advierte que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debió ser acreditada documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad de cada uno de los contratos presentados, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto, no siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada. Por lo cual, lo expuesto por el auditado no es sustento para que se haya aceptado como válida la experiencia acreditada para el ingeniero asistente de residente de obra únicamente con copia de contratos.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Otro punto a analizar es el referido a la **experiencia del postor en obras en general** acreditada por la empresa, ante lo cual el auditado menciona en sus comentarios que: *"(...), se ha indicado que no se habría cumplido con acreditar la experiencia en Obras en General de la empresa postora, ello debido a que no se consideró los contratos presentados debido a que no se advirtió las Actas de conformidad del servicio prestado; sin embargo, resulta totalmente absurdo lo indicado por la Comisión Auditora, en no dar validez legal, a los contratos presentados por el Postor, no dándole ningún puntaje en dicha requisitos; sin embargo, como ya se ha indicado, no se ha establecido que dichos contratos hayan sido ilegales o falsos, o carezcan valor legal; en ese sentido, válidamente puede acreditar la experiencia solicitada. Sobre todo, como parte de la propuesta técnica, igualmente se adjunto la Declaración Jurada correspondiente, con el cual garantiza la veracidad de los documentos presentados: (...)."*

Al respecto, es necesario aclarar que el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *C.1 Experiencia en obras en general* de las Bases Integradas del procedimiento de selección, precisaron que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones".* Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda*

fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato". En tal sentido, queda claro que la sola presentación de contratos de obra no podía acreditar la experiencia del postor en obras en general, pues para ello debía adjuntarse obligatoriamente alguno de los documentos indicados en las Bases Integradas; asimismo, ante la presentación de un contrato de obra ejecutado en consorcio, el postor debió adjuntar obligatoriamente la promesa de consorcio o el contrato de consorcio respectivo, el mismo que acredita el porcentaje (%) de participación de cada uno de los consorciados, pues de lo contrario, no es posible el computo de la experiencia, y siendo que para el presente caso la empresa únicamente presentó en su propuesta (oferta) contratos de ejecución de obra correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH, Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDCH y Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCH, sin adjuntar las actas de recepción y conformidad, resoluciones de liquidación, o algún otro documento, tal cual lo señalado en líneas precedentes, así como la promesa o el contrato de consorcio (respecto de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDCH y Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCH), ninguno de los referidos contratos debieron ser tomados en cuenta en la sumatoria del monto facturado acumulado.

Respecto de este mismo punto el auditado también menciona que la Comisión de Control obvia tener en cuenta lo precisado por la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, específicamente en lo que corresponde al ***"Artículo 40.-Documentación prohibida de solicitar"***; siendo que, como los contratos presentados por el postor, fueron suscritos con la Municipalidad Distrital de Chugur, y esta se encontraba en la municipalidad, la misma validó la legalidad y autenticidad del mismo; sin embargo, cabe precisar que conforme al primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables*". (El subrayado es agregado). Al respecto Marcial Rubio Correa[30], señala que: "*La disposición especial prima sobre la general, lo que quiere decir que si dos normas con rango de ley establecen disposiciones contradictorias o alternativas pero una es aplicable a un espectro más general de situaciones y otra a un espectro más restringido primará esta sobre aquella en su campo específico*". (El subrayado es agregado).

Ahora bien, dentro de las normas de derecho público se encuentran las normas que regulan la organización de la actividad del Estado y demás entes públicos y sus relaciones entre ellos y entre los particulares, donde se encuentran las normas del procedimiento administrativo general. Dicho criterio ha sido considerado en la modificación de la referida Disposición Complementaria Final realizada mediante Decreto Legislativo n.° 1341, que indica: "*La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre todas de derecho privado que le sean aplicables*". (El subrayado es agregado). Por lo cual, no cabe ningún tipo de aplicación supletoria, ya que al estar definido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que las Bases Integradas son las reglas definitivas del procedimiento de selección y siendo que dichas bases establecían de forma clara y precisa la documentación con la cual el postor debía acreditar la experiencia en obras en general, esto prevalece sobre lo dispuesto en cualquier norma de derecho público, entre ellas la Ley n.° 27444.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

[30] RUBIO CORREA, Marcial. *El Sistema Jurídico*, Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009, décima edición, Pág.137.

En cuanto a la **experiencia del postor en obras similares**, el auditado no se ha pronunciado respecto al hecho de haber tomado como válida la acreditación presentada por la Empresa, únicamente con el Contrato de Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH; es decir, sin que haya adjuntado el acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o cualquier otro documento del cual se desprenda fehacientemente que la obra "Mejoramiento de las condiciones de habitabilidad en el caserío el Chencho, Hualgayoc, Hualgayoc, Cajamarca" fue concluida. En tal sentido, se determina que **SE MANTIENE** el hecho observado. Cabe señalar que, con su actuar, el auditado incumplió lo establecido en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, de las Bases Integradas del procedimiento de selección, que precisaron:

> *"**C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES***
>
> *Requisitos:*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*
>
> *Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general.*
>
> *Acreditación:*
>
> *Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.*
>
> *[...]"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Finalmente, en cuanto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro a la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, cabe precisar que el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; y las Bases Integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas con Directiva n.° 01-2017-OSCE/CD, establecían los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: *"a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: **aquella que acredita** el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor."* (El formato en negrita subrayado es agregado).

Es así que, en la etapa de Calificación de Ofertas el comité de selección verifica la calificación de los postores a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas).

En tal sentido, si el postor no cumple con acreditar los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

> *"[...]*
> ***Artículo 55.- Calificación***
> *(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"*

Por lo cual, como Presidente del Comité de Selección, su actuar contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

> ***"Artículo 28.- Requisitos de calificación***
> *28.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
> *[...]"*
>
> ***"Artículo 55.- Calificación***
> *(...). **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada**. (...)"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como, las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2018-MDCH-1, convocada para la ejecución de la obra: "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"[31], publicadas en el SEACE el 9 de octubre de 2018, que establecen:

> *"[...]*
> ***SECCIÓN GENERAL***
> ***CAPITULO I***
> ***ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
> *"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".*
>
> *"[...]*
> ***SECCIÓN ESPECIFICA***
> ***CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS***
> *[...]*
> ***REQUISITOS DE CALIFICACION***
> *[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***

[31] Integradas mediante Acta de Integración de Bases de 9 de octubre de 2018.

Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	01
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:
Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

2.- ING. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA:
Ingeniero Civil, titulado, acreditar dos (02) años como Residente, Asistente del Residente y/o Asistente de supervisión y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector, en obras similares al objeto de la convocatoria.
[...]
Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de pavimentos en general, edificaciones en general.

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*

- *Respecto al tiempo a considerar como mes de experiencia laboral, este se calculará en base a las fechas exactas indicadas de los días de inicio y fin para el cálculo de los meses y sus fracciones correspondientes, bajo el criterio que cada mes consta de treinta (30) días. En caso que alguna certificación no especifique la fecha exacta (día exacto), se considerará*

como inicio la fecha del último día del mes correspondiente a inicio y como fin, la fecha del primer día del mes correspondiente a fin, para los tiempos de experiencia certificada.

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
[...]
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

[...]

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
[...]"

En tal sentido, el auditado en su condición de Presidente del Comité de Selección, al momento de revisar la oferta de la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C.", debió dar cumplimiento a lo requerido en las Bases Integradas y observar que dicho postor no cumplió con acreditar requisitos de calificación (Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave – Ingeniero Residente de Obra e Ingeniero Asistente de Residente de Obra, Experiencia del Postor

en Obras en General y Experiencia del Postor en Obras Similares), pues al inobservar el cumplimiento de las bases integradas, contravino la normativa de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Edwin Huaripata Mestanza, en su condición de Presidente del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

3. **Nombres y apellidos:** Ramiro Kobi Coronel Camino
DNI N°: 41521033
Cargo desempeñado vinculado a los hechos específicos con evidencias de irregularidad: Primer Miembro del Comité de Selección.
Período de gestión: De 18 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018.
Documento con el que se comunicó el Pliego de Hechos: Cédula de Comunicación n.° 003-2020-CG/OCI-SCE-MPH de 21 de setiembre de 2020, recibida el 30 de setiembre de 2020.
Documento con el que presentó comentarios al Pliego de Hechos: Documento s/n, recibido mediante correo electrónico el 11 de octubre de 2020.

Comentarios presentados:

"[...]
Para el PS AS N° 07-2018-MDCH-2.

DEL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO:
Del NIVEL TOPOGRAFICO, VIBRADOR DE CONCRETO Y MEZCLADORA DE CONCRETO, *son equipos que si bien no se evidenció alguna documentación, estos no son los que determinan la* ***calidad de la obra,*** *los integrantes del consorcio VISTA ALEGRE deben de informar a su despacho si tuvieron o no esos equipos antes de la ejecución de la obra o si utilizaron o no esos equipos durante la ejecución de la obra.*
Del TEODOLITO O ESTACIÓN TOTAL Y CAMION VOLQUETE, *son equipos que si bien no tuvieron la antigüedad requerida, se sabe que estos tienen una vida útil mayor a 5 años.*

DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:
En la Carta de Compromiso del Personal Clave del folio N° 318 o N° 239 o de la página N° 23 del APENDICE N° 12 la cual se encuentra legalizada por la Notaria Santa Cruz y sirvió de análisis para determinar la calificación del ing. Residente.

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL:
En el folio N° 126 o página N° 217 del APENDICE N° 12 se puede evidenciar que el porcentaje de participación del consorciado JP CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS EIRL en el Consorcio RAMIREZ fue de 90% para ejecución del contrato de la AS N° 009-2017-MDCH, por lo tanto sí ha sido posible determinar su participación, siendo el total de experiencia acreditada en obras en general mayor a S/ 601 338.27 cumpliendo así la calificación respectiva.

Para el PS AS N° 11-2018-MDCH-1.

Del NIVEL TOPOGRAFICO, VIBRADOR DE CONCRETO Y MEZCLADORA DE CONCRETO, *son equipos que si bien no se evidenció alguna documentación, estos no son los que determinan la calidad de la obra, la empresa CONSTRUCTORA & EJECUTORA LAJAS SAC debe de informar a su despacho si tuvo o no esos equipos antes de la ejecución de la obra y si utilizo o no esos equipos durante la ejecución de la obra.*

De la RETROEXCAVADORA, *en el folio N° 278 o de la página N° 65 del APENDICE N° 12 se puede evidenciar la factura de propiedad del equipo en cual pertenece a Magdalena Proveedores.*

DE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE:
En la Carta de Compromiso del Personal Clave del folio N° 214 o de la página N° 24 del APENDICE N° 31 la cual se encuentra legalizada por la Notaria Patricia Torres del Águila y sirvió de análisis para determinar la calificación del ing. Residente.

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN GENERAL:
Las obras derivadas de los contratos ADS N° 008-2014-MDCH, AS N° 006-2016-MDCH y AS N° 002-2018-MDCH que sirvieron para acreditar esta experiencia, fueron ejecutadas en la Municipalidad Distrital de Chugur, por lo que no se las puede desconocer ya que estas obras se encuentran funcionando y fueron liquidadas sin incurrir en ninguna penalidad.

DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS EN SIMILARES:
La obra derivada de lo contrato ADS N° 008-2014-MDCH, que sirvieron para acreditar esta experiencia, fue ejecutada en la Municipalidad Distrital de Chugur, por lo que se la puede desconocer ya que esta obra se encuentran funcionando y fue liquidada sin incurrir en ninguna penalidad, tal como se evidencia en el folio N° 145 o N° 62 o de la página N° 198 del APENDICE N° 12 y también se evidencia en el folio N° 143 y 142 o N° 60 y 59 o de la página N° 200 y 201 del APENDICE N° 12.
[...]"

Evaluación realizada por la Comisión de Control:

En cuanto a la AS-SM-7-2018-MDCH-2 "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca."

- Respecto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Vista Alegre pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas.

 En lo que corresponde a la no presentación por parte del consorcio, de los documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del **Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto**, el auditado menciona que *"(...) que si bien no se evidenció alguna documentación, estos no son los que determinan la **calidad de la obra** (...)"*. Por otra parte, en cuanto al **Teodolito o Estación Total y Camión Volquete**, refiere *"(...) que si bien no tuvieron la antigüedad requerida, se sabe que estos equipos tienen una vida útil mayor a 5 años"*.

 Al respecto, cabe señalar que, las Bases Integradas son las reglas definitivas[32] del procedimiento de selección, y es en virtud de su contenido que el Comité debió realizar la calificación de ofertas (entre otras acciones); no obstante, lo expuesto por el auditado no toma en cuenta o resta importancia a los requisitos de calificación que debía acreditar el postor (los mismos que estaban incluidos en las Bases Integradas), vale decir en este caso, el equipamiento estratégico, siendo que para el Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto, sustenta su actuar en el hecho de que los mismos no determinan la calidad de la obra; sin embargo, tal afirmación no cuenta con sustento técnico, más aun tomando en cuenta que al contrario de lo que refiere el auditado, lo que se busca al solicitar determinados equipos con ciertas condiciones es disminuir el riesgo de una deficiente ejecución de la prestación derivada de la utilización de equipos que ya sea por su antigüedad o calidad cuentan con menor rendimiento, aunado al hecho de que en su condición de primer miembro del comité de selección fue una de las personas que elaboró las antes referidas Bases; no pudiendo desconocer el contenido de las mismas y calificar la oferta bajo reglas distintas a las aprobadas. También hace mención en

[32] Conforme a lo establecido en el artículo 52 del D.S. n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

cuanto al Teodolito o Estación Total y Camión Volquete, que su vida útil es mayor a cinco años; sin embargo, el auditado al evaluar la oferta debió ceñirse estrictamente bajo los alcances y requisitos señalados en las Bases Integradas, las cuales en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* precisaron lo siguiente:

> *"[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
> *[...]*
> - *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
> - *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
> - *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
> - *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años*
> - *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
> - *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
>
> *[...]"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Así también, en cuanto a la experiencia del profesional propuesto como **ingeniero residente de obra**, el auditado menciona que la Carta de Compromiso del Personal Clave (legalizada por la Notaria Santa Cruz), presentada en la oferta del Consorcio Vista Alegre, sirvió de análisis para determinar la calificación del ingeniero residente. Sin embargo, la afirmación expuesta, resta importancia o no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas[33] del procedimiento de selección, las cuales en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave,* en lo que respecta a la acreditación del ingeniero residente de obra, precisaron que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que establece: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

[33] Conforme a lo establecido en el artículo 52 del D.S. n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Del mismo modo, si bien el "Anexo n.° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave" (presentado por el consorcio), en su contenido menciona y detalla el tiempo de experiencia del ingeniero residente de obra (5 años, 0 meses y 14 días), la sola presentación de dicho documento no acredita fehacientemente la experiencia adquirida y menos sirve de sustento técnico para determinar que el profesional propuesto cumplía con la experiencia requerida, ya que ello es contrario a la aclaración realizada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.° 118-2018/DTN, la cual indica:

> *"[...]*
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1* ***La experiencia del personal clave*** *no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que* ***la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
> *[...]"*

De lo expuesto, se advierte que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debió ser acreditada documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad de cada uno de los contratos presentados, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto, no siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada o para el presente caso una Carta de Compromiso, pues la misma debía estar sustentada con la documentación correspondiente (copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto). Por lo cual, lo expuesto por el auditado no es sustento para aceptar como válida la experiencia acreditada para el residente de obra únicamente con el contenido de la referida Declaración Jurada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

En cuanto a lo referido a la **experiencia del postor en obras en general** acreditada por el consorcio, el auditado menciona en sus comentarios que: *"En el folio N° 126 o página N° 217 del APENDICE N° 12 se puede evidenciar que el porcentaje de participación del consorciado JP CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS EIRL en el Consorcio RAMIREZ fue de 90% para ejecución del contrato de la AS N° 009-2017-MDCH, por lo tanto sí ha sido posible determinar su participación, siendo el total de experiencia acreditada en obras en general mayor a S/ 601 338.27 cumpliendo así la calificación respectiva"*. Al respecto, es preciso aclarar que el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *C.1 Experiencia en obras en general* de las Bases Integradas del procedimiento de selección, precisaron que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones"*. Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad;*

contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. ***En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato"***. (El formato en negrita y subrayado es agregado). En tal sentido, queda claro que ante la presentación de un contrato de obra ejecutado en consorcio, el postor obligatoriamente debió presentar también la promesa de consorcio o el contrato de consorcio respectivo, pues de lo contrario, la experiencia presentada no sería computada; es decir, no sería tomada en cuenta; por lo cual, siendo que para el presente caso el consorcio no presentó la promesa o el contrato de consorcio que acompañe al Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 009-2017-MDCH, este no debió ser tomado en cuenta para la sumatoria del monto facturado acumulado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Finalmente, en relación a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Vista Alegre, pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, cabe precisar que, el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF y las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas con Directiva n.° 01-2017-OSCE/CD, establecen los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: *"a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional:* ***aquella que acredita*** *el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor."* (El formato en negrita subrayado es agregado).

Es así que, en la etapa de Calificación de Ofertas el comité de selección verifica la calificación de los postores a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas).

En tal sentido, si el postor no cumple con acreditar los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

> *"[...]*
> ***Artículo 55.- Calificación***
> *(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"*

Por lo cual, como Primer Miembro del Comité de Selección, su actuar contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

> ***"Artículo 28.- Requisitos de calificación***
> *28.1.* ***La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato****. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
> *[...]"*
>
> ***"Artículo 55.- Calificación***
> *(...).* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada****. (...)"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como, las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 7-2018-MDCH-2, convocada para la ejecución de la obra: "Creación del cementerio municipal en el caserío Coyunde Palma, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"[34], publicadas en el SEACE el 28 de setiembre de 2018, que establecen:

> ***"SECCIÓN GENERAL***
> ***CAPITULO I***
> ***ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
> ***1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS***
>
> *"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".*
>
> ***"SECCIÓN ESPECIFICA***
> ***CAPITULO III***
> ***REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS***
> *[...]*
> ***REQUISITOS DE CALIFICACION***
> *[...]*
> ***B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
> ***B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
>
> *Requisitos:*
>
> - *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*
>
> ***EQUIPO***

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	02
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01

[34] Integradas mediante Acta de Integración de Bases de 28 de setiembre de 2018.

5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 05 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 05 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de edificaciones

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*

[...]

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones
Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

[...]"

En tal sentido, el auditado en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, al revisar la oferta del Consorcio Vista Alegre, debió dar cumplimiento a lo requerido en las Bases Integradas y observar que dicho postor no cumplió con acreditar requisitos de calificación (Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave – Ingeniero Residente de Obra y Experiencia del Postor en Obras en General), pues al inobservar el cumplimiento de las bases integradas, contravino la normativa de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

En cuanto a la AS-SM-11-2018-MDCH-1 "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca."

- Respecto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro a la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas.

En cuanto al **Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto**, el auditado menciona que: *"(...) que si bien no se evidenció alguna documentación, estos no son los que determinan la calidad de la obra (...)"*. Por otra parte, en cuanto a la **Retroexcavadora**, refiere: *"(...), en el folio N° 278 o de la página N° 65 del APENDICE N° 12 se puede evidenciar la factura de propiedad del equipo en cual pertenece a Magdalena Proveedores"*.

Al respecto, cabe señalar que, las Bases Integradas son las reglas definitivas[35] del procedimiento de selección, y es en virtud de su contenido que el Comité de Selección debió realizar la calificación de ofertas (entre otras acciones); no obstante, lo expuesto por el auditado no toma en cuenta o resta importancia a los requisitos de calificación que debía acreditar el postor (los mismos que estaban incluidos en las Bases Integradas), vale decir en este caso, el equipamiento estratégico, siendo que para el Nivel Topográfico, Vibrador de Concreto y Mezcladora de Concreto, sustenta su actuar en el hecho de que los mismos no determinan la calidad de la obra; sin embargo, tal afirmación no cuenta con sustento técnico, más aun tomando en cuenta que al contrario de lo que refiere el auditado, lo que se busca al solicitar determinados equipos con

[35] Conforme a lo establecido en el artículo 52 del D.S. n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ciertas condiciones es disminuir el riesgo de una deficiente ejecución de la prestación derivada de la utilización de equipos que ya sea por su antigüedad o calidad cuentan con menor rendimiento, aunado al hecho de que en su condición de primer miembro del comité de selección fue una de las personas que elaboró las referidas Bases; no pudiendo desconocer el contenido de las mismas y calificar la oferta bajo reglas distintas a las aprobadas. En cuanto a la Retroexcavadora el auditado hace mención, que la factura que sustenta su propiedad se encuentra en el folio n.° 278 o página n.° 65 del Apéndice n.° 12; sin embargo, dicho folio y apéndice no corresponden al presente procedimiento de selección, siendo que pertenecen al contenido de la documentación referente a la A.S. n.° 007-2018-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, por lo cual no se pueden tomar en cuenta como sustento válido de esta evaluación. En tal sentido, el auditado al momento de evaluar la oferta debió ceñirse bajo los alcances y requisitos señalados en las Bases Integradas, las cuales en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"* precisaron lo siguiente:

"[...]
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
[...]

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*
- *La definición de las capacidades y potencias de los mismos pueden ser iguales o mayores a los solicitados.*
- *La antigüedad de los equipos no será mayor a 10 años*
- *La antigüedad de las unidades vehiculares (camionetas, volquetes y camión cisterna), no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*
- *La antigüedad de las maquinarias no será mayor a 10 años, contados desde el 01 de Enero del año siguiente de su fabricación.*

[...]"

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Así también, en cuanto a la experiencia del profesional propuesto como **ingeniero residente de obra**, el auditado menciona que la Carta de Compromiso del Personal Clave legalizada por la Notaria Patricia Torres del Águila (presentada en la oferta de la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas SAC), sirvió de análisis para determinar la calificación del ingeniero residente. Sin embargo, la afirmación expuesta, resta importancia o no toma en cuenta lo establecido en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas[36] del procedimiento de selección, las cuales en el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave,* en lo que respecta a la acreditación del ingeniero residente de obra, precisaron que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado

[36] Conforme a lo establecido en el artículo 52 del D.S. n.° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que señala: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto."*

Del mismo modo, si bien el "Anexo n.° 11 – Carta de Compromiso del Personal Clave" (presentado por la empresa), en su contenido menciona y detalla el tiempo de experiencia del ingeniero residente de obra (5 años, 0 meses y 27 días), la sola presentación de dicho documento no acredita fehacientemente la experiencia adquirida y menos sirve de sustento técnico para determinar que el profesional propuesto cumplía con la experiencia requerida, ya que ello es contrario a la aclaración realizada por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en la Opinión n.º 118-2018/DTN, la cual indica:

> *"[...]*
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1* ***La experiencia del personal clave*** *no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez que* ***la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
>
> *[...]"*

De lo expuesto, se advierte que la experiencia del personal clave propuesto requerida como "Capacidad técnica y profesional" -al igual que todo requisito de calificación- debió ser acreditada documentalmente según lo indicado en los documentos del procedimiento de selección, vale decir para el presente caso, con copia simple de la respectiva conformidad de cada uno de los contratos presentados, puesto que la normativa de contrataciones del Estado así lo ha previsto, no siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada o para el presente caso una Carta de Compromiso, pues la misma debía estar sustentada con la documentación correspondiente (copia simple de contratos y su respectiva conformidad o constancias o certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto). Por lo cual, lo expuesto por el auditado no es sustento para aceptar como válida la experiencia acreditada para el residente de obra, únicamente con el contenido de la referida Declaración Jurada.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Así también, respecto al profesional propuesto como **ingeniero asistente de residente de obra**, el auditado el auditado no ha emitido pronunciamiento. En tal sentido, se determina que **SE MANTIENE** el hecho observado, pues con su actuar, incumplió lo dispuesto en las Bases Integradas que constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección, las cuales en su *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *B.3 Experiencia del plantel profesional clave,* en lo que respecta a la acreditación del ingeniero asistente de residente de obra,

precisaron que: "*La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado). En concordancia con lo expuesto en el numeral 4) del Pronunciamiento n.° 723-2013/DSU (*el mismo que constituye precedente administrativo de observancia obligatoria)* que establece: *"La experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar con cualesquiera de los siguientes documentos: (i)* ***copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto";* y, en la Opinión n.º 118-2018/DTN, la cual indica:

> *"[...]*
> ***3. CONCLUSIONES***
>
> *3.1 La experiencia del personal clave no puede sustentarse mediante la presentación de una declaración jurada, toda vez* ***que la normativa de contrataciones del Estado prevé que su acreditación debe realizarse documentalmente, a través de (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad*** *o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
>
> *[...]"*

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Municipalidad Provincial Huaigayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Provincial Huaigayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Otro punto a analizar es el referido a la **experiencia del postor en obras en general** acreditada por la empresa, ante lo cual el auditado menciona en sus comentarios que: *"Las obras derivadas de los contratos ADS N° 008-2014-MDCH, AS N° 006-2016-MDCH y AS N° 002-2018-MDCH que sirvieron para acreditar esta experiencia, fueron ejecutadas en la Municipalidad Distrital de Chugur, por lo que no se las puede desconocer ya que estas obras se encuentran funcionando y fueron liquidadas sin incurrir en ninguna penalidad."*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO OCI M.P.H.B.

Al respecto, es necesario aclarar que el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *C.1 Experiencia en obras en general* de las Bases Integradas del procedimiento de selección, precisaron que: "*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones".* Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato".* En tal sentido, queda claro que la sola presentación de contratos de obra no podía acreditar la experiencia del postor en obras en general, pues para ello debía adjuntarse obligatoriamente alguno de los documentos indicados en las Bases Integradas; asimismo, ante la presentación de un contrato de obra ejecutado en consorcio, el postor debió adjuntar obligatoriamente la promesa de consorcio o el

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M.P.H.B.

contrato de consorcio respectivo, el mismo que acredita el porcentaje (%) de participación de cada uno de los consorciados, pues de lo contrario, no es posible el computo de la experiencia, y siendo que para el presente caso la empresa únicamente presentó en su propuesta (oferta) contratos de ejecución de obra correspondientes a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH, Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDCH y Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCH, sin adjuntar las actas de recepción y conformidad, resoluciones de liquidación, o algún otro documento, tal cual lo señalado en líneas precedentes, así como la promesa o el contrato de consorcio (respecto de la Adjudicación Simplificada n.° 006-2016-MDCH y Adjudicación Simplificada n.° 002-2018-MDCH), ninguno de los referidos contratos debieron ser tomados en cuenta en la sumatoria del monto facturado acumulado.

Respecto de este punto el auditado menciona que como dichas obras fueron ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Chugur, se encuentran funcionando y fueron liquidadas sin incurrir en ninguna penalidad (no adjuntando documentos que sustenten tal afirmación), entonces no se les puede desconocer; sin embargo, de acuerdo a lo detallado en el párrafo precedente, queda claro que las Bases Integradas establecieron de forma precisa la documentación con la cual el postor debía acreditar la experiencia en obras en general, motivo por el cual no podía adoptarse criterio distinto al establecido en dichas bases, tomando en cuenta que estas constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

En cuanto a la **<u>experiencia del postor en obras similares</u>**, el auditado refiere que: *"La obra derivada de lo contrato ADS N° 008-2014-MDCH, que sirvieron para acreditar esta experiencia, fue ejecutada en la Municipalidad Distrital de Chugur, por lo que no se la puede desconocer ya que esta obra se encuentran funcionando y fue liquidada sin incurrir en ninguna penalidad, tal como se evidencia en el folio N° 145 o N° 62 o de la página N° 198 del APENDICE N° 12 y también se evidencia en el folio N° 143 y 142 o N° 60 y 59 o de la página N° 200 y 201 del APENDICE N° 12."* Al respecto, es necesario aclarar que el *Capítulo III "Requerimientos Técnicos Mínimos"*, literal *C.2 Experiencia en obras similares,* de las Bases Integradas del procedimiento de selección, precisaron que: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones."* Cuya acreditación debía ser mediante: *"Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total."* En tal sentido, queda claro que la sola presentación de un contrato de obra no podía acreditar la experiencia del postor en obras similares, pues para ello debía adjuntarse obligatoriamente alguno de los documentos indicados en las Bases Integradas; siendo que, para el presente caso la empresa presentó en su propuesta (oferta) un contrato de ejecución de obra correspondiente a la Adjudicación Directa Selectiva n.° 008-2014-MDCH, sin adjuntar el acta de recepción y conformidad, resolución de liquidación, o algún otro documento tal cual lo citado en líneas precedentes.

Respecto de este punto el auditado menciona que la citada obra fue ejecutada por la Municipalidad Distrital de Chugur, así como, que se encuentra funcionando y fue liquidada sin incurrir en ninguna penalidad, lo cual según refiere se evidencia en el *"folio N° 145 o N° 62 o de*

la página N° 198 del APENDICE N° 12 y también se evidencia en el folio N° 143 y 142 o N° 60 y 59 o de la página N° 200 y 201 del APENDICE N° 12" y que por eso no se le puede desconocer; sin embargo, de acuerdo a lo detallado en el párrafo precedente, queda claro que las Bases Integradas establecían de forma precisa la documentación con la cual el postor debía acreditar la experiencia en obras en general, motivo por el cual no podía adoptarse criterio distinto al establecido en dichas bases, tomando en cuenta que estas constituyeron las reglas definitivas del procedimiento de selección, más aun que los folios mencionados por el auditado, no corresponden al presente procedimiento de selección, siendo que pertenecen al contenido de la documentación referente a la A.S. n.° 007-2018-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, por lo cual no se pueden tomar en cuenta como sustento válido de esta evaluación.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

Finalmente, en cuanto a la calificación de oferta y otorgamiento de la Buena Pro a la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C." pese a que no cumplió con acreditar Requisitos de Calificación establecidos en las Bases Integradas, cabe precisar que el artículo 28 del Decreto Supremo n.° 350-2015-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; y las Bases Integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, aprobadas con Directiva n.º 01-2017-OSCE/CD, establecían los requisitos de calificación que las Entidades pueden adoptar a fin de verificar que los postores cuentan con las capacidades requeridas para ejecutar el contrato; entre ellas: *"a) Capacidad legal: aquella documentación que acredite la representación y habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación; b) Capacidad técnica y profesional: **aquella que acredita** el equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; c) Experiencia del postor."* (El formato en negrita subrayado es agregado).

Es así que, en la etapa de Calificación de Ofertas el comité de selección verifica la calificación de los postores a fin de determinar si estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar las prestaciones que son objeto del contrato, de acuerdo a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección (Bases Integradas).

En tal sentido, si el postor no cumple con acreditar los requisitos de calificación, su oferta debe ser descalificada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria, que prescribe:

> *"[...]*
> ***Artículo 55.- Calificación***
> *(...) La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. [...]"*

Por lo cual, como Primer Miembro del Comité de Selección, su actuar contraviene lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala:

*"**Artículo 28.- Requisitos de calificación***
*28.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato**. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se deben establecer de manera clara y precisa los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación.* (El formato en negrita y subrayado es agregado).
[...]"

*"**Artículo 55.- Calificación***
*(...). **La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada**. (...)"* (El formato en negrita y subrayado es agregado).

Así como, las Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2018-MDCH-1, convocada para la ejecución de la obra: "Creación de la losa deportiva en el caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc – Cajamarca"[37], publicadas en el SEACE el 9 de octubre de 2018, que establecen:

"[...]
SECCIÓN GENERAL
CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.10 CALIFICACIÓN DE OFERTAS
"(...). La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación debe ser descalificada. Si ninguno de los dos postores cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección debe verificar los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación".
"[...]
SECCIÓN ESPECIFICA
CAPITULO III
REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS
[...]
REQUISITOS DE CALIFICACION
[...]
B. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
Requisitos:

- *Los equipos y maquinaria requerido es el siguiente:*

EQUIPO

CUADRO DE EQUIPO MINIMO		
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**Cant.**
1	Nivel Topográfico	01
2	Teodolito o Estación Total	01
3	Vibrador de concreto 4 HP 1.35"	01
4	Mezcladora de concreto 9 -11p3	01
5	Camioneta 4x4	01
6	Retroexcavadora	01
7	Volquete de 10m3	01

[37] Integradas mediante Acta de Integración de Bases de 9 de octubre de 2018.

Acreditación:

- *Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.*
- *Para el caso de compromisos de alquiler, se deberán adjuntarán documentos que acrediten la propiedad de los equipos, tales como aquellos autorizados por SUNAT (facturas, boletas), contratos leasing, tarjetas de propiedad o documentos registrales.*

[...]

B.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

1.- ING. RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar cinco (05) años como Residente y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector en obras similares al objeto de la convocatoria.

2.- ING. ASISTENTE DE RESIDENTE DE OBRA:

Ingeniero Civil, titulado, acreditar dos (02) años como Residente, Asistente del Residente y/o Asistente de supervisión y/o Supervisor y/o Jefe de Supervisión y/o Inspector, en obras similares al objeto de la convocatoria.

[...]

Nota: Para acreditar la experiencia de los profesionales, se consideran obras similares a obras de pavimentos en general, edificaciones en general.

- *La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con copia simple de cualquiera de los siguientes documentos: (i) constancias o (ii) certificados o (iii) contratos y su respectiva conformidad o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto. Adicionalmente se deberá adjuntar una declaración Jurada de Compromiso por cada profesional para ejercer el cargo correspondiente de la obra indicada y la permanencia en la obra a tiempo completo y dedicación exclusiva*

- *Respecto al tiempo a considerar como mes de experiencia laboral, este se calculará en base a las fechas exactas indicadas de los días de inicio y fin para el cálculo de los meses y sus fracciones correspondientes, bajo el criterio que cada mes consta de treinta (30) días. En caso que alguna certificación no especifique la fecha exacta (día exacto), se considerará como inicio la fecha del último día del mes correspondiente a inicio y como fin, la fecha del primer día del mes correspondiente a fin, para los tiempos de experiencia certificada.*

Acreditación:

La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.

[...]

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

[...]

C. EXPERIENCIA DEL POSTOR

C.1 EXPERIENCIA EN OBRAS EN GENERAL

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial, en la ejecución de obras en general, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

[...]

C.2 EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.

Se considerará obra similar a edificaciones en general, pavimentos en general.

Acreditación:

Copia simple de contratos y sus respectivas actas de recepción y conformidad; contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como su monto total.
[...]"

En tal sentido, el auditado en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, al momento de revisar la oferta de la "Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C.", debió dar cumplimiento a lo requerido en las Bases Integradas y observar que dicho postor no cumplió con acreditar requisitos de calificación (Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave – Ingeniero Residente de Obra e Ingeniero Asistente de Residente de Obra, Experiencia del Postor en Obras en General y Experiencia del Postor en Obras Similares), pues al inobservar el cumplimiento de las bases integradas, contravino la normativa de Contrataciones del Estado.

Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por Ramiro Kobi Coronel Camino, en su condición de Primer Miembro del Comité de Selección, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de las irregularidades: *"Comité de selección calificó y otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2 al Consorcio Vista Alegre y de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2018-MDCH-1 a la Empresa Constructora y ejecutora Lajas S.A.C., pese a que no cumplieron con acreditar requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; así también, la entidad suscribió los contratos de obra aún cuando los adjudicados con la buena pro no presentaron requisitos necesarios para su perfeccionamiento,*

poniendo en riesgo la calidad y la correcta ejecución de las obras afectando además la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe.

Asimismo, los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de las irregularidades: *"Comité de selección calificó y otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2 al Consorcio Vista Alegre y de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2018-MDCH-1 a la Empresa Constructora y ejecutora Lajas S.A.C., pese a que no cumplieron con acreditar requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; así también, la entidad suscribió los contratos de obra aún cuando los adjudicados con la buena pro no presentaron requisitos necesarios para su perfeccionamiento, poniendo en riesgo la calidad y la correcta ejecución de las obras afectando además la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chugur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. El Comité de Selección calificó y otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2 al Consorcio Vista Alegre (integrado por las empresas Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. y JP Construcciones & Consultorías E.I.R.L), pese a que, no cumplió con acreditar fehacientemente requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, específicamente en lo que corresponde al Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave (Ingeniero Residente de Obra), y Experiencia del Postor (Experiencia en Obras en General). Del mismo modo, se ha comprobado que el jefe de Abastecimiento/Logística, realizó el registro del otorgamiento de la Buena Pro de dicho procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE excediendo el plazo establecido en la normativa de contrataciones. También, que, en el contenido del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH, dicho funcionario no incluyó cláusulas anticorrupción, ni cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual; y, que su registro en el SEACE lo realizó excediendo el plazo establecido para ello.

2. El Comité de Selección calificó y otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1 a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., pese a que no cumplió con acreditar fehacientemente requisitos de calificación solicitados en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, específicamente en lo referido al Equipamiento Estratégico, Experiencia del Plantel Profesional Clave (Ingeniero Residente de Obra e Ingeniero Asistente de Residente de Obra), Experiencia del Postor (Experiencia en Obras en General, y Experiencia en Obras Similares. Del mismo modo, se ha comprobado que el jefe de Abastecimiento/Logística, realizó el registro del otorgamiento de la Buena Pro de dicho procedimiento de selección, en el Sistema Electrónico de

Contrataciones del Estado - SEACE excediendo el plazo establecido en la normativa de contrataciones. También, en lo que corresponde a la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, dicho funcionario permitió a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C. acogerse al beneficio de retención del 10% del contrato, el cual no le correspondía por tratarse de una obra que tenía un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario. Así como, en cuanto al contenido del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH, de 25 de octubre de 2018, el citado funcionario no incluyó cláusulas anticorrupción, ni cláusulas que identifiquen los riesgos que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual; y, que su registro en el SEACE lo realizó excediendo el plazo establecido para ello.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del ex funcionario, que en su condición de Jefe de Abastecimiento/Logística, se encuentra comprendido en los hechos irregulares: *"Comité de selección calificó y otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2 al Consorcio Vista Alegre y de la Adjudicación Simplificada n.° 11-2018-MDCH-1 a la Empresa Constructora y ejecutora Lajas S.A.C., pese a que no cumplieron con acreditar requisitos de calificación establecidos en las bases integradas; así también, la entidad suscribió los contratos de obra aún cuando los adjudicados con la buena pro no presentaron requisitos necesarios para su perfeccionamiento, poniendo en riesgo la calidad y la correcta ejecución de las obras afectando además la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas"*, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

Al Procurador Público Anticorrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los ex funcionarios públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusiones n.°s 1 y 2)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-MDCH/A, de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada del Informe n.° 078-2018-MDCH/RKCC, de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Oficio n.° 099-2020-MDCH/GM, de 1 de setiembre de 2020, que incluye:

- Copias fedateadas de los Contratos de Locación de Servicios del señor Ramiro Kobi Coronel Camino como jefe del área de infraestructura.
- Copia fedateada del Memorándum Múltiple n.º 003-2016-MDCH, de 1 de abril de 2016, correspondiente a la designación del señor Roger Barboza Díaz.
- Copias fedateadas de los Contratos de Locación de Servicios del señor Edwin Huaripata Mestanza como responsable del área de administración.

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del Informe n.° 008-2018-MDCH-ABST/RBD, de 19 de julio de 2018, que incluye el Formato – Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de la Carta n.° 008-2018-MDCH/RBD-ABST, de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000436, por el monto de S/ 200 446,09.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Memorándum n.° 049-2018-MDCH/A, de 20 de setiembre de 2018.

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca SUPERVISOR DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 11: Copia fedateada del Acta del Comité de Selección, de 21 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Acta de Integración de Bases de la AS n.° 007-2018-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA, de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 13: Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones, generada en el SEACE el 28 de setiembre de 2018.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO OCI M.P.H.B.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de las Bases Integradas de la A.S. n.° 007-2018-MDCH/CS – SEGUNDA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta de Buena Pro del Comité de Selección, de 4 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la oferta presentada por Consorcio Vista Alegre.

Apéndice n.° 17: Captura de pantalla de la revisión efectuada al SEACE a la "Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem", referido al registro de la Buena Pro de la AS-SM-7-2018-MDCH-2 en el SEACE, que incluye el Reporte de Otorgamiento de Buena Pro.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA M. P. H. B.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH, de 9 de octubre de 2017, en lo que corresponde a las Funciones Específicas del Jefe de Logística (Código: 621.3.3.3.ES).

Apéndice n.° 19: Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, modificado con Ordenanza Municipal n.° 01-2017-MDCH, de 9 de octubre de 2017, en lo que corresponde a las Funciones de la Unidad de Logística y Servicios / Abastecimiento.

Apéndice n.° 20: Copia fedateada del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH, de 16 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 21: Captura de pantalla de la revisión efectuada al SEACE (Datos del Contrato), referida a la publicación del Contrato derivado de la AS-SM-7-2018-MDCH-2.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Informe n.° 115-2018-MDCH/RKCC, del 11 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada del Informe n.° 0011-2018-MDCH-ABST/RBD, de 12 de setiembre de 2018 que incluye el Formato – Resumen Ejecutivo del Estudio de Posibilidades que ofrece el Mercado.

Apéndice n.° 24: Copia fedateada de la Carta n.° 011-2018-MDCH/RBD-ABST, del 12 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 25: Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota n.° 0000000441, por S/ 164 862,45.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Memorándum n.° 054-2018-MDCH/A, del 21 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Acta del Comité de Selección, de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del Informe n.° 017-CS-2018-MDCH, de 26 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 071-2018-MDCH/A, de 28 de setiembre de 2018.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Acta de Integración de Bases de la A.S. n.° 011-2018-MDCH/CS, de 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Acta de No Formulación de Consultas y Observaciones, generada en el SEACE el 9 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de las Bases Integradas de la A.S. n.° 11 – 2018 – MDCH/CS.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada del Acta de Buena Pro del Comité de Selección, de 16 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de la oferta presentada por la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C.

Apéndice n.° 35: Captura de pantalla de la revisión efectuada al SEACE a la "Ficha de selección: Visualizar acciones realizadas por el ítem", referido al registro de la Buena Pro de la AS-SM-11-2018-MDCH-1 en el SEACE que incluye el Reporte de Otorgamiento de la Buena Pro.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de la Carta n.° 001-2018-/EC EL S.A.C., de 25 de octubre de 2018 y sus documentos adjuntos.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada del Contrato de Adjudicación Simplificada - n.° 011-2018-MDCH, de 25 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 38: Captura de pantalla de la revisión efectuada al SEACE (Datos del Contrato), referida a la publicación del Contrato derivado de la AS-SM-11-2018-MDCH-1.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del contrato de compraventa de una fracción de terreno adquirido para el sistema de agua potable del Caserío Coyunde Palma.

Apéndice n.° 40:
- Copias fedateadas de las Cédulas de Comunicación n.°s 001, 002 y 003-2020-CG/OCI-SCE-MPH.
- Copias fedateadas de los comentarios presentados por los señores Roger Barboza Díaz y Edwin Huaripata Mestanza.
- Impreso de los comentarios presentados vía correo electrónico, por el señor Ramiro Kobi Coronel Camino, que incluye el correo electrónico impreso.
- Original de la Evaluación de comentarios.

Bambamarca, 6 de noviembre de 2020.

Nelson Horacio Zegarra Díaz
Supervisor de la Comisión de Control

Justo Pablo Zárate Cruz
Jefe de la Comisión de Control

Carmen Lisset Alfaro Dávalos
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bambamarca, 6 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	**Edwin Huaripata Mestanza**	40429022	Presidente del Comité de Selección Permanente.	18/01/2018	31/12/2018	Designado como presidente del Comité de Selección Permanente mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-MDCH/A de 18 de enero de 2018.	Mz-3 Cas. Laguna Sulluscocha, del distrito de Namora, provincia y departamento de Cajamarca[1].	Comité de selección calificó y otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-MDCH-2 al consorcio Vista Alegre y de la Adjudicación Simplificada N° 11-2018-MDCH-1 a la Empresa Constructora y Ejecutora Lajas S.A.C., pese a que no cumplieron con acreditar requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas; así también, la entidad suscribió los contratos de obra aún cuando los adjudicados con la Buena Pro no presentaron		X	
2	**Ramiro Kobi Coronel Camino**	41521033	Primer miembro del Comité de Selección Permanente	18/01/2018	31/12/2018	Designado como primer miembro del Comité de Selección Permanente mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-MDCH/A de 18 de enero de 2018.	Calle Mariscal Nieto n.° 222 del distrito y provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque[2].			X	
3	**Roger Barboza Díaz**	47657914	Segundo Miembro del Comité de	18/01/2018	31/12/2018	Designado como segundo miembro del Comité de Selección	Caserío Coyunde Grande del			X	X

[1] Conforme se advierte de Ficha Reniec.
[2] Conforme se advierte de Ficha Reniec.

			Selección Permanente. Jefe de Abastecimiento[3]	19/07/2018[4]	21/12/2018[5]	Permanente mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2018-MDCH/A de 18 de enero de 2018. Designado mediante Memorándum Múltiple n.° 003-2016-MDCH de 1 de abril de 2016 como Responsable de Adquisiciones y Asistente de la Unidad de Logística y Servicios.	distrito de Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca.	requisitos necesarios para su perfeccionamiento, poniendo en riesgo la calidad y la correcta ejecución de las obras afectando además la legalidad y transparencia que deben regir en las contrataciones públicas.			

[3] Precisándose que fue designado como Responsable de Adquisiciones y Asistente de la Unidad de Logística y Servicios, mediante Memorándum Múltiple n.° 003-2016-MDCH de 1 de abril de 2016, conforme a lo señalado en el Oficio n.° 099-2020-MDCH/GM de 1 de setiembre de 2020, remitido por el señor Carlos Acuña Regalado, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Chugur, al Jefe de la Comisión de Control.
Ahora bien, cabe señalar que en la Entidad no obra documentación de su designación como Jefe de Abastecimiento/Logística; sin embargo, de los Expediente de Contratación se advierte que el señor Roger Barboza Díaz suscribe documentos en calidad de jefe de Abastecimiento, tal como consta en el Informe n.° 008-2018-MDCH-ABST/RBD de 19 de julio de 2018 y en la Carta n.° 008-2018-MDCH/RBD-ABST de 23 de julio de 2018, correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.° 007-2018-MDCH-2; así como en el Informe n.° 011-2018-MDCH-ABST/RBD de 12 de setiembre de 2018 y en la Carta n.° 011-2018-MDCH/RBD-ABST de 12 de setiembre de 2018, correspondientes a la Adjudicación Simplificada n.° 011-2018-MDCH-1.
[4] Conforme se advierte en Informe n.° 008-2018-MDCH-ABST/RBD (Apéndice n.° 7 del Informe de Control Específico).
[5] Fecha en la cual el señor Roger Barboza Díaz publicó en el SEACE el Contrato de compraventa de una fracción de terreno adquirido para el sistema de agua potable del Caserio Coyunde Palma, en lugar del Contrato de Obra de la AS n.° 011-2018-MDCH-1 de 25 de octubre de 2018.

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Año de la Universalización de la Salud"

OFICIO N° 096-2020-MPH/OCI

Bambamarca, 17 de noviembre de 2020.

Señor:
José VARGAS PAREDES
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHUGUR
Jr. Bolívar S/N - Plaza de Armas - Chugur
Chugur/Hualgayoc/Cajamarca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 975256

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico.

REF. : a) Oficio n.° 061-2020-MPH/OCI, de 14 de agosto de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los **"Procedimientos de Selección y suscripción de contratos de las Adjudicaciones Simplificadas n.° 7-2018-MDCH-2: Creación del Cementerio Municipal en el Caserío Coyunde Palma; y, n.° 11-2018-MDCH-1: Creación de la losa deportiva en el Caserío Pampa Grande, distrito de Chugur – Hualgayoc - Cajamarca"**.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 014-2020-2-0374-SCE, el mismo que se adjunta al presente en medio magnético (CD) a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo al ex funcionario involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
CPC. Nelson Horacio Zegarra Díaz
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Municipalidad Distrital De Chugur
RECEPCION
Fecha: 18.11.2020 Hora: 12:22
Firmas: Folios: 1 + CD

/JPZC
Cc.
Archivo